

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 28 de Junio de 2018

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5682

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL
EDICION DE 38 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 38)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

DECRETO D.N.U. Nº 01

(Art. 181 Inc. 6º de la Constitución Provincial)

Viedma, 26 de Junio de 2018.

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 01/18, de fecha 31-01-18, publicado en el Boletín Oficial Nº 5641. Se promulga de conformidad al Artículo 181º Inciso 6), último párrafo de la Constitución Provincial.

Registrado bajo el Nº de Ley Cinco Mil Doscientos Ochenta y Seis (5286).

Comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y Archívese.

Nelson Américo Cides, Secretario General.

—oOo—

DECRETO

DECRETO Nº 540

Viedma, 15 de Mayo de 2018.

Visto: El Expediente Nº 1.109-SFP-2018 del Registro del Ministerio de Economía. y;

CONSIDERANDO

Que por el presente se tramita la aprobación del manual de misiones y funciones para el personal comprendido en el agrupamiento servicio de apoyo que presta funciones efectivas en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro;

Que el mismo establece las funciones en general y en particular del personal comprendido, la modalidad de prestación de servicio, el régimen horario, los turnos y el perfil requerido;

Que asimismo define el radio escolar previendo la itinerancia como circunstancia excepcional cuando existan razones de servicio debidamente acreditadas y siempre dentro del radio escolar, respetando la franja horaria en la que fue designado el personal involucrado;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaría de la Función Pública, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 01760-18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el manual de misiones y funciones para el personal comprendido en el agrupamiento servicio de apoyo de la Ley L Nº 1.844 que presta servicios efectivos en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Educación y Derechos Humanos y por el Señor Ministro de Economía.

Art. 3º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- M. E. Silva.- A. Domingo.

ANEXO UNICO DECRETO Nº 540/18

MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE SERVICIO DE APOYO (PSA)

Artículo 1º.- PERSONAL COMPRENDIDO

El personal encuadrado en el agrupamiento Servicio de Apoyo de la Ley L Nº 1844 que se desempeñe en Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación y DDHH de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º - FUNCIONES DEL PSA

- Cumplir con las tareas propias que surjan del cargo para el cual fue designado para no afectar el normal funcionamiento del servicio.
- Cumplir con las directivas del Jefe de Radio y/o Director del establecimiento.
- Conservar en buen estado los útiles, elementos y bienes patrimoniales que utilicen en su trabajo.
- Informar a su Jefe de Radio respecto de toda novedad y/o hecho anormal que se produzca con relación al servicio que presta.
- Está obligado a capacitarse, lo cual implica, estar actualizado en técnicas de limpieza, desinfección, preparación de refrigerios y prevención de enfermedades transmisibles que imparta el Ministerio de Educación y DDHH u otros Organismos por cuenta del mismo.
- Someterse a evaluaciones periódicas de desempeño.
- Informar a su Jefe de Radio: Su domicilio particular y teléfono actualizado, para poder comunicarse ante cualquier eventualidad y por razones particulares o de salud.
- Tener buena conducta, trato amable y respetuoso y puntualidad en todos sus actos.
- Ser coherente con los valores de organización y cumplir explícitamente una función de nexo social.
- Ser personal itinerante dentro del Radio Escolar al que fuera asignado.

Art. 3º: FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DD HH

- a) Realizar a través del personal administrativo del Ministerio de Educación y DDHH, los tramites de las afiliaciones proveyéndoles los comprobantes del seguro de Vida Obligatorio.
- b) Ofrecer capacitaciones en técnicas de limpieza, preparación de refrigerios y prevención de enfermedades transmisibles, seguridad e higiene, manipulación de alimentos, liderazgo de grupo, conducción, arreglos menores, etc.
- c) Reconocer los adicionales que se establezcan de acuerdo a la función que desempeñe cada PSA.

Art. 4º.- La prestación de los servicios del personal de apoyo (PSA) en los establecimientos escolares del Ministerio de Educación y DDHH, presentará las siguientes modalidades:

- PSA con funciones de limpieza de escuelas comunes.
- PSA con funciones de limpieza de escuelas de Jornadas Completas Extendidas.
- PSA con funciones de cocina y ayudante de cocina.
- PSA con funciones de lavadero y mucamas.
- PSA con funciones de vigilancia.
- PSA con funciones de sereno.
- PSA con funciones de peón de campo de escuelas Técnicas.
- PSA con funciones de caseros de escuelas Técnicas.
- PSA con funciones de encargado de edificios para tareas menores.
- PSA con funciones de Jefe de Radio.
- PSA con funciones de Coordinador General de Jefes de Radios.

Art. 5°.- Las tareas y/o funciones a realizar por cada una de las modalidades se detallan indicativamente, pudiendo realizarse otras no especificadas en la reseña, siempre que éstas fueran homogéneas o de similares características a las determinadas. Queda totalmente prohibida la asignación y la realización de tareas extrañas a las típicas del personal de servicio de apoyo y también aquellas que pudieran responder a razones o necesidades particulares y no al servicio.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido que el personal de servicio de apoyo de los establecimientos educativos de la provincia de Río Negro, acompañe a los alumnos a los sanitarios, hogares particulares y cualquier otro destino dentro y fuera del edificio escolar.

Art. 7°.- Criterios para el funcionamiento del servicio de PSA.

7.1. Radio escolar

Se denomina radio escolar a un conjunto de establecimientos escolares agrupados por la cercanía geográfica de los mismos. El PSA sólo pertenece a un radio escolar.

Las escuelas rurales no se agrupan por radio escolar.

7.2. Carga y Franja Horaria del PSA con funciones de limpieza:

- El PSA que preste servicios en establecimientos educativos de jornada simple será de 6 (seis) horas diarias por turno a saber:
 - Primer turno de 7 a 13 horas.
 - Segundo turno de 12 a 18 horas.
 - Tercer turno de 17 a 23 horas.
- El PSA que preste servicios en establecimientos educativos de jornada simple con carga horaria de 7 (siete) horas por turno a saber:
 - Segundo turno: de 11 a 18 horas o 12 a 19 horas.
- El PSA que preste servicios en establecimientos de jornada completa y jornada extendida sera de ocho (8) horas diarias. En caso de aquellos agentes que no pudieran realizar las ocho (8) horas, se los podrá reubicar en algún otro establecimiento donde pueda cumplir 6 horas.
 - Primer turno de 07 a 15 horas
 - Segundo turno de 10 a 18 horas
- El PSA que se desempeñe en las escuelas hogares y residencias escolares, tendrá una carga horaria de 6 (seis) horas reloj diaria, equivalente a 30 horas reloj semanales con 2 (dos) días de descanso según corresponda. El horario será estipulado por la Dirección de la Residencia Escolar, siempre teniendo como premisa la mejor organización institucional, cuidado y protección de los estudiantes.

7.3. Carga y Franja Horaria del PSA con funciones de sereno:

- 1 (un) turno de 6 horas
- 1 (un) turno de 7 horas

7.4. Carga y Franja Horaria del PSA con funciones de Jefe de Radio y el Coordinador General:

- 1 (Un) turno de hasta 9 horas diarias con disponibilidad horaria ante cualquier eventualidad.

7.5. Carga y Franja Horaria del PSA con funciones de Cocinero y Ayudante de Cocina

- 1 (un) turno de 6 (seis) horas comprendido de 8 a 14 horas o 12 a 18 horas
- 1 (un) turno de 7 horas comprendido de 7 a 14 horas o de 8 a 15 horas (adicional por producción), en las escuelas donde se necesite reforzar los servicios de refrigerio y/o almuerzo y limpieza de comedor

7.6. Cantidad mínima y máxima de PSA de limpieza por modalidad y horario escolar

“Cota 4-7” es una prefiguración en donde el eje de las abscisas es la variable horaria y el eje de las ordenadas la variable modalidad. Para configurar el personal de cada edificio escolar se cruzan las variables mencionadas con los criterios de la administración educativa.

Los criterios de la Administración Educativa son: Centralidad pedagógica, mejora de la calidad del sistema, efectividad, eficacia y eficiencia del sistema educativo (Ley Orgánica de Educación N° 4819 – Capítulo 11 – Art. 190 de la Administración Educativa).

Configurar es dar determinada composición a algo. Esa composición se basa en elementos que lo hacen dinámico, flexible y adaptable a las realidades de cada Consejo Escolar sin desvirtuar el todo.

Horarios	C ET	CENS/ESRN	JMa	JINF	EPC/EE BA	EJE/E JC	ESP
7-13	2	2	3	2	2		2
7-15						2	
Franja/cambio							
10-18							
11-17							
12-18	2	3	3	3	3		3
12-19	2	3	3	3	3		3
11-19	2	3	3	3	3	2	3
Franja/cambio							
17-23	3	2			2		
17-24	2	2			2		

EEBA: Escuela de Educación Básica para Adultos.

CET: Centro Escuela Técnica.

CENS: Centro Enseñanza Nivel Secundaria.

ESRN: Centro Educación Media./ Escuela Secundaria Río Negro

JMa.: Jardín Maternal.

JINF: Jardín de Infante.

EPC: Escuela Primaria Común.

EJF/JC: Escuela Jornada Extendida/Jornada Completa.

ESP: Escuela de Educación Especial.

Las cotas máximas y mínimas de PSA de cada Edificio Escolar dependerá del valor que tomen las variables modalidad, horario y los criterios de administración educativa. Siempre dependiendo del valor final que adquiera la cota; en general para cada edificio escolar será entre 4 y 7. Las justificaciones por fuera de ella dependerán sólo del criterio de la administración educativa.

7.7. Itinerancia

El PSA será itinerante dentro del radio escolar y de la franja horaria en que ha sido designado. La itinerancia es facultad del Jefe de Radio. será excepcional siempre y cuando existan razones de servicio debidamente acreditadas y en ningún caso el ejercicio de la itinerancia podrá afectar derechos y garantías sindicales.

Por acta acuerdo entre Gobierno y Gremios se fijarán los radios escolares de cada Consejo Escolar.

Pase de un agente de una modalidad a otra modalidad:

- El Ministerio de Educación y DDHH está facultado a cambiar de modalidad al personal por razones de necesidad debidamente justificadas. quedando a cargo y criterio de cada Consejo Escolar.
- A pedido del agente siempre que no genere inconveniente de servicio. En el caso de la extensión horaria de los establecimientos de Jornada Completa y Jornada Extendida, los agentes que no puedan cumplir dicho horario, podrán reubicarse en otros establecimientos e inclusive en otro radio escolar.

7.8. Actividades múltiples:

El PSA con funciones de limpieza podrá realizar una desinfección profunda dentro del horario normal de trabajo cotidiano (tareas de limpieza general de los establecimientos-SUM-Galerías-Aulas-Cocina-Depósito-Patio, etc.).

Esta posibilidad polimodal está destinada a dar respuesta reglamentaria a las situaciones preexistentes por las razones apuntadas y las que pudieran sobrevenir por las mismas en el futuro, buscando una eficiente y equilibrada distribución de cada dotación y de la respectiva carga de trabajo individual.

La autoridad competente al respecto será el Jefe de Radio, con la conformidad del Coordinador General de Jefes de Radio de cada Consejo Escolar. En caso de discrepancia se requerirá la ratificación o rectificación de la Dirección de Personal.

La distribución de las tareas entre el PSA la realizará el Jefe de Radio. En su ausencia el Coordinador General de los Jefes de Radio. Siempre estarán en acuerdo con el Director o Vicedirector que sigue teniendo la función de máxima autoridad de la Escuela. Dicha distribución de tareas deberá hacerse en forma equitativa.

7.9. Apertura y cierre de establecimientos educativos

Reconociendo que el responsable patrimonial es el Director de la Escuela, la apertura y cierre de los establecimientos educativos podrá ser coordinada por el Jefe de Radio en total acuerdo con la máxima autoridad de la escuela y el plantel de PSA, en función de la jornada laboral de cada uno. Nunca se perjudicará a las partes ni a la jornada escolar.

Bajo ninguna circunstancia, el PSA deberá realizar diligencias o tramites particulares o tareas que no son inherentes a su tarea fuera del establecimiento.

Art. 8. AUTORIDAD COMPETENTE

La correcta aplicación de la presente norma estará a cargo del Consejero Escolar, quien deberá coordinar con el Coordinador General de los Jefes de Radio, los Jefes de Radio y Director de Escuela que corresponda la misma.

En caso de discrepancia se requerirá la ratificación o rectificación según lo considere oportuno, de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y DDHH de la Provincia de Río Negro.

Art. 9. MODALIDAD PERSONAL DE LIMPIEZA

9.1 Las tareas que con carácter habitual serán asignadas a los PSA con funciones de limpieza son:

- Limpieza de todo el establecimiento y sus dependencias, realizando trabajos manuales en pasillos, galerías, SUM, baños, aulas, salas, aulas taller, biblioteca, laboratorio, patio, vidrios, mesas, sillas, pizarrones, cielo raso. En aquellos establecimientos que cuenten con servicio de comedor quedarán exceptuados de la limpieza de la cocina.
- Preparar y participar en la prestación del servicio de desayuno y/o merienda (refrigerio).
- Cumplir las órdenes del Jefe de Radio,
- En caso de que el establecimiento educativo sea utilizado por alguna otra entidad, no se hará cargo de la limpieza. Salvo cuando exista acuerdo con el Jefe de Radio y Directivos.
- Retirar la basura.

9.2 Para el PSA de Escuelas Hogares y Residencias Escolares, sus funciones están establecidas en las normativas vigentes del Ministerio de Educación y DDHH, Resoluciones N° 1348/07-Nivel Primario y 1681/16-Nivel Secundario.

9.3 Pautas y prohibiciones propias de la modalidad:

- a) Queda prohibido barrer en seco.
- b) La desinfección de sanitarios se hará con agua lavandina después de cada recreo.
- e) No podrá utilizarse el mismo material para la limpieza de sanitarios en cocinas y aulas.

Art. 10.- MODALIDAD PERSONAL COCINA – AYUDANTE DE COCINA

El PSA con funciones de Cocinero y/o Ayudante de Cocina, estarán comprendidos dentro de la normativa vigente Resolución N° 226/10 "Programa Comedores Escolares".

10.1 Funciones generales para el Personal de Cocina:

- Preparar las comidas siguiendo las indicaciones del menú (las que serán consensuadas con la Nutricionista de cada Consejo Escolar), de no ser posible se deberá comunicar al Jefe de Radio, el cual evaluará la posibilidad de realizar variaciones.
- Colocar de manera visible y ordenada las indicaciones establecidas por profesionales de la salud, para los alumnos celíacos, alérgicos, diabéticos u otros que hayan justificado la variación del menú establecido. Para prevenir que lleguen a ingerir alimentos no tolerados por su organismo, se debe respetar dichas indicaciones al momento de preparar las comidas.
- Controlar la cantidad de mercadería recibida, como así también calidad de la misma, fechas de vencimiento y/o elaboración del producto alimenticio.
- Presentar diariamente el uniforme completa y en correcto estado de higiene.
- Mantener el orden, limpieza, desinfección diaria y cuidadosa de todas las dependencias de la cocina, comedor y despensa.
- Servir los alimentos de manera cordial y respetuosa.
- Cuidar y controlar los equipos, vajillas e instalaciones del comedor y la cocina.
- Cumplir con las normas de Buenas Prácticas de Higiene Alimentaria en Comedores Escolares dispuesto en el Programa de Comedores Escolares, por Resolución N° 226/10 del Ministerio de Educación y DDHH.
- Presentar, con las debidas actualizaciones, la Libreta Sanitaria.
- Capacitarse en funciones inherentes a la tarea (Seguridad e higiene, Manipulación de Alimentos, técnicas de limpieza, etc.).

10.2 Funciones específicas del Cocinero:

- Dirigir la cocina y responsabilizarse ante la dirección del funcionamiento del servicio.
- Cumplir y distribuir el trabajo en la cocina.
- Transportar alimentos, descargar y acomodarlos.
- Disponer la preparación de las comidas, de acuerdo con los menús o las opciones estipuladas por el Equipo Técnico del Ministerio de Educación y DDHH, vigilando y controlando cuidadosamente los alimentos que se utilizan y fiscalizando su cantidad y calidad. Ante una modificación de éste, se debe informar, con la debida antelación, al directivo a cargo del Establecimiento.
- Guardar las normas de higiene imprescindibles para la preservación de la salud del alumno.
- Tener un buen trato y cordialidad hacia los demás, generando así un clima de trabajo propicio para las tareas cotidianas, como así también preparar las comidas haciéndolo con esmero y dedicación.
- Realizar con la colaboración de los ayudantes, la limpieza de los utensilios, equipos e instalaciones del comedor, como también supervisar la limpieza y el correcto funcionamiento de los mismos.
- Tener especial cuidado de que al retirarse queden todas las hornallas apagadas.
- Supervisar la higiene, aptitudes y actitudes del personal.
- Controlar los sobrantes y desechos.
- Colaborar en la distribución de las preparaciones a las mesas, atendiendo a los comensales con dedicación y cariño.
- Comunicar de inmediato al superior cualquier anomalía observada.
- Cuidar y controlar los equipos, vajillas e instalaciones del comedor y la cocina.
- Control de stock mensual de los Alimentos.
- En el período de receso y/o vacaciones escolares cuando no funcionan los comedores cumplirá con las funciones de limpieza.

10.3 Funciones específicas del Ayudante de Cocina:

- Tener buen trato y cordialidad hacia los demás, generando así un clima de trabajo propicio para las tareas cotidianas, como así también preparar las comidas haciéndolo con esmero y dedicación.
- Asistir al cocinero en todo lo referido a la preparación de los menús.
- Ayudar al cocinero en todos los menesteres propios de su función.
- Preparar las comidas de acuerdo con los menús indicados, guardando las normas de higiene imprescindibles para la preservación de la salud del alumno.
- Tender, levantar las mesas y efectuar la limpieza de los ambientes del comedor.
- Distribuir las preparaciones a las mesas, atendiendo a los niños con dedicación y cariño.
- Efectuar la limpieza de los elementos, utensilios, equipos e instalaciones utilizados.
- Realizar toda tarea que se considere conveniente para un mejor funcionamiento del servicio.
- Reemplazar al Cocinero/a en su ausencia.
- En el período de receso y/o vacaciones escolares cuando no funcionan los comedores cumplirá con las funciones de limpieza.

10.4. Cálculo de los planteles básicos de Cocinero y Ayudante de cocina
La dotación correcta de los comedores se efectuará por la variable número de estudiantes

- Hasta 70 estudiantes 1 cocinero
- De 71 Hasta 130 estudiantes 1 cocinero y 1 ayudante de cocina
- De 131 a 180 estudiantes 1 cocinero y 2 ayudantes de cocina
- De 181 en adelante 1 cocineros y 3 ayudante de cocina

Art. 11.- MODALIDAD PERSONAL LAVADERO – MUCAMAS**11.1 Generalidades**

Este Personal está previsto para los establecimientos que funcionen con alumnado con régimen de internado o pupilaje (Residencias, Albergues, etc.).

11.2 Funciones específicas:

- Recibir, controlar y clasificar la ropa que es enviada al sector.
- Realizar el proceso de lavado, centrifugado y secado de ropa.
- Separar y almacenar la ropa.
- Lavar y planchar la ropa de blanco (sábanas, toallas, toallones, cortinas) en los días determinados por el Director/a. Se incluye en el Nivel Primario el lavado y planchado de ropa de los alumnos.
- Responsabilizarse por el adecuado uso de los equipos de trabajo.
- Responsabilizarse del uso adecuado de las instalaciones, artefactos, útiles y demás elementos que se emplean en el trabajo, informando a la superioridad sobre su deterioro.
- Acarrear y cambiar ropa limpia y usada.
- Cumplir con la limpieza del sector.

Art. 12.- MODALIDAD PERSONAL VIGILANCIA Y SERENO.-**12.1 Generalidades**

- Este personal no podrá portar ningún tipo de armas.
- No podrán retener contra su voluntad, personas que hubieran ingresado al edificio, con o sin su permiso.
- Dada la especificidad de sus funciones el personal de vigilancia sereno no podrá abandonar su puesto de trabajo ni aún transitoriamente, salvo casos de gravedad o de fuerza mayor imprevisibles, sobre lo cual en caso de suceder deberá elaborar posteriormente el pertinente informe y elevarlo a su superior.

12.2 Funciones específicas del personal con tareas de vigilancia:

- Se establece personal de vigilancia en aquellos establecimientos en situación de riesgo ante la circulación de personas ajenas a la escuela. Su función es estar y controlar la circulación de personas en los lugares de acceso al establecimiento.
- Cumplirá esa función en el momento que estén los alumnos, una vez retirados los mismos completará su carga horaria con funciones de limpieza.

12.3 Funciones específicas del personal con tareas de sereno:

- Se hará uso de ésta modalidad pura y exclusivamente en establecimientos que no posean alarma.
- Los dos francos semanales se otorgarán consecutivos, durante la semana en forma rotativa.
- En la planilla de información mensual de asistencias, en forma separada del resto del personal 1844, con el título de personal modalidad vigilancia/sereno, se indicarán los datos correspondientes a ésta especialidad.
- Realizar rondas por las dependencias internas del establecimiento controlando las aberturas (puertas, ventanas, banderolas, etc.) asegurándose el correcto cierre de los accesos externos y de los ambientes internos que requieran seguridad (laboratorios, biblioteca, depósito, etc.) cerrando todas aquellas que estén innecesariamente abiertas que puedan facilitar accidentes o sustracciones.
- Controlar el correcto cierre de las llaves de gas, agua o electricidad, verificando e informando eventuales pérdidas. Especialmente con la mayor urgencia cuando ellas puedan representar riesgos a las personas o a las propiedades a su custodia.
- Encendido de las luces necesarias.
- Control de los extintores de incendio, informando a quien corresponda, para asegurarse la carga de los mismos.
- Llenado diario del cuaderno al efecto con las novedades y deficiencias observadas, presentándolo con la misma frecuencia, para su consideración y arbitrar las soluciones que se requieran.
- Registrar su hora de ingreso y de egreso y también la hora de ingreso y de egreso de personas y vehículos que lo hicieran fuera del horario administrativo, llevando un archivo de las autorizaciones escritas de tales ingresos.
- Exigir a las personas que intenten ingresar fuera del horario normal administrativo la autorización correspondiente, expedida por autoridad competente.
- Exigir, a las personas que pretendan ingresar vehículos, fuera del horario normal administrativo, el permiso al efecto, además del indicado en el inciso anterior.
- Exigir que en la autorización conste detalladamente si puede ingresar o retirar bultos o cualquier tipo de bienes o cosas.
- Tendrá la facultad de requerir la asistencia de la fuerza policial cuando lo considere necesario con motivo de su misión de vigilancia.

Art. 13.- MODALIDAD PERSONAL PEON DE CAMPO**13.1 Funciones específica del Peón de Campo:**

- Atender en forma general y particular a los animales.
- Realizar tareas de preparación de suelos, siembra y recolección.
- Ejecutar tareas de construcción o reparación de instalación de campos.
- Operar con maquinarias agrícolas y velar por su conservación.
- Opcionalmente transmitir conocimientos prácticos a los estudiantes cuando le fueran solicitados.

Art. 14.- MODALIDAD PERSONAL CASERO.**14.1 Generalidades:**

Es el encargado del mantenimiento de todas las instalaciones de la custodia y el cuidado del patrimonio institucional, establecido en la normativa vigente, Resolución N° 1480/09 del Reglamento para Centros de Educación Agropecuaria.

14.2 Funciones específicas del personal con tareas de Casero

- Cumplir con el horario de entrada y salida firmado en el libro de asistencia correspondiente.
- Deberá permanecer dentro del establecimiento durante e) ciclo lectivo en el horario de 17:30 Hs. a 7.30 Hs. del día siguiente, todos los días de lunes a viernes.
- Los días sábados, domingos y feriados, deberá garantizar la atención mínima y diaria a los animales, cultivos o cualquier proceso productivo que allí se desarrolle.
- Mantener un clima de respeto por las normas de convivencia, propiciando el cuidado del orden necesario para cualquier actividad.
- Informar a su superior cualquier rotura, situación irregular, etc. Que observara en el cumplimiento de sus tareas.
- Todos los trámites administrativos (certificados, licencias, solicitudes, etc.), los deberá iniciar ante el Coordinador de Institución Educativa, y en el caso de no existir esta figura en la institución directamente ante la Secretaria.
- Tener siempre disponible el libro de comunicaciones y registro de actividades diarias.
- Asistir a reuniones cuando se lo requiera a fin de organizar las actividades.
- Mantener en perfecto estado de conservación la vivienda que le otorga la escuela para el asiento de sus funciones la que solo se podrá tener uso familiar.

Art. 15.- MODALIDAD ENCARGADO DE EDIFICIOS PARA TAREAS MENORES.**15.1 Generalidades.**

El PSA será el encargado de supervisar el estado en que se encuentre el edificio escolar que tendrá a su cargo.

15.2 Funciones específicas del personal con tareas de encargado de edificio:

- Arreglos básicos de picaportes y cerraduras; cambio de canillas, cuentas y/o similares, arreglo de flotantes y sistemas de escurrimiento de inodoros, reparación de fuelle y sifón de bajo mesada;
- Encendido y regulación de temperatura de calefactores;
- Reposición de vidrios menores/chicos;
- Reposición de lámparas y tubos de iluminación;
- Reparaciones sencillas de bancos y sillas.
- Su dedicación será de 8 (ocho) horas funcionales a su responsabilidad.

15.3 Capacitación:

La capacitación del personal de esta modalidad estará a cargo de la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional y del IPAP.

Art. 16.- MODALIDAD JEFE DE RADIO.**16.1 Generalidades:**

El jefe de radio será seleccionado por concurso interno y tendrá una dedicación de 9 (nueve) horas diarias funcionales a su responsabilidad.

El jefe de radio deberá ser imparcial, objetivo y resolutivo en su tarea.

16.2 Funciones y requisitos específicos del Jefe de Radio.

- Programar las actividades generales de limpieza y mantenimiento de los edificios escolares de su radio, coordinando y supervisando los distintos turnos para un mejor servicio en todos los establecimientos.
- Será el nexo entre Directores y el Coordinador General de Jefes de Radio.
- Custodiar los bienes muebles e inmuebles de establecimiento, procurando su preservación y conservación y comunicar al inmediato superior cualquier anomalía observada.
- Proveer el material necesario para el normal funcionamiento del servicio llevando un registro de control de suministros, y administrar los fondos que se provean con oportuna rendición de cuentas.
- Informar, licencias y faltas sin aviso del personal a su cargo.
- Entender en todo lo que se refiera a Normas de Higiene y Seguridad del personal y del edificio escolar.
- Su Radio será el que se le asigne y su lugar de trabajo, una escuela en particular que será consensuado con el Coordinador General de Jefes de Radio.
- Tener una antigüedad mínima de 10 años, ser de planta permanente y ser PSA.
- No poseer sanciones disciplinarias ni antecedentes.
- Poseer título secundario.

Art. 17.- MODALIDAD COORDINADOR GENERAL DE JEFES DE RADIO.

17.1 Generalidades:

Esta modalidad será elegida mediante Concurso Interno.

Deberá ser PSA y poseer título secundario.

El Coordinador General deberá ser imparcial, objetivo y resolutivo en su tarea.

17.2 Funciones y requisitos específicos del coordinador general de jefes de radios.

- Coordinar a los Jefes de Radio.
- Ser nexa entre el Equipo Directivo Escolar y el Consejo Escolar.
- Coordinar con cada Jefe de Radio el armado del personal que integrará cada Radio.
- Suplir la ausencia del Jefe de Radio siempre que sea en forma ocasional.
- Su lugar de trabajo será el Consejo Escolar de cada localidad.
- Su dedicación será de 10 (diez) horas funcionales a su responsabilidad.

Art. 18.- ADICIONALES

18.1 Productividad: Se abonará un adicional por productividad del PSA en función de las tareas previstas para las distintas modalidades que se indican a continuación:

- PSA con funciones de Limpieza de Escuelas de Jornadas Completas y Extendidas. y que trabajen más de 6 horas.
- PSA con funciones de Cocina y Ayudante de Cocina.
- PSA con funciones de Sereno.
- PSA con funciones de Encargado de Edificios para tareas menores.
- PSA con funciones de Jefe de Radio.
- PSA con funciones de Coordinador General de Jefes de Radios.
- PSA de Escuelas Técnicas de más de 6 horas.
- PSA que trabaje en escuelas de zonas rurales y que no haya transporte en los horarios laborales.
- PSA con funciones de peón de campo de escuelas técnicas.

El adicional por productividad será otorgado por la Secretaría de la Función Pública, tendrán carácter transitorio y serán evaluados 2 (dos) veces al año para su continuidad. Podrán ser dejados sin efecto a pedido de la autoridad máxima de cada Consejo Escolar o por solicitud del PSA.

18.2 Movilidad: Se abonará a PSA que preste funciones en escuelas que se encuentren en zonas rurales, será un monto fijo y para su otorgamiento se solicitará certificación de domicilio actualizada.

Art. 19.- PERFIL DEL PSA QUE ES DE PLANTA PERMANENTE:

- Buena conducta.
- Trato amable y respetuoso.
- Puntualidad en todos sus actos (horarios, presentación de documentación en tiempo y forma).
- Ser coherente con los valores de la organización.
- Poseer actitud abierta y creativa.
- Preservar las buenas costumbres, intervenir en la relación social con la comunidad educativa, cumplir explícitamente una función de nexa social.

Art. 20.- PERSONAL APTO CON RESTRICCIÓN DE TAREAS

Para el personal que se encuentre limitado para realizar su habitual tarea, el mencionado agente podrá:

- Ser PSA con funciones detalladas en el Artículo 4° con aval de la Dirección de Personal según indicaciones del Departamento de Salud en la Escuela a partir del dictamen de Junta Médica.
- Sin perjuicio de su salud deberá cumplir con lo que el Jefe de Radio le especifique.
- El Ministerio de Educación elaborará una planilla de las tareas que pueden realizar las personas evaluadas por la Junta Médica Provincial y que hayan sido dadas de alta por las mismas con restricciones. Dichas tareas serán tildadas por el Médico auditor del Departamento de Salud en la Escuela dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 21.- CAPACITACIÓN: El objetivo es generar un espacio de integración y acercamiento al Estado Provincial, donde los nuevos ingresantes a la Administración se familiaricen con la visión, misión, valores y ejes de gobierno a fin de lograr un mayor compromiso con la organización y en este caso particularmente con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos. Las actividades de formación serán continuas y estarán organizadas por los referentes de capacitación del Ministerio en conjunto con el IPAP., de acuerdo a las necesidades de los diferentes perfiles que se desempeñan en la Administración Pública, a los ejes transversales de políticas del Estado y de Modernización y servirán para la promoción automática de categorías.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 516.- 10-05-2018.- Promover automáticamente a la Agente Epuñan, Alejandra María (DNI N° 31.771.612), a la Categoría 06, Agrupamiento Administrativo, desde la fecha y categoría que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.- Crear una vacante Categoría 08, en el Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, del Ministerio de Desarrollo Social.- Reubicar a partir de la Firma del presente Decreto a la Sra. Epuñan, Alejandra María (DNI N° 31.771.612), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28° Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 06, de la misma Ley.-

Planilla Anexa al Decreto N° 516

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FECHA DE ALTA	FECHA DE ASCENSO ANTERIOR	AGRUPAMIENTO	CATEGORÍA	FECHA DE PROMOCION	CATEGORÍA ACTUAL
EPUÑAN ALEJANDRA MARIA	31795292	01/08/2011	01/08/2015	ADMINISTRATIVO	05	01/08/2017	06

Expte. N° 155486-DRH-2.017.

DECRETO N° 517.- 10-05-2018.- Promover a partir del 01/10/2017 a la Sra. Eva Isabel Cayuqueo (D.N.I. N° 10.302.280 – Legajo N° 651.630/0), con funciones en Casa de Río Negro, dependiente del Ministerio de Salud, a la Categoría 19 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 110.350-S-2.017.

DECRETO N° 518.- 10-05-2018.- Promover a partir del 01/08/2017 a la Sra Ana Esther Tolosa (D.N.I. N° 10.994.835 – Legajo N° 654.278/6), con funciones en el Hospital Area Programa Viedma, dependiente del Ministerio de Salud, a la Categoría 16 del Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 111.737-S-2.017.

DECRETO N° 520.- 10-05-2018.- Promover automáticamente de conformidad a lo establecido en el Artículo 23° Anexo II de la Ley L N° 1.844, al Sr. Javier Guillermo Prieto, Legajo N° 94.879/9 planta permanente, a la Categoría 04 del Agrupamiento Servicio de Apoyo, a partir del 01 de Mayo de 2017.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto de la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro, ambos de la Ciudad de Viedma, al Sr. Javier Guillermo Prieto. Notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), la fecha a partir de la cual el agente transferido comenzará a prestar servicios en su nuevo ámbito laboral, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. N° 88.557-EDU-2.017.

DECRETO N° 522.- 10-05-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Junio de 2.018, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Comunicaciones, Juan Rolando Calfuquir, D.N.I. N° 16.590.237, Clase 1.963, Legajo Personal N° 6.083, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 067.576-J-2.017.

DECRETO N° 523.- 10-05-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.018, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Tyler Edue Mezi, D.N.I. N° 22.139.099, Clase 1.971, Legajo Personal N° 5.895, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Incisos c) y d), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 068.050-RII-2.017.

DECRETO N° 524.- 10-05-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Junio de 2.018, al Subcomisario, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Intendencia, Ana Verónica Ulloa, D.N.I. N° 21.878.180, Clase 1.971, Legajo Personal N° 6.159, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario. conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio

efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 150.204-J-2.018.

DECRETO N° 525.- 10-05-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Junio de 2.018, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Diego Sebastián Chiappe, D.N.I. N° 24.179.086, Clase 1.972, Legajo Personal N° 6.313, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial.- Expte. N° 073.736-RIII-2.017.

DECRETO N° 526.- 10-05-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Junio de 2.018, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Bomberos, Hugo Ramón Ayala, D.N.I. N° 14.863.928, Clase 1.962. Legajo Personal N° 6.740, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 071.196-BM-2.017.

DECRETO N° 527.- 10-05-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Marzo de 2.018, al Sargento Primero, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Jorge Daniel Baia, D.N.I. N° 25.032.859, Clase 1.976, Legajo Personal N° 8.051, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso a), punto 2 e Incisos c) y d), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 066.818-BM-2.017.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE CATASTRO
Resolución N° 049-18

Viedma, 12 de Junio de 2018

Visto: el Expediente N° 477-15 de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 02, Manzana 141, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera registrado el 16 de Julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 05 de Junio de 2018, obrante a fojas 20, los propietarios solicitan la suspensión, por haberse detectado un error en la inscripción de dominio:

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 32, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales y si bien se han expedido certificados catastrales a los fines de la inscripción de dominio errónea, no existe inconveniente para proceder a la suspensión;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Coordinador de Gestión
a/c de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la suspensión de la inscripción otorgada el 16 de Julio de 2015 al Plano N° 477-15 de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 02, Manzana 141, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral 19-2-E-141-02B y 02C, a efectos de que el profesional realice las correcciones.

Art. 2°.- Registrar, comunicar, al profesional actuante, a los propietarios, a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Agrim. Mario R. Grandoso, Coordinador de Gestión Gerencia de Catastro.-

Resolución N° 050-18

Viedma, 13 de Junio de 2018

Visto: el Expediente N° 477-15 de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 02, Manzana 141, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera registrado el 16 de Julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GC-ART N° 49-18, obrante a fojas 36, se suspendió la registración otorgada con fecha 16 de Julio de 2015, de acuerdo a lo solicitado oportunamente por el profesional, mediante nota de fecha 07 de Junio de 2018, obrante a fojas 19;

Que en el plano original se han realizado las correcciones pertinentes y se han presentado las nuevas copias;

Que por alto es necesario restituir la registración del Plano N° 477-15;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Coordinador de Gestión
a/c de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la restitución de la registración otorgada con fecha 16 de Julio de 2015 al Plano N° 477-15 de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 02, Manzana 141, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche. Nomenclatura Catastral 19-2-E-141-02B y 02C.

Art. 2°.- Registrar, comunicar, al profesional, a los propietarios, a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Agrim. Mario R. Grandoso, Coordinador de Gestión Gerencia de Catastro.-

Resolución N° 051-18

Viedma, 14 de Junio de 2018

Visto: el Expediente N° 1170-17 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 06, Manzana 374, localidad Dina Huapi, departamento Pilcaniyeu, a favor de Carriqueo, Fabiana Alejandra; y

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49° del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47.05);

Que por Dictamen N° DH 16-17, de fecha 21 de Septiembre de 2017, Nota N° 232-17-OOSP, de fecha 25 de Septiembre de 2017, y Visado Municipal en copia de plano, de fecha 25 de Septiembre de 2017, obrantes a fojas 06, 07 y 08 respectivamente, la Municipalidad de Dina Huapi se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no cumple con las dimensiones mínimas según las normas establecidas para la zona del código Urbano;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° inciso a y 2° inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;



Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del Plano N° 1170-17 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 06, Manzana 374, localidad Dina Huapi, departamento Pilcaniyeu, a favor de Carriqueo, Fabiana Alejandra, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Plano N° 1170-17 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Art. 3°.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Dina Huapi, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 052-18

Viedma, 14 de Junio de 2018

Visto: el Expediente N° 1171-17 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 06, Manzana 374, localidad Dina Huapi, Departamento Pilcaniyeu, a favor de Uribe, Osvaldo; y

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49° del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por Dictamen N° DH 16-17, de fecha 21 de Septiembre de 2017, Nota N° 232-17-GOSP, de fecha 25 de Septiembre de 2017, y Visado Municipal en copia de plano, de fecha 25 de Septiembre de 2017, obrantes a fojas 06, 07 y 08 respectivamente, la Municipalidad de Dina Huapi se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no cumple con las dimensiones mínimas según las normas establecidas para la zona del código Urbano;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° inciso a) y 2° inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del Plano N° 1171-17 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 06, Manzana 374, localidad Dina Huapi, departamento Pilcaniyeu, a favor de Uribe, Osvaldo, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Plano N° 1171-17 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Art. 3°.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Dina Huapi, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 053-18

Viedma, 14 de Junio de 2018

Visto: el Expediente N° 92-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 281572, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, a favor de Velazquez, Mercedes Rita; y

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto E N° 1220-02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha de 13 de Noviembre de 2017, obrante a fojas 18, el profesional actuante solicitó la intervención municipal respectiva en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por nota RM-GC N° 05-18, de fecha 13 de Abril de 2018, obrante a fojas 19, la Gerencia de Catastro envió nota al Municipio de El Bolsón para poner en conocimiento de la aplicación del Artículo 16° del Decreto E N° 1220/02;

Que vencidos los plazos previstos para tales actuaciones por el Artículo 16° del Decreto E N° 1220-02, la Gerencia de Catastro obrara de acuerdo a su criterio;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del Plano N° 92-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 281572, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, a favor de Velazquez, Mercedes Rita, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Plano N° 92-18 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Art. 3°.- Registrar, comunicar. al profesional que interviene en el Expediente N° 92-18, al prescriptor, a la Municipalidad de El Bolsón, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 054-18

Viedma, 14 de Junio de 2018

Visto: El Expediente N° 93-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 281572, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, a favor de Houcade, Lorena Soledad; y

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 490 del Decreto E N° 1220-02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha de 13 de Noviembre de 2017, obrante a fojas 16, el profesional actuante solicitó la intervención municipal respectiva en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por nota RM-GC N° 04-18, de fecha 13 de Abril de 2018, obrante a fojas 17, la Gerencia de Catastro envió nota al Municipio de El Bolsón para poner en conocimiento de la aplicación del Artículo 16° del Decreto E N° 1220-02;

Que vencidos los plazos previstos para tales actuaciones por el Artículo 16° del Decreto E N° 1220-02, la Gerencia de Catastro obrara de acuerdo a su criterio;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones rurales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del Plano N° 93-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 281572, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, a favor de Hourcade, Lorena Soledad, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Plano N° 93-18 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Art. 3°.- Registrar, comunicar, al profesional que interviene en el Expediente N° 93-18, al prescriptor, a la Municipalidad de El Bolsón, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución N° 268

San Carlos de Bariloche, 14 de Junio de 2018

Visto: Expediente N° 6.242-SH-18 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.201, el Decreto N° 90118 y N° 297/18; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 5.201, la provincia de Río Negro ha emitido Títulos Públicos en el mercado internacional de capitales por una suma de Dólares Estadounidenses Trescientos Millones (US\$ 300.000.000.00);

Que el Artículo 4° segundo párrafo de la norma citada, establece que el diez por ciento (10%) del crédito público obtenido sería dirigido a los Municipios y a las Comisiones de Fomento de la provincia de Río Negro que adhieren a la ley, según la distribución secundaria en el marco de la Ley Provincial N° 1.946, mediamente la instrumentación de los respectivos convenios, los cuales debían estar destinados a la realización de obras de infraestructuras y/o adquisición de bienes de capital;

Que el Artículo 5° de la Ley citada, establece que el financiamiento otorgado a los Municipios que adhieran a la misma se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- establecido en la Ley Provincial N° 1.946 (denominado "Distribución por índice") a ser reembolsado por los municipios y comisiones de fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la Provincia y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales (denominado "Distribución en partes iguales"), el cual tendrá el tratamiento de Aporte No Reintegrable Provincial;

Que el Decreto N° 90/18, reglamentario de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 5.201, de fecha 15 de febrero de 2018, aprobó el modelo de acuerdo entre la Provincia y los Municipios o Comisiones de Fomento; asimismo, creó la "Comisión de Seguimiento y Control de la Inversión de los Municipios y Comisiones de Fomento" y sus funciones;

Que a fs. 30 obra Nota SSH N° 30/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, en cumplimiento del Artículo 3° del Decreto citado, la Subsecretaría de Hacienda perteneciente al Ministerio de Economía, determinó y comunicó los montos correspondientes a cada Municipio y Comisión de Fomento por cada uno de los conceptos antes detallados;

Que la determinación del importe surge de aplicar al monto citado el índice de distribución secundaria de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 4° de la Ley 5.201 (98,703% Municipios y 1,297% a Comisiones de Fomento respectivamente). El aporte obtenido de esta manera será destinado el 50% como aporte no reintegrable (distribución 39 Municipios) y el restante de acuerdo al Artículo 4° Ley N° 1946;

Que a fs. 32 obra copia de la Ordenanza Municipal en cumplimiento del Artículo 1° Inc. C) del Anexo I del Decreto citado, exige a los Municipios la sanción de Ordenanza o norma legal adhiriendo a la ley provincial 5201;

Que el Decreto N° 297/18, de fecha 09 de abril de 2018, reglamentó el funcionamiento de la "Comisión de Seguimiento y Control de la Inversión de los Municipios y Comisiones de Fomento" creada por el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 90/18; asimismo, aprobó el modelo de Nota de Elevación y el modelo de Detalle de Inversión a ser presentado por los interesados;

Que a fs. 31 obra la presentación de la Nota de Elevación de la Municipalidad de Coronel Dina Huapi ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, manifestando la intención de obtener el Aporte No reintegrable e informando la cuenta corriente Banco Patagonia N° 900002561 CBU 0340292600900002561009 a efectos de recibir las transferencias correspondientes;

Que a fs. 36 luce copia autenticada del Acta de Aprobación del proyecto, labrada por la "Comisión de Seguimiento y Control de la Inversión de los Municipios y Comisiones de Fomento" del Decreto N° 90/18 y el Decreto N° 297/18;

Que a fs. 37 obra copia certificada por la Dirección de Municipios de la la notificación y consentimiento de las rendiciones pendientes y/o deuda existente con la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9° del Decreto 297/18;

Que a fs. 38/41 luce copia del acuerdo suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro y el Intendente de la localidad de Dina Huapi, por el cual la Provincia se obligó a instruir al Agente Fiduciario del Fondo Fiduciario del Plan Gobernador Castello a transferir hasta la suma de Dólares Estadounidenses Trescientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Veintiocho c/ 00/00 (US\$ 379.628) en concepto de aporte no reintegrable;

Que surge del Anexo III - Detalle de Inversión de fs. 41 que el total a transferir al Municipio según proyecto de inversión presentado es de Pesos Siete Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro c/60/00 (\$ 7.378.284,60) o US\$ Trescientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos

Veintiocho c/00/00 (U\$S 379.628), según el tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario anterior a la transferencia, el menor;

Que se dio cumplimiento a los recaudos estipulados por el Art. 12 del Decreto 297/18, que dan lugar a las presentes actuaciones;

Que a fs. 44 obra certificación del Subsecretario de Financiamiento en los términos de Art. 25 de la Ley N° 5260;

Que en función de lo establecido en los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3186, corresponde registrar el compromiso para el presente ejercicio en la entidad 38, Programa 83, Actividad 02, Partida 581, Recurso 24123 por la suma de Pesos Siete Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro c/60/00 (\$ 7.378.284.60) equivalente a Dólares Estadounidenses Doscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Ocho c/60/00 (U\$S 295.308.57) tomando como tipo de cambio la cotización correspondiente al día hábil bancario anterior al de la registración de la Reserva Interna;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General y la fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro mediante Vista N° 02561-18;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16° de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a favor del Municipio de Dina Huapi, CUIT 30-67303087-0, en concepto de Aporte no reintegrable, en virtud del acuerdo firmado en fecha 21 de Mayo de 2018 entre la provincia de Río Negro y la Municipalidad mencionada por un monto que asciende a la suma de Pesos Siete Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro c/60/00 (\$ 7.378.284.60).

Art. 2°.- Ratificar la reserva interna y el compromiso registrado en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3186, por la suma de Pesos Siete Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro c/60/00 (\$ 7.378.284.60), con cargo a la entidad 38, Programa 83, Actividad 02, Partida 581, Recurso 24123 en concepto de transferencias a Municipios/Comisión de Fomento Art. 4° y 5° Ley N° 5.027.

Art. 3°.- Ordenar el pago a favor de la Municipalidad de Dina Huapi, CUIT 30-67303087-0 e instruir al Fondo Fiduciario del Plan Gobernador Castello (Banco Patagonia S.A.) a transferir el monto de Pesos Siete Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro c/60/00 (\$ 7.378.284.60). Dicho importe deberá ser transferido a la cuenta corriente bancaria Banco Patagonia N° 900002561 CBU 0340292600900002561009.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía.-

Resolución N° 271

San Carlos de Bariloche, 15 de Junio de 2018

Visto: el Expediente N° 145.649-SSH-09, del registro del Ex-Ministerio de Hacienda, Obras Servicios Públicos y la Ley Provincial N° 1.946; y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 4.358 estableció en los Artículos 1° y 2°, un procedimiento de Liquidación Mensual de la Coparticipación de Impuestos y Regalías, con transferencias diarias a los Municipios de la Provincia de Río Negro;

Que el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 240/09, estableció un procedimiento de liquidación de Coparticipación de Impuestos y Regalías a los Municipios;

Que el Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Hacienda, determinará los montos fijos a distribuir diariamente a cada Municipio;

Que los montos correspondientes a cada Municipio, surgen de aplicar el 40% al momo semestral del año anterior, resultante de la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías, (según Ley Provincial N° 1.946) y posteriormente dividirlo por los días hábiles que contiene el semestre en curso;

Que los montos fijos a distribuir diariamente a cada Municipio, surgen de aplicar el 40% de la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2017;

Que a los efectos de facilitar los pagos diarios y cierre mensual de la Tesorería General de la Provincia de Río Negro y Liquidación Mensual que efectúa la Contaduría General, se establecerán los días hábiles y monto mensual que le corresponden a cada mes del semestre en cuestión;

Que el Ministerio de Economía instruirá a la Tesorería General y a la Contaduría General de la Provincia a través de Resoluciones semestrales de los montos fijos a anticipar corrientemente generando las respectivas órdenes de pago mensuales anticipadas;

Que por Resolución N° 076/12 modificada por la Resolución N° 119/13 de Fiscalía de Estado, el presente trámite se encuentra eximido de la intervención del organismo mencionado, que lo que refiere al Artículo 12° Inciso e) de la Ley Provincial A N° 2.938, a los Artículos 7° y 12° de la Ley Provincial K N° 88, modificado por Ley N° 4.739;

Que la presente se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley Provincial N° 5.105, modificada por la Ley Provincial N° 5.238 y la Ley Provincial N° 1.946;

Por ello:

El Ministerio de Economía

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer los montos fijos diarios a transferir a cada Municipio que surgen de aplicar el 40% de la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías, correspondientes a los meses del segundo semestre del ejercicio 2017, por los días hábiles del segundo semestre del año 2018, de acuerdo a la planilla Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2°.- Establecer los días hábiles y montos mensuales correspondientes a los meses del segundo semestre del año 2018, teniendo en cuenta los días feriados y/o no laborables establecidos por Ley, de acuerdo a la planilla Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3°.- Anticipar por el segundo semestre del ejercicio 2018 de rentas generales a través del Ministerio de Economía a favor de la Tesorería General de la Provincia la suma de Pesos Setecientos Veintitres Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Siete C/68/00 (\$ 723.245.477,68) en el marco de la Ley Provincial N° 1.946.

Art. 4°.- Facultarse al Tesorero General de la Provincia de Río Negro o a quien lo reemplace a dar cumplimiento al Artículo 3° a través del Sub-Sistema COPAR a cada uno de los Municipios en concepto de pago a cuenta de la Liquidación de Coparticipación de Impuestos y Regalías por los montos y días hábiles establecidos en el Anexo I y II de la presente.

Art. 5°.- Facultarse a la Contaduría General de la Provincia a efectuar los ajustes por redondeo que surjan por aplicación de la presente y los montos resultantes del Sub-Sistema COPAR.

Art. 6°.- Registrar, comunicar, pasar a la Tesorería General de la Provincia de Río Negro, a la Contaduría General y a la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial y archivar.- Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Dr. Miguel Angel Cruz, Secretario de Administración.-

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 271

MUNICIPIOS	TOTAL - 2do SEMESTRE 2017 - (1)	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN SEMESTRAL (2)= (1)x40%	DISTRIBUCION DIARIA (3)= (2)/124
1 ALLEN	75.810.475,20	30.324.190,08	244.549,92
2 CAMPO GRANDE	20.979.321,30	8.391.728,52	67.675,23
3 CATRIEL	69.745.353,10	27.898.141,24	224.985,01
4 CERVANTES	18.762.750,00	7.505.100,00	60.525,00
5 CINCO SALTOS	61.589.727,40	24.635.890,96	198.676,54
6 CIPOLETTI	211.291.935,90	84.516.774,36	681.586,89
7 COMALLO	12.536.173,70	5.014.469,48	40.439,27
8 Cite. CORDERO	17.576.559,80	7.030.623,92	56.698,58
9 Cnel. BELISLE	12.468.990,50	4.987.596,20	40.222,55
10 CHICHINALES	16.834.701,90	6.733.880,76	54.305,49
11 CHIMPAY	16.541.559,70	6.616.623,88	53.359,87
12 CHOELE CHOEL	39.861.331,40	15.944.532,56	128.584,94
13 DARWIN	11.145.873,30	4.458.349,32	35.954,43
14 EL BOLSON	38.314.233,00	15.325.693,20	123.594,30
15 Gral. CONESA	21.783.495,40	8.713.398,16	70.269,34
16 Gral. GODOY	15.700.446,00	6.280.178,40	50.646,60
17 Gral. F. ORO	22.587.998,10	9.035.199,24	72.864,51
18 Gral. ROCA	222.553.960,00	89.021.584,00	717.916,00
19 GUARDIA MITRE	10.716.538,80	4.286.615,52	34.569,48
20 Ing. HUERGO	21.422.255,50	8.568.902,20	69.104,05
21 Ing. JACOBBACCI	23.540.969,10	9.416.387,64	75.938,61
22 LAMARQUE	23.123.104,60	9.249.241,84	74.590,66
23 LOS MENCUCOS	15.257.211,10	6.102.884,44	49.216,81
24 LUIS BELTRAN	22.659.722,80	9.063.889,12	73.095,88
25 MAINQUE	13.930.435,90	5.572.174,36	44.936,89
26 MAQUINCHAO	14.443.479,70	5.777.391,88	46.591,87
27 RAMOS MEXIA	11.575.508,50	4.630.203,40	37.340,35
28 ÑORQUINCO	11.378.581,00	4.551.432,40	36.705,10
29 PILCANIYEU	12.634.496,40	5.053.798,56	40.756,44
30 POMONA	11.386.343,40	4.554.537,36	36.730,14
31 RÍO COLORADO	39.379.324,80	15.751.729,92	127.030,08
32 S.A.O.	53.900.648,60	21.560.259,44	173.873,06
33 SAN C. BARILOCHE	298.566.446,70	119.426.578,68	963.117,57
34 SIERRA COLORADA	12.810.920,50	5.124.368,20	41.325,55
35 SIERRA GRANDE	30.193.262,20	12.077.304,88	97.397,62
36 VALCHETA	18.105.813,50	7.242.325,40	58.405,85
37 VIEDMA	155.269.002,50	62.107.601,00	500.867,75
38 VILLA REGINA	88.560.831,00	35.424.332,40	285.680,10
39 DINA HUAPI	13.173.911,90	5.269.564,76	42.496,49
TOTAL	1.808.113.694,20	723.245.477,68	5.832.624,82

ANEXO II RESOLUCIÓN N° 271

Meses – Año 2018	Días Hábiles	Importe Mensual
JULIO	21	122.485.121,22
AGOSTO	22	128.317.746,04
SEPTIEMBRE	20	116.652.496,40
OCTUBRE	22	128.317.746,04
NOVIEMBRE	21	122.485.121,22
DICIEMBRE	18	104.987.246,76
Total del Semestre	124	723.245.477,68

—oOo—

Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
INSPCCIÓN GENERAL DE
PERSONAS JURÍDICAS
Resolución N° 320

Viedma, 27 de Abril de 2018.

Visto: El expediente N° 17.300-IGPJ-2018, caratulado “Asociación Civil Deportiva 0 es 3 Running Viedma-Patagones”, S/Personería Jurídica, adjunta documentación”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 consta nota suscripta por el Presidente de la Institución mencionada, a efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Art. 168 del Código Civil y Comercial;

Que a fojas 02/04 obra Acta Constitutiva mediante Escritura Pública N° 25 y Estatuto Social en Escritura Pública N° 26 en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a fojas 11 Planilla de Aceptación de Cargo, a fojas 12 Nómina de Socios y a fojas 13 Estado Patrimonial;

Que asimismo a fojas 02 vuelta surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13°;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe de la de Asesoría Legal de este Organismo, fojas 14 en los cuales consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9, Inc. a), 168 s.s y cc. del Código Civil y Comercial;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: “Asociación Civil Deportiva 0 es 3 Running Viedma - Patagones” con domicilio en Calle Mayor Linares Número 342 de la Ciudad de Viedma, Departamento de Adolfo Alsina de la Provincia de Río Negro, constituida el día 06 de Diciembre de 2017 y apruébese su Acta y Estatuto Social obrante de fojas dos (02) a diez (10) del expediente aludido.-

Art. 2°.- Inscríbese, la misma bajo el número: Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve (3.439).-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.

Resolución N° 444

Viedma, 14 de Junio de 2018

Visto: El expediente N° 17.387-IGPJ-2018, caratulado “Asociación Civil Churretes”, S/Personería Jurídica, adjunta documentación, y;

CONSIDERANDO

Que a fojas 01 consta nota suscripta por el Secretario de la Institución mencionada, a efectos de tramitar la Personería Jurídica en los términos del Art. 168 del Código Civil y Comercial;

Que a fojas 12/18 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social presentado en Escritura Pública N° 17 en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento liquidación y entidad beneficiaria;

Que a fojas 19 obra Planilla de Aceptación de Cargo de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, a fojas 20 Nómina de asociados y a fojas 21 Comprobante de Transferencia;

Que asimismo a fojas 12 vuelta surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica, a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13°;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe de la de Asesoría Legal de este Organismo, fojas 22 en los cuales consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9, Inc. a), 168 s.s y c.c. del Código Civil y Comercial;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: “Asociación Civil Churretes” con domicilio en Calle Los Menucos N° 45, de la ciudad de Viedma, Departamento de Adolfo Alsina, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 28 de Octubre de 2017 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas doce (12) a dieciocho (18) del expediente aludido.-

Art. 2°.- Inscríbese, la misma bajo el número: Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno (3.451).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.

—oOo—

LICITACIONES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Area Compras y Contrataciones Inmuebles

Licitación Pública N° INM - 4591

Llámesese a la Licitación Pública N° INM - 4591, para la ejecución de los trabajos de “Construcción de nuevo edificio” para sede de la Sucursal Catriel (R.N.).

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 04/07/18 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y Consulta de Pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Catriel (R.N) y en la Gerencia Zonal Neuquén (N).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 4.000.

Costo Estimado: \$ 33.083.859,90 más IVA.-

—oOo—

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Presidencia de la Nación

Gobierno de Río Negro

Licitación Pública N° 013/18

Objeto: “S/Construcción de Edificio Propio para ESRN Anexo Rural N° 2 - Mengué - PROMER 2”

Presupuesto oficial \$ 6.166.407,71

Garantía de oferta exigida % 1

Fecha de apertura 20/07/2018 Hora: 10:00 hs.

Lugar: Calle Roca N° 260 - Viedma (CP 8500) RN.
Plazo de entrega: 240 días
Valor del Pliego: \$ 1.000,00
Lugar de adquisición del pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Calle Roca N° 260 - Arquitectura Escolar - Viedma (CP 8500) RN.

arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar
Subsecretaría de Coordinación
Exp. 181.704/edu/2018
Financiamiento
Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Licitación Pública N° 14/18

Objeto: "S/Construcción de Edificio Propio para ESRN Anexo Rural N° 22 - El Caín - PROMER 2"

Presupuesto oficial \$ 6.232.869,38
Garantía de oferta exigida % 1
Fecha de apertura 20/07/2018 Hora: 11:00 hs.
Lugar: Calle Roca N° 260 - Viedma (CP 8500) RN.
Plazo de entrega: 240 días
Valor del Pliego: \$ 1.000,00
Lugar de adquisición del pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Calle Roca N° 260 - Arquitectura Escolar - Viedma (CP 8500) RN.

arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar
Subsecretaría de Coordinación
Exp. 181.705/edu/2018
Financiamiento
Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

—oOo—

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
AVISO

CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

para la cobertura de los siguientes cargos:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

- 1) Un (1) cargo de Agente Fiscal con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste - (Res. Nro. 31/18-CM).
- 2) Eventuales vacantes que pudieran producirse por posibles ascensos o movimientos de Funcionarios y Magistrados que actualmente se encuentren en funciones en la Primera Circunscripción Judicial (Const. Provincial; Ley K 5190 y Ley K 4199) - (Res. 31/18-CM):

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

- 1) Un (1) cargo de Juez de la Cámara Segunda del Trabajo con asiento de funciones en la ciudad de General Roca - (Res. Nro. 32/18-CM).

—oOo—

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Consejo de la
Magistratura Judicial

La Secretaria del Consejo de la Magistratura publica por este medio los resultados de la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora a los antecedentes de los postulantes inscriptos -de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 inciso b) punto 9 de la Ley K 2434- en los llamados a concursos para la cobertura de los cargos de: Dos (2) cargos de Secretario de la Cámara del Trabajo (Primera y Segunda) de General Roca (Res. Nro. 39/17-CM) Altamirano Malena: 7; Ayerra María Belén: 6; Barrio Alexis: 11; Benítez Rodrigo: 7; Damborearena Martín: 10; González Marcela Victoria: 7,75; Hernández Natalia Janet: 8,25; Ledesma Gabriela Silvina: 8; López Marcela

Beatriz: 13,25; Meheuech Lucía Liliana: 13,25; Muñoz Patricia Anahí: 10; Pick María Eugenia: 10; Tartaglia María Magdalena: 13,50; Tello Emilce María Belén: 7; Vesciglio Andrea Fernanda: 12,50. Secretario del Juzgado de Familia Nro. 5 de Viedma Res. Nro. 43/17-CM: Avila María Magdalena: 3; Bassani Molinas Federico Martín: 8; Bellini Curzio Daniela Andrea: 11,50; Benítez Verónica: 11; Berraz Ana Paula: 13,50; Camardón Florencia: 13; Castrillo Evangelina Edith: 7; Díaz Betiana Lorena: 13; Fernández Mariela Victoria: 7,50; Galatro María Daniela: 14,25; Gentile Carolina Cecilia: 6; González Marcela Victoria: 12,25; Lacaze Leandro: 10; Linquman Ventura Talía Ailén: 6,50; Pavletich Gladys Edith: 7,25; Presa Damiana: 12; Reppucci Mariana Belén: 13; Safe Darío Eduardo: 6; Sigwald Stoiyanoff Santiago Emilio: 6; Urra Marcos Javier: 13,50; Yunes Sales Leandro: 7; Zimmermann Adrián Roberto: 8; Secretario del Juzgado de Familia Nro. 7 de Viedma (Res. Nro. 43/17-CM): Avila María Magdalena: 3; Bassani Molinas Federico Martín:

8; Bellini Curzio Daniela Andrea: 11,50; Benítez Verónica: 11; Berraz Ana Paula: 13,50; Camardón Florencia: 13; Castrillo Evangelina Edith: 7; Díaz Betiana Lorena: 13; Fernández Mariela Victoria: 7,50; Galatro María Daniela: 14,25; Gentile Carolina Cecilia: 6; González Marcela Victoria: 12,25; Lacaze Leandro: 10; Linquman Ventura Talía Ailén: 6,50; Pavletich Gladys Edith: 7,25; Presa Damiana: 12; Reppucci Mariana Belén: 13; Safe Darío Eduardo: 6; Sigwald Stoiyanoff Santiago Emilio: 6; Urra Marcos Javier: 13,50; Yunes Sales Leandro: 7; Zimmermann Adrián Roberto: 8. Secretario de Familia del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia Nro. 9 de San Antonio Oeste (Res. Nro. 43/17-CM): Adducci Norma Daniela: 14,50; Avila María Magdalena: 3; Bassani Molinas Federico Martín: 8; Castrillo Evangelina Edith: 7; Gervasini Agustín Omar: 12; González Marcela Victoria: 12,25; Lafranchi Iván Giuliano: el postulante no presentó documentación suficiente como para ser evaluado; Lenchours Sergio Andrés: 10; Lucero

María Noelia: 10; Mamani Cristian Alejandro: 6; Tello Emilce María Belén: 12; Urria Marcos Javier: 13,50. Secretario del Juzgado de Familia Nro. 16 de General Roca (Res. Nro. 44/17-CM): Ansola Mariángeles Marcela: 8; Avila María Magdalena: 3; Bassani Molinas Federico Martín: 8; Camperi María Paz: 13; Deharbe Carina Vanesa: 12; Dietrich Verónica Maricel: 10; Ducca Prego María Estela: 14; Espinoza Sagredo Daniela: 6,50; Estanislao Norma Beatriz: 11,50; Etulain Camila: 10; Favot Silvia Susana: 15; García Guadalupe Noemí: 6,50; Gómez Salomón Ramiro Roberto: 7,50; González Marcela Victoria: 12,25; Marín Olga Lorena: 8; Míguez Laura Alejandra: 8,25; Riquelme Ramón: 7; Robles Cristian Angel: 12; Rodríguez Gordillo Natalia Alejandra: 13; Szechenyi Sofía: 7; Tello Emilce María Belén: 12; Urria Marcos Javier: 13,50; Valencia Sofía: 11; Vassallo Silvina Belén: 10; Vesciglio Andrea Fernanda: 12,50; Vidal Natalia María Elisa: 10; Violante Diana Elizabeth: 6. Secretario del Juzgado de Familia de Luis Beltrán (Res. Nro. 44/17-CM): Alvarez Reynolds Matías Marcelo: 8; Avila María Magdalena: 3; Bassani Molinas Federico Martín: 8; Estanislao Norma Beatriz: 11,50; García Guadalupe Noemí: 6,50; Gómez Salomón Ramiro Roberto: 7,50; González Marcela Victoria: 12,25; Lavín Larregain Erica Vanesa: 13,50; Míguez Laura Alejandra: 8,25; Riquelme Ramón: 7; Robles Cristian Angel: 12; Tello Emilce María Belén: 12; Urria Marcos Javier: 13,50. Secretario del Juzgado de Familia de Villa Regina (Res. Nro. 44/17-CM): Avila María Magdalena: 3; Bassani Molinas Federico Martín: 8; Espinoza Sagredo Daniela: 6,50; García Guadalupe Noemí: 6,50; Gómez Salomón Ramiro Roberto: 7,50; González Marcela Victoria: 12,25; Langa Rocío Isamara: 13,25; Lucero María Noelia: 10; Martínez Cecilia Noemí: 15,25; Míguez Laura Alejandra: 8,25; Riquelme Ramón: 7; Robles Cristian Angel: 12; Rodríguez Gordillo Natalia Alejandra: 13; Tello Emilce María Belén: 12; Valencia Sofía: 11; Urria Marcos Javier: 13,50. Secretario del Juzgado de Familia Nro. 7 de San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 45/17-CM): Altamirano Malena: 7; Bassani Molinas Federico Martín: 8; Brizuela María Fernanda: 11; Capellino Mariela Alicia: 15; D'Anna Gorriti Carla Marina: 8,50; De La Calzada Fernando Daniel: 6; Fernández Fabricio Adrián: 6; Gagliardo María Paula: 10,75; González Marcela Victoria: 12,25; Harostegui Johana Denise: 6; Imaz Sonia Paola: 13; Lavayen Mirtha Inés: 7; Pacheco Sandra Graciela: 10; Sigwald Stoianoff Santiago Emilio: 6; Urria Marcos Javier: 13,50; Violante Diana Elizabeth: 6. Secretario de Familia para el Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones. Nro. 11 de El Bolsón (Res. Nro. 45/17-CM): Altamirano Malena: 7; Bassani Molinas Federico Martín: 8; D'Abate Silvina Adriana: 6; Gagliardo María Paula: 10,75; Gangarrosa Romina Florencia: 10; González Marcela Victoria: 12,25; Harostegui Johana Denise: 6; Linquiman Ventura Talía Ailen: 6,50; Pacheco Sandra Graciela: 10; Sigwald Stoianoff Santiago Emilio: 6; Tello Emilce María Belén: 12; Urria Marcos Javier: 13,50; Violante Diana Elizabeth: 6. Secretario del Juzgado de Familia Nro. 5 de Cipolletti (Res. Nro. 46/17-CM): Altamirano Malena: 7; Cardenas Sonia: 6,50; Castro Paola Griselda: 10,50; Cuadrado Lilian María Verónica: 6,50; Deharbe Carina Vanesa: 12; Dorado Guadalupe: 11; Escobar Ordenes Catia Eugenia: 7,50; Estanislao Norma Beatriz: 11,50; Etulain Camila: 10; Fuentes Dania Geraldin: 11,50; Fuentes Podesta Emmanuel Gastón: 13; González Marcela Victoria: 12,25; Illesca Gabriela Yanet: 6,50; Lucarini Analía Lorena: 8; Lupica Cristo Natalia:

7; Martínez Maira Soledad: 6; Miguez Laura Alejandra: 8,25; Pagliacci Betiana: 12; Sagripanti Fabricio Alejandro: 12; San Pedro María Cecilia: 10; Sigwald Stoianoff Santiago Emilio: 6; Urria Marcos Javier: 13,50; Urruti Claudia Mariela: 6,50; Vassallo Silvina Belén: 10; Vesciglio Andrea Fernanda: 12,50. Secretario del Juzgado de Familia Nro. 7 de Cipolletti (Res. Nro. 46/17-CM): Altamirano Malena: 7; Alvarez Ania Luciano: 6; Cardenas Sonia: 6,50; Castro Paola Griselda: 10,50; Deharbe Carina Vanesa: 12; Escobar Ordenes Catia Eugenia: 7,50; Estanislao Norma Beatriz: 11,50; Etulain Camila: 10; Fuentes Dania Geraldin: 11,50; Fuentes Podesta Emmanuel Gastón: 13; González Marcela Victoria: 12,25; Illesca Gabriela Yanet: 6,50; Lucarini Analía Lorena: 8; Lupica Cristo Natalia: 7; Martínez Maira Soledad: 6; Miguez Laura Alejandra: 8,25; Pagliacci Betiana: 12; San Pedro María Cecilia: 10; Sigwald Stoianoff Santiago Emilio: 6; Urria Marcos Javier: 13,50; Urruti Claudia Mariela: 6,50; Vassallo Silvina Belén: 10; Vesciglio Andrea Fernanda: 12,50. Secretario del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de General Roca (Res. Nro. 47/17-CM): Alvarez Ania Luciano: 6; Ansola Mariángeles Marcela: 8; Cascallares Irma Vanesa: 13; Espinoza Sagredo Daniela: 6,50; González Yessica María: 6; López Cotti Rodolfo: 6; Villaruel Verónica Belén: 10,75; Urria Marcos Javier: 7,50. Juez de Juicio de Cipolletti (Res. Nro. 54/17-CM): Bagniole María Agustina: 12; Caruso Martín María Florencia: 13,50; González Vitale Laura Inés: 17; Lizzi Lucas Javier: 12; Moyano Guillermo: 13. Juez de Garantías de Viedma (Res. Nro. 56/17-CM Amp. Res. Nro. 13/17-CM): Alice Barilari Antonio Ariel: 12,50; Bordón Natalia Paola: 13; Chirinos José: 10; Puntel Juan Pedro: 13; Rodríguez Frandsen Paula: 14; Vega Pedro Javier: 13,75. Secretario del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 11 de El Bolsón (Res. Nro. 60/17-CM): Bernal Grimalt Marisa Leonor: 7; D'Abate Silvina Adriana: 6; D'Angelo Cornejo María Constanza: 12,50; Fernández Juan Manuel: 7; Gangarrosa Romina Florencia: 10; Golar Patricio Carlos: 7; Gonzalez Marcela Victoria: 12,25; Lamas Juan Pablo: 6; Lafranchi Iván Giuliano: El Postulante no presentó documentación suficiente como para ser evaluado; Lorenzón Laura Alejandra: 6,50; Lugones Ana Laura: 8; Paz Javier Darío: 6; Urria Marcos Javier: 13,50. Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial de Choele Choele (Res. Nro. 01/18-CM): Arnal Cañes María Cristina: 13; Prado Muñoz Fabio Ever: 12,25; Reile Cristina Andrea: 7; Sanz Aguirre Gonzalo Andres: 12,50; Tello Emilce María Belén: 7. Fiscal Adjunto de Viedma (Res. Nro. 08/18-CM): Alvarez Ania Luciano: 6; Benítez María Verónica: 6; Caballeri Mariela Vivian: 12; Chávez Lorena Belén: 10,50; Delgado Patricia Noemí: 8; Markan Matías: 6; Negro Rubén Saúl: 6,50; Utrero Claudia Patricia: 7; Zimmermann Adrián Roberto: 8. Defensor Adjunto para la Defensoría de Menores e Incapaces de Viedma (Res. Nro. 58/17-CM): Acevedo Ada: 13,25; Amaro Georgina: 7; Arias María Luján: 7,25; Cristiani Ayelén: 7; De Abajo Fabio Adrián: 12,50; Díaz Betiana Lorena: 13; Fuentes Pamela Alejandra: 6; Galatro María Daniela: 15; Gentile María Carolina: 6; Huerga María Cristina: 10,25; Lacaze Leandra Azucena: 10; Paz Javier Darío: 6; Pérez Andrea Valeria: 6; Quiroga Clarisa: 6; Ramírez Lilian Roxana Andrea: 15; Urria Marcos Javier: 13,50; Yunes Sales Leandro Gabriel: 12; Zapata María Candela: 6; Zimmermann Adelina: 8.-

Fdo. Guillermina Nervi - Secretaria - Consejo de la Magistratura.-

La Secretaria del Consejo de la Magistratura publica por este medio los resultados de los exámenes de oposición, de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 inciso c) de la Ley K 2434, correspondiente al cargo de Defensor General (Res. Nro. 57/17-CM ampl. 14/17-CM): ICJ-189-DFG: 38; ICJ-586-DFG: 30; ICJ-069-DFG: 29,66; ICJ-195-DFG: 24,33; ICJ-926-DFG: 21; ICJ-320-DFG: 13,33.-

Fdo. Dra. Guillermina Nervi - Secretaria - Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

EDICTOS DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA
SECRETARIA DE MINERÍA

La petición de Mensura de 16 (dieciséis) pertenencias para la Mina de Carnotita denominada "Ivana VIII-B" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro expediente número 38003-M-2013.- Viedma, 02 de Mayo de 2018. La petición de 16 (dieciséis) pertenencias para la Mina "Ivana VIII-B" Mineral: Carnotita Categoría: 1° Número de Pertenencias: 16 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1.600 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y X 3486872.83 5526442.09 3490850.00 5522378.24 3489843.45 5522378.24 3489843.45 5523371.74 3489872.83 5523371.74 3489872.83 5523442.09 3489692.79 5523442.09 3489692.79 5522378.24 3486872.83 5522378.24. Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 15 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3489592 X=5523226 Grilla: 4166-I Dpto. Político: Valcheta Perito designado: Agrim. Fernando Gavilán. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 72° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notifíquese. Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

La petición de Mensura de 24 (veinticuatro) pertenencias para la Mina de Oro, Plata y Cobre diseminados denominada "El Morro" presentada por Leleque Exploración S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro expediente número 30088-M-2005.- Viedma, 31 de Mayo de 2018. La petición de 24 (veinticuatro) pertenencias para la Mina "El Morro" Mineral: Oro, Plata y Cobre diseminado. Categoría: 1° Número de Pertenencias: 24 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2.394,93 Has. Coordenadas del Perímetro Mina: Area 1 Y X 3509513.08 5437791.02 3509822.50 5437596.50 3510794.54 5436955.33 3511225.01 5436665.07 3511267.34 5436635.20 3511565.44 5436424.88 3511673.30 5436344.62 3511695.33 5436330.79 3511702.13 5436327.95

3511717.78	5436328.96	3512001.79
5436382.90	3512001.79	5437791.02
X 3509216.13	5437191.02	3509368.66
5437693.25	3509634.70	5437526.83
3509886.31	5437367.00	3510090.27
5437234.18	3510396.61	5437024.96
3510554.42	5436921.24	3510686.02
5436834.31	3510821.17	5436743.97
3510927.04	5436671.25	3510935.86
5436665.47	3511026.67	5436605.92
3511245.94	5436453.56	3511475.30
5436290.24	3511578.91	5436213.49
3511636.53	5436179.70	3511673.52
5436168.23	3511710.62	5436167.07
3511764.86	5436174.18	3511910.24
5436201.93	3512001.79	5436219.06
3512001.79	5435497.18	3513745.96
5435497.18	3513745.96	5431895.29
3508920.96	5431895.29	3508920.96

547791.02. Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 13 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3511661.34 X=5434417.85 Grilla: 4166-IV Valcheta Perito designado: Agrim. Marcelo Minichelli. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencia en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 72° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notifíquese. Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

Solicitud de Cantera de Aridos denominada "Juan" presentada por Vagnoni Nazareno Gabriel, ubicada en Departamento Político General Roca, Provincia de Río Negro, expediente número: 38.184-M-2013.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 38.184-M-2013, Vagnoni Nazareno Gabriel ha solicitado una Cantera de Aridos denominada "Juan", ubicada en la grilla 3969-II del Catastro Minero. Adopta forma de Irregular de 39.20has. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas GK-Posgar: Vértice 1:X= 5689344.98 Y= 2597923.68; Vértice 2:X= 5689345.00 Y= 2597639.00; Vértice 3:X= 5689194.19 Y= 2597638.13; Vértice 4:X= 5689195.19 Y= 2597558.79; Vértice 5:X= 5690390.49 Y= 2597569.11; Vértice 6:X= 5690390.07 Y= 2597932.78.- Se localiza en la Sección XXVI. Lote 17, del Departamento Político General Roca. Corresponde a la parcela 04-1-A-A10-03-0. Provincia de Río Negro. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley Q N° 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 04/06/2018.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84 Ley Q N° 4941).- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Juan Pablo Espinola, Secretario de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas - Secretaría de Minería.

EDICTO I.P.P.V.

Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Sr. Alvarenga Andrés (D.N.I. 11.356.140) y a la Sra. Pufahl Inés (D.N.I. 14.826.796) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional ubicada en calle Alvear n° 1725 Escalera 3 segundo piso, Departamento "C" - correspondiente al Plan 400 Viviendas- Operatoria FO.NA.VI.- en la localidad de Viedma, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciarán las acciones administrativas a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto. Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá a bloquear la cuenta. Quedan ustedes, debidamente notificados.

María E. Mansilla, Control Habitacional - I.P.P.V.

—oOo—

NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: Mainqué

Plan: 15 Viviendas.-

Melipil Sara del Carmen (DNI. 16.435.645)

D'Amico Valentín Luis (DNI. 14.474.548)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

María E. Mansilla, C. Habitacional I.P.P.V.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: General Conesa

Plan: 52 Viviendas.-

Reinoso Esteban Daniel (DNI. 33.379.898)

Weinzettell Camila (DNI 32.539.085)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor de I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

María E. Mansilla, C. Habitacional I.P.P.V.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente readjudicación:

Localidad: Catriel.

Plan: 200 Viviendas.-

Vázquez Mario Alberto (DNI. 35.158.521)

Maroa Estefanía Belén (DNI. 34.219.303)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre Número de Documento y Domicilio.-

María E. Mansilla, Control Habitacional - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente readjudicación:

Localidad: Luis Beltrán.

Plan: 40 Viviendas.-

Rodríguez Juan Carlos (DNI. 22.246.333)

Vivier Dalila (DNI. 21.386.221)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

María E. Mansilla, Control Habitacional - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente readjudicación:

Localidad: El Bolsón.

Plan: 50 Viviendas.-

Cruz Bruno Alberto (DNI. 24.574.755)

Cárdenas Zulma Elizabeth (DNI. 25.733.086)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

María E. Mansilla, Control Habitacional - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente readjudicación:

Localidad: San Carlos de Bariloche.

Plan: 199 Viviendas.-

Leo Raúl (DNI. 14.339.535)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

María E. Mansilla, Control Habitacional - I.P.P.V.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Sr. Agente Fiscal a cargo de la UFT N° 1 de Viedma (RN), hace saber a Servidio Ricardo Adrián, de quien se desconocen otros datos filiatorios, que en los autos "Comisaría 38 (Vict.: Servidio Ricardo Adrián) C/ NN S/Lesiones Graves", Legajo N° MPF-VI-01794-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: " Viedma, 30 de mayo de 2018.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. (Fdo. Juan Pedro Pundel - Agente Fiscal).- Mariana Giammona, Fiscal Adjunto.-

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana Petris, sito en calle Castelli 62 de Villa Regina, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Teresita Gladys San Vicente y Isidro Angel Costa a presentarse en los autos "San Vicente Teresita Gladys y Acosta Isidro Angel s/Sucesión" (Expte. N° 10735-J21-17). Villa Regina, 7 de diciembre de 2017.- Publíquese por 3 días en el Diario Río Negro y Boletín Oficial.- Dra. Silvana Petris, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la ciudad de Cipolletti, sito en calles Roca y Sarmiento, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Rodolfo Raga -DNI 08.850.165 a estar a derecho en autos: "Roga, Rodolfo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-1629-C-3-18). Publíquese por tres días.- Cipolletti, 30 de Mayo de 2018.- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi - Juez.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan Carlos Dellabarca, Documento Nacional de Identidad N° 11.973.649, para que comparezcan en autos: "Dellabarca Juan Carlos s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1702-C2018), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días.- Cipolletti, 24 de mayo de 2018.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Alberto José Rojo, DNI 13.462.932 para que comparezcan en autos "Rojo Alberto José s/Sucesión" (Expte. N° F-1676-C-3-18) a hacer valer sus derechos a los bienes dejados por el causante. Publíquese por tres días.- Cipolletti, 18 de Mayo de 2018.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial Minería y de Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 38, de la ciudad de Cipolletti, Provincia Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Héctor Horacio Vizcaino, Documento Nacional de Identidad N° 8.255.356, para que comparezcan en autos: "Vizcaino Héctor Horacio s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1718-C2018), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.

Publíquese por tres días. Cipolletti, 8 de junio de 2018.- Dania Geraldín Fuentes, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 5, Secretaría Única, a mi cargo, con sede en Juramento 190 4° piso, San Carlos de Bariloche, Río Negro, cita a presentarse por 30 días a herederos y acreedores de Atilio Viegas Barriga, D.N.I. 4.374.382, en los autos Viegas Barriga, Atilio s/Sucesión Ab Intestato (18003-18). Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 31 de mayo de 2018.- Dr. Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Mario Meo, Documento Nacional de Identidad N° 93.597.658, para que comparezcan en autos: "Meo Mario s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1507-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 29 de mayo de 2018.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Cipolletti, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Roberto Juan Franchi, DNI. 6.852.754, a estar derecho en los autos: "Franchi Roberto Juan s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. f-847-C-3-15).- Cipolletti, 17 de mayo de 2018. Publíquese por el término de tres (3) días.- Ana V. Ganuza. Secretaria.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones Nro. Tres - Secretaría Única, sito en calle Roca N° 599 P. Baja de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, cita a presentarse por el plazo de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la Sra. Yolanda Leticia González, DNI N° 18.532.059, en los autos: "González Yolanda Leticia s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-1409-C-3-17. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro o La Mañana de Neuquén.- Cipolletti, 7 de Diciembre de 2017.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Tres, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Sepúlveda Maerten y/o Sepúlveda Martens Edgardo Temistocle, DNI 92.507.154, para que comparezcan en autos: "Sepúlveda Maerten y/o Sepúlveda Martens Edgardo Temistocle s/Sucesión Ab Intestato". (Expte. N° F-1005-C-3-16) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 07 de junio de 2018.- Dra. Soledad Peruzzi- Jueza.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

"La Agente Fiscal la Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Agustina Galaburri DNI N° 30.608.715, que en los autos: "Galaburri Agustina C/NN s/Robo", N° MPF-VI-02497-2017", se ha dictado la Resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 07/05/2018.- Autos y Vistos... Considerando: Resuelvo: Proceder al archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. (Fdo. Dra. Viotti Zilli Maricel Agente Fiscal). Asimismo, se le haga saber al/la requerido/a que en el término de 3 días a contar de la notificación, se podrá requerir la elevación de las

actuaciones en consulta al Sr. Fiscal Jefe, para el caso de no compartir lo resuelto.- Paula de Luque, Fiscal Adjunta.

—oOo—

"La Agente Fiscal Maricel Viotti Zilli hace saber a Zalazar Emilia Gabriela DNI N° 37.694.966, que en los autos "Zalazar Emilia Gabriela C/NN S/ Hurto", N° MPF-VI-01087-2018" se ha dictado la Resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 02/05/2018. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Proceder al archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. (Fdo. Dra. Viotti Zilli Maricel Agente Fiscal). Asimismo, se le haga saber al/la requerido/a que en el término de 3 días a contar de la notificación, se podrá requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Sr Fiscal Jefe, para el caso de no compartir lo resuelto.- Paula de Luque, Fiscal Adjunta.

—oOo—

"Maricel Viotti Zilli hace saber a Crespín Leandro Anibal DNI. N° 26.525.978, que en los autos N° MPF-VI-02598-2017 "Crespín Leandro Anibal C/NN s/Robo", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: 18 de diciembre de 2017.- Autos y Vistos:... Considerando:... Por ello, Resuelvo: Proceder al archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. (Fdo. Dr. Fabricio Brogna Fiscal Jefe)". Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er. párrafo CPP).- Paula de Luque, Fiscal Adjunta.

—oOo—

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Ibacache Marisa Lorena, D.N.I. N° 26.685.846, que en los autos Ibacache Marisa Lorena c/Martins Marcelino s/Amenazas", N° MPF-VI-00608-2018 U.F.T. Nro. 5 - Viedma, el Fiscal Jefe ha dictado Resolución que en su parte pertinente dice: Al Sr. Fiscal del Caso-U.F.T. N° 5- Me dirijo a Ud... a los efectos de dar respuesta a la consulta que se elevara en la presente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 del CPP y según fuera solicitado por la denunciante. En tal sentido, teniendo en cuenta que, según manifestó la denunciante el hecho se produjo en el marco de un conflicto entre las partes, originado en el incumplimiento del contrato de locación de la vivienda, entiendo que la conducta deviene atípica pues, según se ha sostenido en reiterada jurisprudencia, las amenazas proferidas en el marco de un conflicto o discusión "...no tienen la entidad suficiente como para anunciar un daño real que efectivamente se llevará a cabo..." (C. Nac. Crim. y Corr. Sala 1°, II/03/2010 - Medina, Gustavo A.). Asimismo, se debe tener en cuenta que para que se configure el delito de amenazas es necesario que con las expresiones vertidas se anuncie un mal grave, injusto, posible y futuro, con la entidad suficiente para amedrentar a la víctima, debiendo tener idoneidad para actuar sobre el ánimo y la voluntad, situación que no se da en el presente caso puesto que "...aquellas circunstancias que sólo trasuntan un estado de ira o de ofuscación escapan a la figura típica del delito..." (C. Nac. Crim. y Corr. Sala 4°, 28/06/1993 - Victorero Carlos, LL 1994-C-495). Por otro lado, entiendo que existe una vía más idónea donde las partes pueden dirimir el conflicto, debiendo concurrir ante el organismo correspondiente a los fines de que el mismo regularice la situación. Por todo ello, comparto el criterio y la fundamentación del Sr. Fiscal del Caso, considerando ajustada a derecho la resolución que dispone el archivo de la presente por aplicación del art. 128 inc. 4) del CPP. Dejo constancia de que la presente resolución de ningún modo constituye cosa juzgada, pudiendo reabrirse la investigación si apareciere nueva información conducente.- Sin otro particular saludo a Usted,

atentamente.- Oficina de Tramitación de Juicios, 24 de abril de 2018. Fdo . Hernán F. Trejo-Fiscal Jefe".- Paula de Luque, Fiscal Adjunta.

—oOo—

"La Agente Fiscal la Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Romano Irene Alejandro DNI N° 31.771.745 que en los autos "Romado Irene Alejandra C/NN s/Robo", N° MPF-VI-01652-2018", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 8 de Mayo de 2018. Autos y Vistos:.... Considerando:.... Resuelvo: Proceder al archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Oportunamente, remitir la presente al Archivo General del Poder Judicial de la Pcia. de Río Negro en la remesa del año 2019.- (Fdo. Dra. Viotti Zilli Maricel Agente Fiscal)". Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que en el término de 3 días a contar de la notificación, se podrá requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Sr. Fiscal Jefe, para el caso de no compartir lo resuelto.- Paula de Luque, Fiscal Adjunta.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro, Secretaría Única a mi cargo ordena la Publicación de edictos en el Boletín Oficial, citando, llamando y emplazando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Cambarieri Alberto Oscar, DNI N° 7.393.757 para que dentro de treinta días lo acrediten, en autos caratulados "Cambarieri Alberto Oscar s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0609/17/J1. Publíquese edicto por el término de un (1) día.- Viedma, 16 de Abril de 2018.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en calle Laprida N° 292, Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita llama y emplaza por diez días a los herederos de Ana Oyanart y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir identificado como fracción B del lote rural 29, de la localidad de Guardia Mitre, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos "Galmez Ana María c/Oyanart Ana s/ Usucapición " Expte. Receptoría N° A-1VI-713-C2018, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. El presente deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y Diario de mayor circulación de la zona. Viedma, 27 de Mayo de 2018.- Luciano Minetti Kern, Secretario.

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia en el Juzgado Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. Daniel Gutiérrez, con asiento en calle Sarmiento 241, San Antonio Oeste, de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante en autos: "León, Germán Nicasio s/Sucesión Ab Intestato Expte. N° F 1SAO 173-C2018", para que dentro del plazo de 30 (treinta) días lo acrediten - Art. 699 C.P.C.- Publíquese Edictos en el Diario "Río Negro" por 3 (tres) días, y en el Boletín Oficial Provincial por 1 (un) día. San Antonio Oeste, 15 de Junio de 2018.- Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.

—oOo—

La Dra. María Laura Dumpé, Jueza de Familia a cargo del Juzgado de Familia N° 7, Secretaría Única a cargo de la Dra. Paula Fredes, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza en autos caratulados "Carus Gabriela Estela Segunda s/ Solicitud de Modificación de Nombre (Supresión de Apellido)" Expte. N° 0356-18-J7, a todos los

que se consideren con derecho, a formular oposición a la supresión del apellido paterno de Facundo González Carus, DNI N° 43.685.592 dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Viedma 22 de Mayo de 2018. Publíquese por edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses, conforme lo dispuesto por el art. 70 del C.CyC....Fdo. María Laura Dumpé, Jueza. Viedma, 12 de Junio de 2018.- Paula Fredes, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana Petris, con asiento en Calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, en el que tramitan los autos: "Espósito, Luis y Palermo, Adelina s/Sucesiones" Expte. N° 10197-J21-16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don Espósito Luis DNI 93.437.623; y Palermo Adelina DNI. N° 93.118.622. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres días. Villa Regina, 18 de Junio de 2018.- Silvana A. Petris, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, sito en Castelli N° 62 de Villa Regina; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Gregoria del Carmen Norambuena Jofré, DNI 93.578.811, a que comparezcan a estar a derecho en autos "Norambuena Jofré y/o Norambuena Gregoria del Carmen s/Sucesiones" Expte. N° F-2VR 24-C2018, a cuyo efecto publíquese edictos en el Boletín Oficial y Diario Río Negro por tres días. Villa Regina, 29 de Mayo de 2018.- Silvana A. Petris, Secretaria.

—oOo—

EL Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Silvana Petris, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Castelli N° 62 de la localidad de Villa Regina cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de "Nilda Nola Leguizamón L.C. 3.125366, en autos "Nilda Nola Leguizamón s/Sucesión" (Expte. N° 10438-j21-17). Publíquese por tres días. Villa Regina, 31 de Octubre de 2017.- Silvana A. Petris, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Argentino Ramos, DNI. 7.291.495 en los autos caratulados "Ramos Argentino s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1784-C9-18). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 8 de junio de 2018.- Selva Aranea, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Mariano Castro, Juez de primera Instancia de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno, sito en Pasaje Juramecto 190 5to. piso de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, en autos caratulados "Ghisla, Juana y Otros c/Miguela, Carlos Felipe y Otros s/ Usucapición" (0062/034/09) cita y emplaza a herederos de Hilda Santa Miguela (DNI 1.894.263), Carlos Felipe Miguela (M.I. 0.837.261) y Emma María Miguela (DNI. 1.146.492) y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble N.C 22-1-a-241-4 (art. 791 "in-fine" CPCC), para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra por el plazo de treinta y un (31) días - ampliado en razón de la distancia - bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial que la represente (art. 145 y 343 del CPCC).- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

Dr. Santiago Morán, juez a cargo del juzgado Civil, de Minería y Sucesiones N° Tres de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en Juan José Paso 167, en autos "Molina Molina Luis Alberto y Mellado Celestina / Sucesión Ab -Intestato" (Expte. F-3BA-844-C2014) cita y emplaza por 30 días a Herederos y Acreedores de Molina Molina Luis Alberto -Cédula Nro. 12.677.028 y Mellado Celestina- F Nro. 9.963.104. Publíquese por 3 días.- San Carlos de Bariloche, 19 de Marzo de 2018.- Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en calle Paso 167 de ésta ciudad, Secretaría Única a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini cita por treinta días a herederos y acreedores de Santiago Miguel DNI 7.389.228, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "Santiago, Miguel s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1592-C2017)". Publíquese edictos por tres días. San Carlos de Bariloche, 13 de Marzo de 2018.- Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 11 a cargo de la Dra. Erika Fontela, Secretaría en Subrogancia desempeñada por la Dra. Romina Gangarossa, de la IIra. Circunscripción Judicial de Río Negro con asiento en ruta 40 Norte casi esquina Juan B. Justo, de El Bolsón, cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Teresa Güenuleo - L.C. 9.951.877 - en autos: "Güenuleo, Teresa s/Sucesión Ab Intestato" Expte F-3EB-43-C2016 para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado.- El Bolsón,..... de mayo de 2018.-

El presente edicto debe publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial según art. 2340 CCyC, por tres (3) días en diarios, habilitados conforme Acta N° 14/15 TSG-Res. 275/08STJ.

Romina Gangarossa, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez Titular del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial sito en calle Laprida 292 - 3er. Nivel de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, en los autos caratulados "Hernández Hipólito Gerardo S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0186/18/J1, cita, llama y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Hipólito Gerardo Hernández, DNI. 8.210.183, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edictos por el término de un día (1). Viedma, 1° de junio de 2018.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, con asiento de funciones en Laprida N° 292, de Viedma, cita, llama y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Néstor Aldo Zaracondegui, a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Zaracondegui Néstor Aldo s/Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1407-C2018.- Publíquese par un día. Viedma, 18 de Junio de 2018.- Angela Clara Contreras, Jefe de División.

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste - sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en

los autos caratulados: "Ríos Maximiliano Hernán c/Ríos Carlos Roberto s/Solicitud de Cambio de Apellido" Expte. 1876/2018, a fin de dar conocimiento del inicio de los presentes autos, ordena publicar edictos una vez por mes en el Boletín Oficial Provincial, en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, conforme lo dispuesto en el Art 70 del CCyC. Publíquese edictos una (1) vez por mes en el Boletín Oficial Provincial en el lapso de dos (2) meses. San Antonio Oeste, 31 de Mayo de 2018.- Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.

—oOo—

La Dra. Andrea V. de la Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, de la II Circunscripción Judicial Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en San Luis 853 - 2° Piso de General Roca, Secretaría Unica, cita a herederos universales y/o singulares de Malaccorto Domingo y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir con Nomenclatura Catastral DC 05-1-K-115-03 ubicado en Tres Arroyos 1964 entre calles Cipolletti y Rosario de Santa Fe de General Roca para que en el término de 10 días comparezcan a estar a derecho en autos "Godoy María c/Malaccorto Domingo y Otro s/Prescripción Adquisitiva" (Expte. N° A-2RO-926-C3-16), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. General Roca, 18 de Junio de 2.018.- Anahí Muñoz, Secretaria

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo Juez el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 31, Secretaría Civil a cargo de la Sra. Eyenil Denisse Greilich, Secretaria Subrogante, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio n° 221 1er. Piso de la ciudad de Choele Choele, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Alfonso Gonzalez, L.E. 1.599.181 e Irma Rosa Tizón L.C. N° 9.959.045, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos caratulados "González Alfonso y Tizón Irma Rosa s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-168-C31-18).- Publíquese edictos por un (1) día. (Fdo.) Dra. Natalia Costanzo, Juez. Choele Choele, 30 de Mayo de 2018.- Eyenil Denisse Greilich, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. Marisa Calvo, Juez a cargo por Subrogancia del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones Nro. 31, Secretaría Unica a cargo por Subrogancia de Eyenil Denisse Greilich, sito en calle 9 de Julio 221, 1° Piso de Choele Choele, Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elmo Federico Keding, DNI 11.604.085, para que dentro del término de treinta (30) lo acrediten en autos caratulados "Keding Elmo Federico s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-184-C31-18). Publíquese por Un día. Choele Choele, 15 de junio de 2018.- Fdo. Eyenil Denisse Greilich, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, y Sucesiones Nro. 31 - Secretaría Civil a cargo de la Sra. Eyenil Denisse Greilich, por subrogancia legal, sito en calle 9 de Julio 221 - Primer Piso de Choele Choele, Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Luis Nazareno Marinelli, DNI. N° 7.391.819 en los autos "Marinelli Luis Nazareno s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-182-C31-18). Publíquese Edictos por Un día. Choele Choele, 8 de junio de 2018. Fdo. Eyenil Denisse Greilich, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaría Unica a cargo de la suscripta, sito en Paso 167 de Bariloche,

Río Negro, cita a presentarse por 30 días a herederos y acreedores de Alicia Macarena Angulo Torres, DNI 39.867.928 para que se presenten a estar a derecho en autos: "Angulo Torres Alicia Macarena s/Sucesión Ab Intestato N° F-3BA-1902-C2018", bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquese por 3 días.- Bariloche, 7 de Junio de 2018.- Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Tres, Secretaría Unica con asiento de funciones en la Ciudad de Cipolletti -R.N-, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Saturnina Martínez -D.N.I. N° 93.597.964, para que comparezcan en autos "Martínez Saturnina s/ Sucesión" Expte. N° F-1360-C-3-17 a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese edictos por tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 5 de Abril de 2.018.- Dra. Carla Yanina Norambuena, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Roberto Menard, DNI N° M7.296.543 y de la Sra. Clara Rosa Quintana, LC N° 5.332.394, para que comparezcan en autos "Menard Roberto y Quintana Clara Rosa s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1608-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación qu lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 14 de marzo de 2018.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de le Sr. Alicia Beatriz Alonso, DNI N° 11.208.970, para comparezcan en autos "Alonso Alicia Beatriz s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 31521) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti 24 de mayo de 2018.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Unica, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Joaquín Adad, DNI. 2.659.563 en los autos caratulados "Adad Joaquín s/Sucesión Ab Intestato (Ex F-4CI-929-C2016 (Reconstruido Expte. 116-80 Ex Secretaría Dos)" (Expte. N° F-2RO-1205-C9-16). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca, 07 de mayo de 2018.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Moisés Carvalho, Documento Nacional de Identidad N° 14.800.195, para que comparezcan en autos: "Carvalho Moisés s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-4CI-1705-C2018), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 29 de mayo de 2018.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N°

384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Luis Angel Flores, Documento Nacional de Identidad N° 14.256.693, para que comparezcan en autos: "Flores Luis Angel Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1732-C2018), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días, Cipolletti, 19 de junio de 2018.- Dania Geraldín Fuentes, Secretaria Subrogante.

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

AMBULANCIAS PATAGONICAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas titular del Registro Público, sito en calle Mitre 455 1° Piso de la ciudad de General Roca, ordena de a acuerdo a los términos del Artículo 10 y modificatorias de la ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Ambulancias Patagonicas Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de General Roca, Provincial de Río Negro.

1. Socios: Alvarez Edgardo Fabián DNI 30.258.383, con domicilio en calle Moreno 1565, General Roca, Departamento Homónimo, Provincia de Río Negro y Barriga Giles Martín Abelardo DNI 31.532.633, con domicilio en calle 3 de Febrero 2307, General Roca, Departamento Homónimo, Provincia de Río Negro.

2. Fecha del Instrumento: 10 de Mayo de 2018.

3. Domicilio Real y Legal de la Sociedad: Calle 3 de Febrero N° 2.307, de la localidad de General Roca, Provincia de Río Negro.

4. Objeto: La sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a otras personas o sociedades, dentro o fuera del país a la actividad de Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares y todas aquellas actividades que se relacionan directamente con los servicios de emergencias y traslados.

5. Plazo de Duración: Su duración es de 99 años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6. Capital Social: El Capital Social es de pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) que se divide en mil (1000) cuotas iguales de Ciento Veinte (\$ 120) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en iguales proporciones. El Sr. Alvarez Edgardo Fabián quinientas (500) cuotas de pesos ciento veinte (120) cada una y el Sr. Barriga Giles Martín Abelardo quinientas (500) cuotas de pesos ciento veinte (120) cada una de ellas. Los Socios integran el 25% del capital suscrito al momento de su constitución en efectivo y se comprometen a integrar el 75% restante en el término de dos años desde el mismo momento.

7. Composición de los Organos de Administración: Socio Gerente Alvarez Edgardo Fabián.

8. Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura todo de acuerdo al último párrafo del Artículo 284 de la Ley 19.550.

9. Duración del Mandato: Tres años contados desde la fecha de cierre de cada balance anual.

10. Organización de la Representación Legal: La representación legal de la sociedad corresponde al Socio Gerente.

11. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

General Roca, 24 de Mayo de 2018.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

SERGEN S.R.L.

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público sito en la calle Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "SERGEN SRL"

a) Socios: Andrea Alejandra Troyon, de 50 años de edad, estado civil casada, de nacionalidad argentina, profesión empresaria con domicilio en la calle 11 N° 935 Barrio Casa de Piedra, Localidad San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro con D.N.I. N° 20.006.183 y Jorge Oscar Nestares, de 53 años, estado civil casado, de nacionalidad argentino, profesión empresario con, domicilio en la calle 11 N° 935 Barrio Casa de Piedra, Localidad San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro con D.N.I. N° 17.371.919.

b) Fecha de Instrumento de Constitución: 15 de mayo de 2018.

c) Domicilio Real y Legal de la Sociedad: Calle 11 N° 935 Barrio Casa de Piedra, Localidad San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Objeto: Toda actividad comercial o de servicios en el ramo de la construcción pública o privada y todo tipo de obras a través de contrataciones directas o licitaciones en el ramo de la construcción, ingeniería y arquitectura.

e) Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años.

f) Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000) dividido en 7.000 cuotas de pesos 10 (\$ 10) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: socia Andrea Alejandra Troyon suscribe 3500 cuotas a \$ 10 cada una equivalentes al 50% del total del capital social y socio Oscar Jorge Nestares suscribe 3500 cuotas a \$ 10 cada una equivalentes al 50% del capital social. Las cuotas se integran en un 25 por ciento en dinero efectivo. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios

g) Se designa a la Sra. Andrea Troyon DNI N° 20.006.183 y al Sr. Jorge Nestares DNI N° 17.371.919 como gerentes.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: El 31 de diciembre de cada año.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

San Carlos de Bariloche, 6 de junio de 2018.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

CUIDAR PATAGONIA SRL

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público sito en la calle Pasaje

Juramento 163, Planta Baja "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada Cuidar Patagonia SRL

a) Socios: Canals, Alejandra Luciana DNI 27.364.625, con domicilio en Ricardo Rojas 5374 Barrio Parque Faldeo y Laiolo, Moira Constanza CUIL 27-27432666-8, con domicilio en Carmen de Patagones 3524 Barrio Las Victorias ambos de esta ciudad.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 28/05/2018.

c) Domicilio Real y Legal de la Sociedad: Mitre 1076, 2° piso dpto. B Bariloche.

d) Objeto: Servicios Médicos.

e) Plazo de Duración: 50 años.

f) Capital Social: El capital social es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en 1000 cuotas partes de Pesos \$ 100 (\$100) valor nominal cada una que los socios suscriben en las siguientes proporciones: 50% la Sra. Canals Alejandra Luciana, y el 50% la Sra. Laiolo, Moira Constanza, la integración se efectúa según el siguiente detalle el 25% Pesos Veinticinco mil quinientos (\$ 25000), al momento de la suscripción. La suma restante para cubrir el capital será aportado por los socios en un plazo que no excederá los tres meses de la firma de la presente. Las sumas representan el 100% del capital social.

g) Organización de la Representación Legal: Gerentes: Canals, Alejandra Luciana, DNI 27.364.625.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto

San Carlos de Bariloche, 7 de junio de 2018.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

VDS S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "VDS Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Alejandro Perok, DNI 28.718.686, CUIT 20-28718686-0, Argentino, nacido el 08 de abril de 1981, de profesión, Vendedor, soltero, con domicilio en calle Los Eucaliptos 838 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Iván Perok, DNI 32.694.228, CUIT 20-32694228-7, Argentino, nacido el 19 de Octubre de 1986, de profesión vendedor, Soltero, con domicilio en calle Antonio Berni 2055, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Agustín Carabetta, DNI 32.694.652, CUIT 20-32694652-5, argentino, nacido el 6 de Junio de 1987, de profesión empresario, soltero, con domicilio en calle Miguel Muñoz 475 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Eduardo José Dolan Martínez, DNI 27.497.888, CUIT 20-27497888-1, argentino, abogado, de estado civil casado con María Eugenia Gonzalez Capo DNI 28.443.364 con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 250, Piso 6, D. 3, de la ciudad de Neuquén y Jorge Julio Miguel Somaruga, DNI 13.837.919, CUIT 20-13837919-2, argentino, de profesión comerciante, de estado civil casado con María Marcela Avalos, DNI 14.657.109 con domicilio en calle Río Neuquén 539 de la ciudad de Cipolletti. Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 10 de abril de 2018.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: La sociedad posee su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro. Se estableció la sede social en la calle Miguel Muñoz 475 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de duración (determinado): El plazo de duración de la sociedad es de noventa nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social, Suscripción e integración. El Capital Social es de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Alejandro Perok, suscribe la cantidad de 50.000 acciones. (b) Iván Perok suscribe la cantidad de 50.000 acciones. (c) Agustín Carabetta suscribe la cantidad de 100.000 acciones. (d) Eduardo José Dolan Martínez suscribe la cantidad de 100.000 acciones. (e) Jorge Julio Miguel Somaruga, Suscribe la cantidad de 100.000 acciones.

g) Administración, Representación y Fiscalización, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designó como Administrador titular al socio Agustín Carabetta, DNI 32.694.652, CUIT 20-32694652-5, y administrador suplente al socio Eduardo José Dolan Martínez, DNI 27.497.888, CUIT 20-27497888-1. La sociedad prescinde de la sindicatura.

6) Fecha de cierre de ejercicio, 30 de junio de cada año.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Cipolletti.

—oOo—

D&S INGENIERIA y SISTEMA S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en calle Viedma N° 191 de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada: D&S Ingeniería y Sistema S.R.L

Socios: El Sr. Marcos Javier Pettinari DNI 31.465.532, CUIL 20-31465532-0, argentino, de 32 años de edad, nacido el 01 de Enero de 1985, Técnico Mecánico, casado, domiciliado en la calle Julio Teniente Ibáñez 1288 de la ciudad de

Cipolletti, Provincia de Río Negro y el Sr. Ignacio Wolinski DNI 25.411.783, CUIT 20-25411783-9, argentino, de 40 años de edad, nacido el 20 de agosto de 1976, Electrotécnico, soltero, domiciliado en Eduardo Peters 4740 de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.

Fecha del Instrumentos: 18 de Agosto del 2018.

Domicilio Real y Legal: En calle Julio Teniente Ibáñez 1288 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociadas con terceros o contratando a terceros, o como mandataria, o locadora, o locataria, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de desarrollo, ejecución, implementación, puesta en marcha y gerenciamiento de proyectos, y obras de electricidad, instrumentación, cañería, mecánica y control de procesos industriales, así como el mantenimiento de procesos que utilicen dichas actividades. b) Desarrollo de ingenierías, básica y de detalle en todas sus especialidades (electricidad, instrumento, proceso, mecánica, cañería y civil), relevamientos georeferenciados de instalaciones de superficie y líneas de conducción. c) Detección, localización mediante equipos electroacústicos, georadar, o cualquier otro equipo de detección en todo tipo de redes y lugares, privado o civil. d) La construcción y refacción todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones y cualquier otro trabajo del ramo de la Ingeniería o Arquitectura. Asesoramiento: dirección técnica, instalación y toda otra prestación de servicios conexa con las descriptas en los acápite anteriores

Duración: Será de 99 (noventa y nueve) años.

Capital Social: El capital se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) que se divide en 6.000 (seis mil) cuotas iguales de pesos cien (\$ 100) cada una. Las Cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Marcos Javier Pettinari 3.000 cuotas por la suma de pesos Trescientos mil (\$ 300.000) y el señor Ignacio Wolinski 3.000 cuotas por la suma de pesos Trescientos mil (\$ 300.000).

Administración y Fiscal: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del o de los socios gerentes. Se elegirá uno o más socios que actuarán como gerente/s de la misma, la duración en el cargo será de tres ejercicios. Fiscalización: La Sociedad prescinde de la Sindicatura. Los Socios poseen el derecho de fiscalización que les confiere el artículo 55 de la ley 19.550.

Representación Legal: Se designa a los Sres Marcos Javier Pettinari (D.N.I. 31.465.532) e Ignacio Wolinski (D.N.I. 25.411.783) como Socios Gerentes.

Cierre de ejercicio: 31 de Marzo de cada año-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Cipolletti.

—oOo—

ACTAS

AGROINGENIERÍA S.A. (Modificación de Estatuto)

El Dr. Agustín Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día, el Acta de Extraordinaria nro. 11 de fecha 20 de Marzo de 2018 de la Sociedad denominada "Agroingeniería

S.A.", por la que los integrantes de la Sociedad resuelven, en forma unánime, Modificar el Artículo Acta Constitutiva- Capital Social- Suscripción e Integración quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"Se resuelve la suscripción de la totalidad del capital de Ciento Setenta y Dos Mil (\$ 172.000), para lo cual se emiten acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a un voto por acción y de valor nominal diez pesos (\$ 10) cada una; a la par y en títulos nominativas no endosables que se suscriban en integran en este momento de acuerdo al siguiente detalle: Hernán Gabriel Gristman suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos cincuenta y seis 16.856 por un monto de pesos ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta (\$ 168.560,00), e integra el 100 por ciento, o sea pesos ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta (\$ 168.560,00) y Diego Hernán Kiser, suscribe tres ciento cuarenta y cuatro (344) acciones por un monto de pesos tres mil cuatrocientos cuarenta (\$ 3.440.00) e integra el 100 por ciento, o sea pesos tres mil cuatrocientos cuarenta (\$ 3.440,00). "El artículo Décimo del Estatuto quedará redactado como sigue: "Los Directores prestan una garantía de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) cada uno de ellos, en dinero en efectivo, que deberán depositar cada uno en la caja de la sede social, mientras dure el mandato y declaran bajo juramento que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para ser director, previstas por el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales."

Viedma, 15 de Junio de 2018.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

AGROINGENIERÍA S.A. (Cambio De Directorio)

El Dr. Agustín Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de asamblea Ordinaria N° 10 de fecha 20 de Marzo de 2018 de la Sociedad denominada "Agroingeniería S.A.", por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar por unanimidad, el siguiente directorio:

Presidente: Hernán Gabriel Gristman (DNI 24.351.576)

Director Suplente: Diego Hernán Kiser (DNI 34.857.925).-

Viedma, 15 de Junio de 2018.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

B & R S.R.L.

Declaratoria de herederos y cesión de cuotas.

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la IIIª Circunscripción de la Provincia de Río Negro sito en calle Pasaje Juramento 163. PB. "B" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día de la declaratoria de herederos y cesión de cuotas de la sociedad denominada "B&R S.R.L.", operadas mediante acta del día 04 de Febrero de 2018 en las que según oficio de fecha 2 de Septiembre de 2015, se decidió declarar como único y universal heredero de la señora Rosa García (DNI 3.645.044) al señor Juan Carlos Behm (DNI 10.506.364). A su vez en dicha acta el señor Juan Carlos Behm cedió y transfirió la cantidad de ochenta (80) cuotas sociales, desvinculándose así en forma total de la sociedad mencionada a la Sra. Viviana Noemi Labbe DNI 17.338.274, argentina, capaz, de 53 años, de edad, profesional, soltera, domiciliada en calle Gutemberg 8289 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires con valor nominal unitario por cuota de Pesos

Cincuenta (\$ 50) totalizando el valor de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000). De forma que en la actualidad el capital social fijado en la cantidad de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) dividido nominalmente en cien cuotas iguales de Pesos Cincuenta (\$ 50) cada una, se integra por la Sra. Viviana Noemí Labbe por ochenta cuotas totalizando un valor de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) y por la Sra. Patricia Lorena Battista por veinte cuotas totalizando un valor de Pesos Un Mil (\$ 1.000).- Las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 15 de junio de 2018.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

TRANSPORTE JÉREZ S.R.L

(Cesión de Cuotas Sociales, Designación de Gerente y Modificación al Contrato Social Art.4º y 5º)

El Dr. Ríos Agustín Inspector General de Personas jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena de acuerdo a los términos del artículo 10 y modificatorias de la Ley 19.550 la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día de la Cesión de cuotas sociales de la Sociedad denominada "Transporte Jérez S.R.L" de fecha 12 de Marzo de 2018.

Mediante contrato de Cesión de cuotas sociales y/o acta N° 4 del 12 de Marzo de 2018, la Señora Fabiana Emilse Di Clérico con DNI 17.421.809 cede y transfiere en forma gratuita sus cuotas sociales, quedando desvinculada de la misma. De esta manera y por unanimidad en reunión de socios, se aprueba la modificación a la cláusula cuarta del contrato social quedando redactada de la siguiente manera: El Capital social se fija en la suma de pesos Cien Mil (\$ 100.000) dividido en 100 cuotas sociales iguales de pesos mil (\$ 1.000) cada una, las cuales dan derecho a un voto. Las mismas son suscriptas en su totalidad quedando su composición de la siguiente manera: el Sr. Jerez Oscar Daniel, suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas de Pesos mil (\$ 1.000), la Sra. Jerez Agustina, DNI 37.219.943 con domicilio en Alpataco N° 564 de Viedma, suscribe la cantidad de dieciséis (16) cuotas de Pesos mil (\$ 1.000); la Sra. Jerez Mariana, DNI 34.666.120 con domicilio en Monroe N° 1531 2D, Belgrano Ciudad de Bs As., suscribe la cantidad de diecisiete (17) cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000); y la Sra. Jerez Aldana, DNI 40.825.048 con domicilio en Alpataco N°598 de Viedma, suscribe la cantidad de diecisiete (17) cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000).

Mediante Acta N° 5 de fecha 23 de mayo de 2018 se ha ratificado el cargo de Gerente, del Sr. Jerez Oscar Daniel desde el año 2010 a la fecha y se procede a modificar el contrato social Art. 5 quedando redactado de la siguiente manera: Administración y representación. La administración, representación legal y uso de la firma estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por tiempo indeterminado.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

TRUTRUCUA SOCIEDAD ANONIMA Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

S. C. de Bariloche, Junio de 2018

Citase en primera y segunda convocatoria simultáneamente a los señores accionistas de Trutruca Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) a realizarse el día 11 de julio de 2018 a las 16 horas en el domicilio de Moreno N° 69, 4º Piso de San Carlos de Bariloche, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.
- 2) Razones realización de la asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de la documentación que establece el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de octubre de 2015; 30 de octubre de 2016 y 30 de octubre de 2017 y decisión sobre el destino a dar el resultado.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
- 5) Fijación del número de miembros del Directorio y elección correspondiente.
- 6) Designación de Síndicos.-

Gonzalo Bergada Mugica, Presidente.-

—oOo—

**ASOCIACION CIVIL DE
TRABAJADORES DE PRENSA Y AFINES**

**Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Trabajadores de Prensa y Afines, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) que se realizará el día 14 de julio de 2018, en sus instalaciones de Choele Choele, a partir de las 19.00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

Punto 2) Razones de la convocatoria fuera de término.

Punto 3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 31 de mayo de 2016, 2017 y 2018.

Punto 4) Elección de una nueva Comisión Directiva, por finalización de mandato y por el término de dos ejercicios, ocho (8) titulares y dos (2) suplentes.

Punto 5) Elección de un miembro titular y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato y por el término de dos ejercicios.

Punto 6) Fijación del valor de la cuota social.-
Gerardo J. Giañez, Presidente - Pablo García,
Tesorero - Jorge Silva, Secretario.-

—oOo—

CLUB DEL PROGRESO**Asamblea General Ordinaria**

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día Sábado 14 de Julio del 2018 a las 10hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria cualquiera sea la cantidad de socios presentes para el caso que fracase la primera, en el Club del Progreso de General Roca sito en calle Mitre 987 a efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de los socios para refrendar junto al secretario y presidente el acta resultante.

2- Razones del llamado fuera de término.

3- Consideración de Memoria, Balance General, estado de situación Patrimonial, estado de Recursos y Gastos, cuadros anexos e informe del Revisor de Cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre del 2016 y al 31 de diciembre del 2017.

4- Renovación total de autoridades con la elección de (1) Presidente; (14) miembros titulares y (5) suplentes para integrar la Comisión Directiva.

5- Elección de un miembro titular y un miembro Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.-

Fantini Susana G., Presidente - Viviana García,
Secretaria.-

Asamblea General Extraordinaria

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día Sábado 14 de Julio del 2018 a las 12hs en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria cualquiera sea la cantidad de socios presentes para el caso que fracase la primera, en el Club del Progreso de General Roca sito en calle Mitre 987 a efectos de considerar siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos socios para refrendar junto al secretario y presidente el acta resultante.

2- Autorización a la Comisión Directiva entrante el Sábado 14 de Julio de 2018 a continuar con los trámites para venta, permuta y/o locación total o parcial con o sin constitución de derechos reales del inmueble de propiedad del Club del Progreso cuya nomenclatura catastral es 05-1-K-075-01 Fca 153405 sup 58.072,16 m² con posibilidad de realizar fraccionamiento y/o subdivisión del situado inmueble entre las calles Brasil, Juan Domingo Perón, Paraguay y Misiones.-

Fantini Susana G., Presidente - Viviana García,
Secretaria.-

—oOo—

**ASOCIACIÓN DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS CERRO CAMPANARIO**

**Asamblea General Ordinaria
y Extraordinaria
(Fuera de Término)**

S. C. de Bariloche, 23 de mayo de 2018.

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios Cerro Campanario, convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a efectuarse el día 10 de julio de 2018 a las 18.30 hs. en primera convocatoria y a las 19 hs en segunda convocatoria, en su sede social sita en Av. Bustillo km 20 de San Carlos de Bariloche, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA**Asamblea Ordinaria**

1) Designación de dos Socios para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Estado Contable por el ejercicio cerrado el 31/07/2017.

3) Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio cerrado el 31/07/2017.

4) Venta de la Ford Ranger dominio OYL 451.-
Asamblea Extraordinaria

1) Aprobación, conforme art. 13 del estatuto del importe de las cuotas sociales mensuales para las categorías de Asociados Activos A, B, C, D y E establecidas por la Comisión Directiva

Félix Lowenstein, Presidente.-

—oOo—

**SOCIEDAD RURAL DE SIERRA COLORADA
Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Señores Asociados de la Sociedad Rural de Sierra Colorada a la Asamblea el día 07/07/2018 a las 19:00 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para refrendar junto con el Presidente y Secretario el acta de asamblea.

2) Razones de la Convocatoria fuera de término.

3) Consideración y aprobación de la Memoria el Balance al 30/06/2017.

4) Renovación de autoridades.-

Eladio A. Pichón, Presidente - Carlos Drachemberg, Secretario.-

AMADEO BILO – S.A.**Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria, el día 16 de julio de 2018 a las 16:00 horas, en el local ubicado en calle Ingeniero Pascual Quesnel N° 84 1° piso (SUM), de la ciudad de Allen. El siguiente llamado se hace por convocatoria del Directorio de Amadeo Biló S.A., decidido por unanimidad en reunión de Directorio del 22/06/2018 a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración de Estado de Situación Patrimonial, de Evolución del Patrimonio Neto, de Resultados; de Flujo de Efectivo de Amadeo Biló S.A., Memoria e Informe del Síndico al 31/12/2017.

4°.- Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

5°.- Elección de un Síndico titular y Síndico suplente.

Nestor Emerson Martos, Síndico Titular -
Amadeo Bilo S.A.

—

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, en primera y segunda convocatoria, el día 16 de julio de 2018 a las 17:00 horas en el local de calle Ingeniero Pascual Quesnel N° 84, 1° piso (SUM), de la ciudad de Allen. El siguiente llamado se hace por la convocatoria del Directorio de Amadeo Biló S.A., decidido por unanimidad en reunión de Directorio del 22/06/2018, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2°.- Ejercicio de opción del derecho de preferencia de los accionistas de Amadeo Bilo SA. Por la venta de 10000 acciones pertenecientes a la Sra. Ana María Bilo que fuera notificado al Directorio de la sociedad a través de su CD del 28/03/2018 en las siguientes condiciones.

La venta se realizaría por \$ 255.000, pagaderos \$ 50000 al 30/04/2018 y \$ 30000 al 15/05/2018, \$ 40000 al 15/06/2018, \$ 45000 al 15/07/2018, \$ 45000 al 15/08/2018 y \$ 45000 al 15/09/2018.

3°.- Presentación de informes sobre posibles proyectos de inversión.-

4°.- Informe general de alquileres.

Néstor Emerson Martos, Síndico Titular -
Amadeo Bilo S.A.

—oOo—

FEDEERRATA

En el B.O. N° 5679 de fecha 18/06/2018 en la Sección Administrativa: Resoluciones....

Donde Dice:

Provincia de Río Negro - AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA - Resolución N° 599..... Que con posterioridad al Artículo N° 1° de la Ley N° 5264.....

Debe Decir:

Provincia de Río Negro - AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA - Resolución N° 599..... Que con posterioridad al Artículo N° 11 de la Ley N° 5264.....

CARTA ORGANICA**CARTA ORGANICA MUNICIPAL**

GUARDIA MITRE
RIO NEGRO - ARGENTINA
2018

INDICE*PREAMBULO*PRIMERA PARTE - DEL MUNICIPIOTITULO I - PRINCIPIOS GENERALES*CAPÍTULO I - DECLARACIONES*

- Artículo 1° - Origen, denominación y constitución
- Artículo 2° - Autonomía
- Artículo 3° - Ejido
- Artículo 4° - Valores
- Artículo 5° - Integración regional
- Artículo 6° - Partidos políticos
- Artículo 7° - Intervenciones
- Artículo 8° - Resistencia a la opresión
- Artículo 9° - Publicidad
- Artículo 10° - Reivindicación participativa
- Artículo 11° - Federalismo
- Artículo 12° - Identidad
- Artículo 13° - Prevalencia normativa

CAPÍTULO II - DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

- Artículo 14° - Derecho humanos
- Artículo 15° - Derecho a los recursos
- Artículo 16° - Derecho a la Identidad biológica
- Artículo 17° - Derecho de niños, niñas y adolescentes
- Artículo 18° - Derechos de adultos mayores
- Artículo 19° - Equiparación de oportunidades y trato de grupos vulnerables
- Artículo 20° - Acoso-Prevención
- Artículo 21° - Trata de personas
- Artículo 22° - Igualdad de oportunidades.
- Artículo 23° - Violencia - Prevención
- Artículo 24° - Mujeres - Asistencia legal
- Artículo 25° - Derecho de los veteranos de guerra
- Artículo 26° - Diversidad religiosa y libertad de culto
- Artículo 27° - Personas con discapacidad
- Artículo 28° - Libre acceso a la información pública
- Artículo 29° - Derecho de peticionar y a obtener respuesta
- Artículo 30° - Preservación del ambiente. Deberes y derechos.
- Artículo 31° - Derecho al agua
- Artículo 32° - Derecho a la salud
- Artículo 33° - Derecho a la vivienda
- Artículo 34° - Deberes de los habitantes
- Artículo 35° - Privilegio

CAPÍTULO III - COMPETENCIAS MUNICIPALES

- Artículo 36° - Ejercicio de la competencia municipal

CAPÍTULO IV - POLITICAS MUNICIPALES

- Artículo 37° - Planificación para el desarrollo sostenible
- Artículo 38° - Desarrollo local
- Artículo 39° - Descentralización de la gestión

- Artículo 40° - Turismo - Actividad Estratégica
- Artículo 41° - Ambiente principio general
- Artículo 42° - Municipio sostenible
- Artículo 43° - Tenencia responsable de animales
- Artículo 44° - Laderas, costas y riberas
- Artículo 45° - Bosques y montes nativos
- Artículo 46° - Zona protegida
- Artículo 47° - Descentralización de Competencias
- Artículo 48° - Universidades
- Artículo 49° - Cultura
- Artículo 50° - Patrimonio cultural
- Artículo 51° - Educación
- Artículo 52° - Deporte y Recreación
- Artículo 53° - Política de seguridad
- Artículo 54° - Planeamiento urbano
- Artículo 55° - Abastecimiento
- Artículo 56° - Contrataciones
- Artículo 57° - Autofinanciamiento

SEGUNDA PARTE - DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPALTÍTULO I - GOBIERNO MUNICIPAL*CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES*

- Artículo 58° - División de Poderes
- Artículo 59° - Elección
- Artículo 60° - Requisitos
- Artículo 61° - Residencia. Juramento. Declaración Jurada
- Artículo 62° - Inhabilidades
- Artículo 63° - Incompatibilidades
- Artículo 64° - Cesación

CAPÍTULO II - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y SUS AGENTES

- Artículo 65° - Responsabilidad del Estado
- Artículo 66° - Responsabilidad de los funcionarios y Agentes del Municipio
- Artículo 67° - Subsidios
- Artículo 68° - Obsequios a funcionarios
- Artículo 69° - Citación a Juicio

TÍTULO II - PODER LEGISLATIVO*CAPÍTULO I - INTEGRACIÓN, AUTORIDADES Y FUNCIONES*

- Artículo 70° - Concejo Deliberante
- Artículo 71° - Sesión Preparatoria
- Artículo 72° - Requisitos
- Artículo 73° - Mandato. Reelección
- Artículo 74° - Presidencia del Concejo Deliberante
- Artículo 75° - Otras autoridades
- Artículo 76° - Ausencias
- Artículo 77° - Vacancia
- Artículo 78° - Funciones del Concejo Deliberante
- Artículo 79° - Remuneración
- Artículo 80° - Libre expresión
- Artículo 81° - Prohibiciones
- Artículo 82° - Facultades correctivas
- Artículo 83° - Personal

CAPÍTULO II - SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA

- Artículo 84° - *Carácter Público de las Sesiones*
- Artículo 85° - Sesiones Ordinarias
- Artículo 86° - Sesiones Extraordinarias
- Artículo 87° - Sesiones Especiales
- Artículo 88° - Quórum
- Artículo 89° - Mayorías
- Artículo 90° - Doble lectura

CAPÍTULO III - FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

- Artículo 91° - Disposiciones municipales
- Artículo 92° - Iniciativa
- Artículo 93° - Asuntos urgentes - Única lectura
- Artículo 94° - Sanción
- Artículo 95° - Empate
- Artículo 96° - Promulgación
- Artículo 97° - Veto-Insistencia

Artículo 98° - Registro y publicación
 Artículo 99° - Vigencia
 Artículo 100° - Digesto Municipal

CAPITULO IV - JUICIO POLITICO Y DE RESIDENCIA

Artículo 101° - Definición - Causas - Alcances
 Artículo 102° - Acusación Fiscal
 Artículo 103° - Denuncia
 Artículo 104° - Rechazo in limine
 Artículo 105° - Sustitución ad-hoc
 Artículo 106° - Suspensión
 Artículo 107° - Derecho de defensa
 Artículo 108° - Capítulo de cargos
 Artículo 109° - Efectos
 Artículo 110° - Juicio de residencia - Alcances - Reglamentación

TÍTULO III - PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I - INTENDENTE

Artículo 111° - Intendente
 Artículo 112° - Reelección
 Artículo 113° - Requisitos
 Artículo 114° - Incompatibilidades e inhabilidades
 Artículo 115° - Asunción del cargo
 Artículo 116° - Ausencias-Reemplazo
 Artículo 117° - Licencias
 Artículo 118° - Reemplazo por vacancia
 Artículo 119° - Limitación
 Artículo 120° - Funciones
 Artículo 121° - Remuneración

CAPÍTULO II - SECRETARIOS

Artículo 122° - Secretarios
 Artículo 123° - Condiciones para el cargo de secretario
 Artículo 124° - Refrendo
 Artículo 125° - Obligación
 Artículo 126° - Remuneración
 Artículo 127° - Foro de Gestión Municipal

TÍTULO IV - PODER DE CONTRALOR - TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO - COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 128° - Integración
 Artículo 129° - Requisitos
 Artículo 130° - Autoridades
 Artículo 131° - Mandato
 Artículo 132° - Constitución
 Artículo 133° - Atribuciones y deberes
 Artículo 134° - Atribuciones y deberes del Presidente
 Artículo 135° - Funcionamiento interno
 Artículo 136° - Normas aplicables
 Artículo 137° - Vacancia
 Artículo 138° - Acefalía
 Artículo 139° - Remuneración

TÍTULO V - INSPECCION MUNICIPAL DE FALTAS

CAPÍTULO ÚNICO - COMPETENCIA, DESIGNACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 140° - Competencia
 Artículo 141° - Integración, organización y funcionamiento
 Artículo 142° - Requisitos
 Artículo 143° - Designación
 Artículo 144° - Función
 Artículo 145° - Estabilidad y remoción
 Artículo 146° - Remuneración

TÍTULO VI - ASESOR LEGAL

CAPITULO UNICO

Artículo 147° - Competencia
 Artículo 148° - Designación
 Artículo 149° - Requisitos

Artículo 150° - Inhabilidades e incompatibilidades
 Artículo 151° - Funciones
 Artículo 152° - Deberes
 Artículo 153° - Remuneración

TÍTULO VII - ORGANIZACIÓN Y POLÍTICA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO - DEL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 154° - Función pública municipal
 Artículo 155° - Estructura orgánica
 Artículo 156° - Organigrama
 Artículo 157° - Estabilidad y escalafón
 Artículo 158° - Planta de personal
 Artículo 159° - Exceso de Personal
 Artículo 160° - Cargos Políticos

TERCERA PARTE - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO I - RÉGIMEN PATRIMONIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I - PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 161° - Universalidad
 Artículo 162° - Dominio público
 Artículo 163° - Dominio privado
 Artículo 164° - Dominio Eminente
 Artículo 165° - Responsabilidad

CAPÍTULO II - EXPROPIACION

Artículo 166° - Utilidad Pública
 Artículo 167° - Ocupación provisoria
 Artículo 168° - Retrocesión

CAPÍTULO III - REGIMEN DE TIERRAS

Artículo 169° - Tierra Municipal
 Artículo 170° - Pertenencia
 Artículo 171° - Reservas fiscales
 Artículo 172° - Tierra fiscal
 Artículo 173° - Reserva a perpetuidad
 Artículo 174° - Acceso a la Tierra
 Artículo 175° - Destinos
 Artículo 176° - Limitación
 Artículo 177° - Conservación
 Artículo 178° - Desarrollo urbano
 Artículo 179° - Costa de río
 Artículo 180° - Recaudación
 Artículo 181° - Plan Regulador Ambiental
 Artículo 182° - Plazos de sanción del PRA - Principios

CAPITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 183° - Pautas Tributarias
 Artículo 184° - Recursos municipales
 Artículo 185° - Crédito público y empréstitos - Condiciones para autorizar

CAPÍTULO V - PRESUPUESTO - CONTABILIDAD

Artículo 186° - Normas generales
 Artículo 187° - Ejercicio financiero
 Artículo 188° - Presupuesto General
 Artículo 189° - Características
 Artículo 190° - Presentación del proyecto
 Artículo 191° - Vigencia del Presupuesto
 Artículo 192° - Erogaciones
 Artículo 193° - Balance Anual
 Artículo 194° - Publicación
 Artículo 195° - Alteración de la afectación

CAPÍTULO VI - ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 196° - Contaduría y Tesorería
 Artículo 197° - Duración del cargo
 Artículo 198° - Requisitos
 Artículo 199° - Pagos
 Artículo 200° - Remuneración

CUARTA PARTE - DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR**TÍTULO I - RÉGIMEN ELECTORAL****CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 201° - Sufragio
- Artículo 202° - Cuerpo electoral
- Artículo 203° - Electores voluntarios
- Artículo 204° - Elección de cuerpos colegiados
- Artículo 205° - Simultaneidad electoral

CAPÍTULO II - JUNTA ELECTORAL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

- Artículo 206° - Junta Electoral
- Artículo 207° - Requisitos
- Artículo 208° - Inhabilidades
- Artículo 209° - Inmunidades
- Artículo 210° - Funciones
- Artículo 211° - Duración
- Artículo 212° - Remuneración
- Artículo 213° - Publicidad
- Artículo 214° - Norma supletoria

TÍTULO II - INSTITUTOS DE PARTICIPACIÓN**CAPÍTULO I - DERECHO DE INICIATIVA, REFERENDUM Y REVOCATORIA****INICIATIVA**

- Artículo 215° - Materias
- Artículo 216° - Avals
- Artículo 217° - Procedimiento
- Artículo 218° - Efectos del Referéndum en caso de Iniciativa

REFERENDUM

- Artículo 219° - Obligatoriedad
- Artículo 220° - Otras consultas

REVOCATORIA

- Artículo 221° - Causales
- Artículo 222° - Origen
- Artículo 223° - Trámite
- Artículo 224° - Efectos

CAPÍTULO II - AUDIENCIA PÚBLICA - BANCA DEL CIUDADANO - PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

- Artículo 225° - Audiencia Pública - Oportunidad - Procedimiento
- Artículo 226° - Banca del Ciudadano

CAPÍTULO III - CENTROS VECINALES

- Artículo 227° - Centros vecinales
- Artículo 228° - Requisitos
- Artículo 229° - Sistema electivo
- Artículo 230° - Funciones
- Artículo 231° - Duración
- Artículo 232° - Remuneración
- Artículo 233° - Presupuesto
- Artículo 234° - Participación

CAPÍTULO IV - CONSEJOS MUNICIPALES

- Artículo 235° - Principios
- Artículo 236° - Organización y funcionamiento
- Artículo 237° - Consejo Municipal de Discapacidad
- Artículo 238° - Funciones
- Artículo 239° - Consejo Municipal del Niño, Niña y Adolescente
- Artículo 240° - Funciones
- Artículo 241° - Consejo Municipal de la Mujer
- Artículo 242° - Funciones
- Artículo 243° - Consejo Municipal de la Participación Ciudadana
- Artículo 244° - Funciones

TÍTULO III - DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**CAPÍTULO I - REFORMA POR CONVENCION**

- Artículo 245° - Cláusula pétrea
- Artículo 246° - Ordenanza declaratoria
- Artículo 247° - Composición
- Artículo 248° - Plazos y remuneración
- Artículo 249° - Facultades

CAPÍTULO II - REFORMA POR ENMIENDA

- Artículo 250° - Procedimiento
- Artículo 251° - Prohibición de modificación por enmienda
- Artículo 252° - Lاپso de prohibición

NORMAS FINALES**PREÁMBULO**

Nacidos en 1862, como avanzada militar dependientes del Ministerio de la Guerra, en defensa de los intereses de los terratenientes de Mercedes de Patagones y Nuestra Señora del Carmen y preexistentes a la Gobernación de la Patagonia, a la Gobernación del Territorio Nacional de Río Negro y al Estado de la Provincia de Río Negro, siendo distinguidos en 1886 como el segundo asentamiento en la historia de la Patagonia con un Gobierno Municipal electivo, inspirados en nuestros 155 años de historia, en la riqueza que nos rodea y pertenece, en las luchas por la tierra y territorio, en la memoria de nuestros mártires y antecesores, con la voluntad de gozar de autodeterminación y eligiendo la conducción de nuestro presente y futuro, "El Pueblo de Guardia Mitre", a través de la Honorable Convención Constituyente por voluntad y elección de la comunidad, con el objeto de garantizar la convivencia democrática; organizar los poderes públicos municipales sobre la base de su autonomía política, administrativa, económica e institucional; ratificar su indiscutible protagonismo y proyección en la Provincia de Río Negro y en la Región Patagónica; afianzar la vigencia de los derechos humanos, el respeto al estado de derecho y el establecimiento de la equidad y la justicia social; asegurar la prestación de los servicios esenciales y el desarrollo económico; preservar la comunidad, interpretando su espíritu e identidad histórica con el objeto de: promover el bienestar general, el medio ambiente y alentar el aprovechamiento racional de sus recursos naturales; facilitar la participación popular en la acción de gobierno; resguardar y enriquecer el patrimonio cultural, científico y tecnológico; propiciar la actividad productiva sobre la fuerza dignificante del trabajo; y reafirmar los beneficios de la libertad para todos los hombres que vengan a compartir con solidaridad el esfuerzo del Pueblo: Establecemos y Decretamos esta Carta Orgánica para el Municipio de Guardia Mitre.

PRIMERA PARTE - DEL MUNICIPIO**TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES****CAPÍTULO I - DECLARACIONES**

Artículo 1° - Origen, denominación y constitución.

El Pueblo de Guardia Mitre reconoce su origen en la fundación de la "GUARDIA GENERAL MITRE" ocurrida el 16 de diciembre de 1862, preexistente a la Gobernación de la Patagonia (1878), a la Gobernación del Territorio Nacional de Río Negro (1882) y al Estado de la Provincia de Río Negro (1955). Este Municipio adopta la denominación de "GUARDIA MITRE", dicta su Carta Orgánica y organiza sus instituciones bajo la forma del sistema representativo, republicano y democrático de gobierno, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías establecidos en las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia de Río Negro y de esta Carta Orgánica.

Artículo 2° - Autonomía.

El Municipio de Guardia Mitre, en tanto persona jurídica de derecho público, se constituye en régimen de autonomía plena, en el ejercicio de sus funciones institucionales, culturales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la Nación Argentina, la de la Provincia de Río Negro y esta Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del Pueblo que delibera y gobierna a través de sus representantes y de las instituciones de democracia semidirecta, garantizándose el pluralismo ideológico y la representación proporcional.

Es deber indelegable de los habitantes de Guardia Mitre y de las autoridades municipales la defensa de la autonomía municipal.

Artículo 3° - Ejido.

La jurisdicción del Municipio de Guardia Mitre se ejerce dentro de los límites territoriales históricos, en los que de hecho se ha ejercido, se ejerce actualmente y en los que se amplíen en el futuro.

Se define como Ejido Municipal de Guardia Mitre al espacio territorial que abarca parte de los Departamentos de Pichimahuida, General Conesa y Adolfo Alsina y cuyos límites actuales resultan determinados implícitamente por leyes sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Río Negro que establecen los límites de los ejidos de los municipios de General Conesa, Viedma y Río Colorado.

El Concejo Deliberante sanciona una Ordenanza solicitando a la Legislatura, sancione la correspondiente ley que delimite al Ejido Municipal en un todo de acuerdo a lo establecido en las leyes de colindancia con los

municipios de Viedma, General Conesa y Río Colorado. Se adopta el criterio de integrar lo urbano, suburbano y rural como base territorial y se reivindica como parte indisoluble de su patrimonio cultural y económico las zonas de secano, ribereñas y de regadío en toda su jurisdicción.

Artículo 4° - Valores.

El Municipio se sustenta en los siguientes valores:

1. Desarrollo humano Sostenible. Es la concepción política, filosófica e institucional por la cual las personas constituyen el centro y fin supremo de las acciones del Gobierno Autónomo Municipal.

2. Construcción colectiva y pertenencia. Define e implementa sus políticas a partir del principio de participación activa de todos sus habitantes en la construcción del Municipio como espacio de convivencia pacífica y respetocomún, desarrollando un profundo espíritu de pertenencia e identidad.

3. Inclusión plena. Es decisión plena y firme erradicar definitivamente cualquier tipo y/o forma de discriminación, exclusión, restricción de derechos, desequilibrios e inequidades en la generación de acceso a oportunidades.

4. Ética e integridad. Las personas e Instituciones del Municipio, enmarcan sus acciones y responsabilidades en el respeto pleno de las normas y el estado de derecho, anteponiendo el interés colectivo al individual.

Artículo 5° - Integración Regional.

El Municipio estrecha y reafirma su relación con las poblaciones que integran la Región Este de la Provincia de Río Negro y el Municipio de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6° - Partidos Políticos.

El pluralismo ideológico de la comunidad se expresa a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instituciones fundamentales de participación y representación política.

Artículo 7° - Intervenciones.

Las intervenciones al Municipio tienen lugar solo en los casos previstos en la Constitución de la Provincia de Río Negro o en caso de acefalía total. Está vedado al poder interventor vulnerar la autonomía institucional, política, administrativa, económica o financiera. Se limitan a asegurar la plena vigencia de esta Carta Orgánica y a convocar a elecciones según lo prescripto en los artículos 206 y concordantes.

Artículo 8°: Resistencia a la Opresión.

Frente a cualquier injerencia ilegítima en el Gobierno Municipal, amparada en el uso de la fuerza en violación a las normas de la Constitución de la Nación Argentina, de la Constitución de la Provincia de Río Negro o esta Carta Orgánica, el Pueblo tiene el derecho y el deber de resistir a la opresión con todos los medios a su alcance, en defensa de su vida, de su libertad y de sus bienes.

Artículo 9° Publicidad.

Toda la información en poder del Estado se presume pública. En virtud de ello, los actos del Municipio son públicos. El Gobierno Municipal adopta las acciones necesarias para difundir los actos de gobierno de manera que la información resulte objetiva y accesible para todos los vecinos, utilizando los medios razonables con fines informativos, educativos y de prevención.

Artículo 10° Reivindicación participativa.

El Municipio reivindica para sí los poderes necesarios para regir su desarrollo y una activa participación en todos los programas generados por la Nación, la Provincia y organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en la localidad y la región. El Gobierno Municipal asume la responsabilidad de intervenir en la formulación e implementación de todas las políticas y acciones que incidan en la vida de la comunidad poblacional y productiva con el objetivo de garantizar los derechos consagrados por esta Carta Orgánica.

Artículo 11° - Federalismo.

El Municipio reivindica su concurrencia con la administración federal y provincial en la formulación compartida de los proyectos y acciones sobre participación en los recursos impositivos, energéticos, el uso del suelo, del agua y de las riberas del río Negro.

Artículo 12° - Identidad.

En virtud de su autonomía, su historia geopolítica, su situación socioeconómica, y su capacidad productiva, Guardia Mitre se identifica como Municipio turístico, agrícola, ganadero, frutihortícola y agroindustrial.

Artículo 13° - Prevalencia normativa.

En caso de superposición o contradicción con normativa inferior a la Constitución Provincial, prevalecen las reglas que establece esta Carta Orgánica o las que sancione el Concejo Deliberante, en uso de las competencias específicamente municipales.

CAPÍTULO II - DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 14° - Derechos Humanos.

El Gobierno Municipal, dentro de sus atribuciones, garantiza, promueve, resguarda y vela por la vigencia de los derechos y garantías incorporados y que en el futuro se incorporen en la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y la Constitución de Provincia de Río Negro en materia de Derechos Humanos.

Artículo 15° - Derecho a los recursos.

Todos los habitantes de Guardia Mitre tienen derecho al usufructo equitativo y sostenible de todas las potencialidades que se derivan de los recursos tangibles e intangibles del Pueblo de Guardia Mitre, sin discriminación de género, edad, condición de salud, capacidades físicas o mentales, ingresos, etnia, orientación política, religiosa o sexual.

Artículo 16° - Derecho a la Identidad biológica.

El Municipio reconoce el derecho a la identidad biológica de los habitantes. Promueve acciones que tiendan a su preservación y a la efectiva identificación y colabora en la búsqueda de personas.

Artículo 17° - Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Municipio reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho. Promueve su protección integral y reconoce su derecho a ser informados, consultados y escuchados en todo lo que los comprenda, respetando su intimidad y privacidad.

Artículo 18° - Derechos de los Adultos Mayores.

El Municipio reconoce a los adultos mayores el derecho a su protección e integración sociocultural plena, con miras al goce de una vida digna. Promueve el desarrollo y transferencia de sus habilidades potenciales.

Favorece la consolidación de lazos intergeneracionales de los adultos mayores residentes en el ejido y con sus iguales de otras localidades.

Artículo 19° -: Equiparación de oportunidades y trato de grupos vulnerables.

Se establecen como principios básicos del accionar municipal: la equidad de oportunidades y de trato y en orden a su realización plena se adoptan políticas de discriminación positiva en relación a los distintos grupos y/o colectivos vulnerables que, ya sea por su edad, origen, etnia, género, sexo, condición económica, características físicas o mentales, circunstancias sociales, culturales o políticas, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos humanos sean vulnerados o no sean efectivamente reconocidos.

Artículo 20° - Acoso-Prevención.

Definiendo que el acoso incluye hostigar, perseguir, molestar y/o asumir una conducta que implica generar incomodidad o disconformidad en el otro, el Gobierno Municipal, basado en los principios de igualdad, paz social y convivencia, adopta todas las medidas necesarias para evitar el acoso social, laboral, sexual y escolar.

Artículo 21 - Trata de personas.

Propicia acciones positivas tendientes a la prevención del delito de trata de personas, sea éste con fines de explotación laboral o sexual.

El Municipio sanciona el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

Artículo 22° - Igualdad de oportunidades.

El Municipio garantiza en el ámbito público municipal la igualdad real de oportunidades y de trato, excluyendo toda diferencia basada en el género o la preferencia sexual. Establece, en las esferas de su incumbencia, acciones que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles. Incorpora la dimensión de género y orientación sexual en el diseño y ejecución de sus políticas públicas.

Artículo 23° - Violencia - Prevención.

El Municipio implementa políticas orientadas a prevenir toda forma de violencia física o psicológica sobre las personas, en particular aquellas derivadas del género.

El Concejo Deliberante sanciona el Protocolo contra la violencia de género.

Artículo 24°- Mujeres - Asistencia legal.

El Municipio asesora integralmente a las mujeres frente a toda conducta ejercida por particulares o agentes del Estado, sea por acción u omisión, que pueda dañar su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Artículo 25° - Derecho de los Veteranos de Guerra.

El Municipio reconoce a los excombatientes de Malvinas su calidad de héroes y gestiona las solicitudes conducentes a subvenir a sus necesidades, ante los organismos correspondientes, en caso de desamparo o falta de recursos.

Artículo 26° - Diversidad religiosa y libertad de culto.

El Municipio reconoce y respeta la diversidad religiosa y la libertad de culto en el ámbito de Guardia Mitre.

Artículo 27° - Personas con discapacidad.

En el ámbito municipal, se promueven las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto de la autonomía y la inclusión plena de las personas con discapacidad en las actividades desarrolladas institucionalmente. El Municipio promueve la inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad a través de la capacitación, la formación y las adaptaciones institucionales necesarias reconociendo la diversidad de capacidades laborales. Facilita la accesibilidad adoptando pautas aceptadas internacionalmente de diseño urbano tendientes a la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 28° - Libre acceso a la información pública.

El Municipio reconoce el derecho ciudadano al libre acceso a la información pública. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar y recibir toda información existente que no tenga expresa restricción normativa y a acceder a los archivos públicos; a ser informados en forma completa, veraz, adecuada y oportuna por cualquier órgano perteneciente al Municipio o concesionario de servicios públicos municipales. Una Ordenanza regula el procedimiento administrativo.

Artículo 29° - Derecho de petionar y a obtener respuesta.

El Municipio reconoce a sus ciudadanos y personas jurídicas el derecho de petionar y a obtener pronta, escrita y fundada resolución de sus solicitudes y reclamos. Una Ordenanza establece un reglamento de procedimiento administrativo simple que garantice los derechos de los administrados y reglamente los plazos máximos para la adopción de resoluciones. La misma norma establece la forma en que se opera el agotamiento del reclamo administrativo.

Artículo 30° - Preservación del ambiente. Deberes y derechos.

Los habitantes del Municipio tienen el derecho a vivir en un ambiente adecuado y el deber de conservarlo.

El Gobierno Municipal tiene el deber de preservar el medio ambiente conforme los principios del desarrollo sostenible y la misión de promover una adecuada educación ambiental que tienda a generar cambios de conducta en los individuos y grupos para mejorar su relación con el ambiente.

Fomenta la mayor participación activa de la población a través del acompañamiento a la gestión de gobierno en la ejecución de los proyectos que se generen en ese sentido.

Artículo 31° - Derecho al agua.

El Municipio reconoce el acceso universal al agua como derecho humano básico. Protege las fuentes de agua privilegiando las de consumo humano, adoptando medidas que salvaguarden y eviten la contaminación en coordinación con otros municipios y autoridades del ámbito nacional, provincial y regional.

Declara su derecho a un cupo del agua del río Negro para atender el consumo humano e irrigar sus valles y zonas aledañas, como forma de preservación de su identidad como Municipio turístico, agrícola, ganadero, frutihortícola y agroindustrial. Por Ordenanza instituye una Comisión Especial encargada de gestionar el respeto del referido cupo ante las autoridades competentes.

Artículo 32° - Derecho a la salud.

El Municipio promueve acciones con el objeto de contribuir al equilibrio biopsicosocial de todos los habitantes, poniendo especial atención en los grupos vulnerables y de riesgo, para lo que impulsa políticas públicas, programas y proyectos integrados de promoción y prevención de salud en coordinación con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, de orden público o privado, e integra activamente el Consejo Local de Salud.

Artículo 33° - Derecho a la vivienda.

Todos los habitantes tienen derecho a una vivienda digna como necesidad básica. El Municipio desarrolla acciones en forma conjunta con la Provincia y la Nación tendientes a facilitar el acceso a la vivienda. Promueve, planifica y ejecuta políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales, propendiendo y preservando los criterios urbanísticos y planificaciones propias del Ejido Municipal.

Artículo 34° - Deberes de los habitantes.

Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Honrar, defender y representar dignamente al Pueblo y a sus intereses.
3. Conservar y proteger el patrimonio histórico, cultural y artístico del Pueblo.
4. Cultivar la buena vecindad, la solidaridad y la no discriminación.
5. Ejercer la convivencia en el marco del reconocimiento del pluralismo cultural.
6. Contribuir a los gastos que demande el Municipio a través del pago de tasas, contribuciones de mejoras e impuestos.
7. Preservar y defender el territorio, los espacios públicos y los bienes del Estado Municipal.

8. Preservar la memoria y la identidad de conformidad con los principios y normas democráticas que se establecen en esta Carta Orgánica.

9. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa y reparación de los daños causados.

Esta enumeración no exime del cumplimiento de otros deberes que se deriven de esta Carta Orgánica y de la forma democrática de gobierno.

Artículo 35° - Privilegio.

En las contrataciones o concursos ya sea para tareas permanentes, temporales u ocasionales, que celebre o convoque, respectivamente, el Municipio, se otorgará un puntaje diferencial no dirimente a los residentes de Guardia Mitre.

CAPÍTULO III- COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 36° - Ejercicio de la competencia municipal.

1. Promueve y exalta la educación, la seguridad y la salud de la población, en estrecha colaboración con los organismos provinciales.

2. Asegura la provisión de agua potable; controlando su calidad para el consumo humano.

3. Es responsable del alumbrado público, limpieza del ejido urbano, así como el mantenimiento de sus calles y los caminos vecinales del área suburbana.

4. Establece el plan de desarrollo urbano, suburbano y de áreas productivas.

5. Propicia políticas activas del uso del suelo, que eviten la especulación y generen condiciones más igualitarias de acceso, procurando soluciones habitacionales.

6. Regula el tránsito vehicular, la seguridad vial y el transporte urbano y suburbano, propiciando la prevención de accidentes.

7. Planifica y promueve la defensa permanente contra siniestros, desastres naturales y calamidades públicas ejerciendo su rol en los organismos de Defensa Civil.

8. Controla la elaboración y venta de alimentos y el cumplimiento de las disposiciones sobre salubridad, higiene, seguridad, bromatología y contaminación ambiental.

9. Reglamenta y controla el accionar de mataderos, engordes a corral y demás empresas de explotación animal. Ejerce el control sanitario sobre éstos.

10. Promueve políticas para el desarrollo productivo de sus zonas suburbanas y rurales.

11. Ejerce el poder de policía municipal.

12. Garantiza el servicio de cementerio y reglamenta el servicio fúnebre municipal para sectores carenciados o de bajos recursos.

13. Fomenta la actividad turística en todo el ejido municipal.

14. Define políticas públicas preventivas contra el tráfico y consumo de estupefacientes.

15. Ejerce cualquier otra función o atribución de interés municipal.

CAPÍTULO IV - POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 37° Planificación para el desarrollo sostenible.

La planificación municipal y las políticas públicas deben inspirarse en el derecho de todos los habitantes al pleno usufructo de los bienes del dominio público municipal y establece los mecanismos necesarios para asegurar el goce de una mejor calidad de vida, basada en los principios del desarrollo sostenible; debe ser integral y promover, en su formulación, la más amplia participación de pobladores, productores y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 38° - Desarrollo Local.

El Gobierno Municipal impulsa como política de estado el desarrollo socioeconómico sostenible de su ejido con énfasis en el aprovechamiento y protección integral de sus recursos naturales, con acento en el río Negro y sus brazos, sus chacras, el Valle de Boca de la Travesía, el Valle de China Muerta y el secano a través de las siguientes acciones:

1. Promueve y estimula toda actividad socioeconómica que privilegie las formas asociativas, solidarias, comunitarias, inclusivas y/o autogestionarias.

2. Incentiva aquellas actividades que involucren nuevas fuentes productivas, que mejoren la calidad de vida de los habitantes, orientadas a la integración sectorial y/o geográfica.

3. Estimula activamente la radicación de empresas y/o iniciativas socioeconómicas, aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción local y regional. Gestiona ante el Gobierno Nacional y de la Provincia de Río Negro, la concreción de obras de riego en sus valles y la reserva de cupos de agua para su concreción.

4. Promueve, fomenta y apoya a la economía social y la producción artesanal por medio de ordenanzas que den un tratamiento tributario acorde a su naturaleza.

5. El Municipio, por sí o a través de las instituciones intermedias, propone o recepta ideas, elabora o reelabora planes, promueve e impulsa la concreción de proyectos productivos, bajo riego o de secano, que impacten en el desarrollo regional.

6. Fomenta el desarrollo de un polo forrajero regional.

7. Promueve la capacitación permanente de los involucrados en todos los procesos socio-productivos.

8. Promueve la modernización o conexión a sistemas de comunicaciones satelitales o por fibra óptica disponibles.

9. Acuerda con el Gobierno Provincial el cobro de cartas de porte y guías o tasas de traslados o extracción de productos de la tierra.

Artículo 39° - Descentralización de la gestión.

El Municipio coordina y promueve la descentralización de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y fortalecer la participación vecinal.

Artículo 40° - Turismo - Actividad estratégica.

Se declara al turismo como una actividad fundamental, estratégica y de vital importancia para el desarrollo del Municipio, asegurando su explotación racional a fin de preservar el ambiente. Define políticas destinadas al sector por sí y en concurrencia con organismos públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, respetando las pautas establecidas en esta Carta Orgánica.

Artículo 41° - Ambiente Principio General.

El Municipio protege al ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación. Ejerce con carácter pleno e irrenunciable las acciones relativas a la protección ambiental.

El Concejo Deliberante sanciona el Código de Medio Ambiente. Establece el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del Municipio, abarcando la regulación del uso del suelo, la localización de actividades y condiciones de habitabilidad del espacio urbano y suburbano, público y privado. Procura la preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico, y la calidad visual del ambiente. Ordena el adecuado tratamiento de residuos domiciliarios y cloacales conformes a normativas ambientales vigentes.

En caso de incompatibilidades entre actividades, promueve la relocalización de las mismas y/o de los equipamientos en conflicto.

Artículo 42° - Municipio sostenible.

El ambiente es patrimonio de la sociedad. El Municipio preserva, conserva y mejora el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna dentro del ejido.

Las políticas ambientales se sustentan en el desarrollo sostenible entendido como el proceso mediante el cual se trata de satisfacer las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras.

Se prohíbe la aprobación o desarrollo de cualquier proyecto urbanístico que no se subordine a estos principios ambientales, al balance energético de la ciudad y que no contemple la previsión y garantía de los servicios. Las normas reglamentarias establecen los casos en que son necesarios los estudios de impacto ambiental.

Artículo 43° - Tenencia responsable de animales.

El Municipio regula el control respecto a la tenencia y cuidado responsable de animales por sus dueños, como así también de aquellos sobre los que nadie reclama propiedad.

Establece sanciones o multas en caso de observar algún tipo de maltrato hacia los mismos, aun cuando este fuese realizado por sus mismos dueños. Asimismo, dispone la creación de un fondo especial con el dinero recaudado de las multas para realizar campañas de esterilización y enfermedades como también campañas publicitarias destinadas a promover la tenencia responsable de animales.

La aplicación de esta normativa se realiza guardando el pleno reconocimiento a la Declaración Universal de los Derechos del Animal aprobada por la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 44° - Laderas, costas y riberas.

Guardia Mitre se define como pueblo ribereño. Declara que los faldeos de las bardas, los bosques ribereños, forestación urbana y flora autóctonos, las costas del río y sus brazos, incluyendo su espejo de agua, constituyen sus recursos naturales y turísticos y deben ser protegidos por ordenanzas y convenios con Municipios, Comunas, Provincia o Nación.

El Municipio tiene la obligación de custodiar el ambiente de la cuenca y la de no causar por se e impedir que otros causen, cualquier perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo, y la flora y fauna que en ellos habitan.

Artículo 45° - Bosques y montes nativos.

Preserva y protege los bosques ribereños, forestación urbana y montes nativos que constituyen áreas de alto valor ecológico con potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico, para el beneficio y esparcimiento de generaciones presentes y futuras. Cuida los bosques protectores y permanentes a fin de preservar su calidad de tales.

Queda expresamente prohibido el uso extractivo de bosques ribereños y montes nativos.

Artículo 46° - Zona protegida.

El territorio del Municipio es zona protegida. Se prohíbe radicar centrales, reservorios, basureros y/o industrias nucleares, o de cualquier otro tipo afín? así como la radicación de cualquier empresa de fabricación, fraccionamiento o depósito de material bélico? la generación, la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias tóxicas, insumos nucleares o residuos peligrosos que pudieren poner en peligro la salud y el ecosistema.

Artículo 47° - Descentralización de competencias.

La transferencia al Municipio de competencias propias de las jurisdicciones nacional o provincial, debe ser acompañada de los recursos necesarios para poder cumplimentar con eficacia social las políticas públicas correspondientes.

Artículo 48° - Universidades.

Adjudica la calidad de consultores preferenciales a la Universidad Nacional de Río Negro y a la Universidad Nacional del Comahue, a técnicos, profesionales, organismos de gobierno y entidades intermedias de la Provincia con reconocida competencia en aquellos casos en que se requiera asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios. Asimismo, gestiona convenios con estas entidades para realizar trabajos de investigación y de capacitación que favorezcan la generación y la divulgación de los conocimientos necesarios para desarrollar actividades productivas, culturales, educativas y políticas de la comunidad y la región.

Contrata preferentemente técnicos, profesionales de estas entidades, o de los organismos internacionales de cooperación de los que la Nación forma parte, para atender puntuales necesidades en la formulación y/o ejecución de sus políticas públicas.

Artículo 49° - Cultura.

Considera a la cultura como el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida de un pueblo, constituyendo un elemento esencial de su identidad.

A los fines de su promoción:

1. Facilita el acceso a la práctica y desarrollo de las actividades culturales y garantiza la libre expresión artística.

2. Valora y preserva las diferentes corrientes que componen el patrimonio cultural local y regional, favoreciendo el intercambio de experiencias y manifestaciones culturales.

3. Promueve la consolidación de la identidad cultural del Pueblo y de los lazos de vecindad y arraigo.

4. Formula planes y programas culturales priorizando la producción, divulgación y difusión de las manifestaciones culturales locales.

5. Promueve la cultura cívica y política.

6. Facilita la participación de los creadores y trabajadores de la cultura en el diseño y la evaluación de las políticas culturales.

7. Propicia la existencia y desarrollo de la biblioteca pública y el acceso libre y gratuito a los distintos tipos de soporte del saber científico, tecnológico y cultural.

8. Crea un espacio público apto para el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas y culturales.

Artículo 50° - Patrimonio cultural.

Las riquezas antropológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edilicias, los valores artísticos, así como el paisaje y entorno natural, cualesquiera fueran sus titulares, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad. Están bajo tutela del Municipio conforme a las normas respectivas, disponiendo las acciones que sean necesarias para su defensa. Se prohíbe su concesión, traslado, privatización o enajenación, cuando estos alteren los fines que le dieran origen.

El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Puede establecer relaciones con otros municipios para la protección de la cultura regional.

Artículo 51° - Educación.

Considera a la educación como un capital social y cultural, reconociendo a la familia como su agente natural y primario. Se complementa y coordina con la Provincia y la Nación, promueve una educación exenta de dogmatismo y garantiza la igualdad de oportunidades a través del acceso gratuito.

Gestiona la incorporación de la enseñanza e investigación de la historia y geografía locales, la identidad cultural y turística del Pueblo, como materia obligatoria en los planes de estudios de escuelas primarias y secundarias.

Amplía la acción educadora a todas las artes y oficios y desarrolla políticas que atiendan a la educación no formal en sus diversas manifestaciones.

Facilita la instalación de establecimientos educativos terciarios y universitarios.

Artículo 52° - Deportes y recreación.

Reconoce al deporte como parte de la educación integral de las personas y como recurso para la recreación y el esparcimiento, atendiendo a la salud de la población y a su mejor integración social.

Planifica y ejecuta políticas y actividades deportivas previendo la interrelación y la participación de asociaciones intermedias y de entidades públicas y privadas.

Promociona y estimula el deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento.

Crea y/o recupera los espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas e implementa acciones para el uso apropiado del tiempo libre.

Artículo 53° - Política de seguridad.

Orienta su accionar a fortalecer la seguridad pública y a prevenir el delito. A tales fines elabora un plan de prevención integral de seguridad en concurrencia con las políticas provinciales y nacionales.

El Concejo Deliberante regula su implementación a través de una Ordenanza.

Artículo 54° - Planeamiento urbano.

Establece un conjunto de instrumentos normativos para ordenar el uso del suelo y regular las condiciones para su transformación o, en su caso, conservación.

El Concejo Deliberante sanciona mediante Ordenanza el Plan Regulador Ambiental (PRA), que reglamenta, entre otras, las formas y condiciones de acceso a la tierra, las reglas edilicias, la delimitación barrios y/o sectores urbanos o rurales, el régimen de loteos, de barrios residenciales y las medidas de conservación del patrimonio, tanto ambiental como urbano de Guardia Mitre.

Artículo 55° - Abastecimiento.

Las autoridades deben velar por el normal abastecimiento de sustancias y productos alimenticios para su comunidad.

El Municipio ejerce su función indelegada de autoridad sanitaria, habilita, regula, fiscaliza y controla todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios privilegiando la salud.

Artículo 56° - Contrataciones.

El régimen de contrataciones se establece, mediante Ordenanza, en la cual se asegura un procedimiento que garantice la publicidad e imparcialidad en la administración municipal y la igualdad de trato hacia los oferentes.

Artículo 57° - Autofinanciamiento.

Procura alcanzar el autofinanciamiento mediante:

1. El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.
2. Su gestión para la justa coparticipación del municipio en impuestos y regalías de los niveles territoriales superiores.
3. Su facultad de promoción económica local.
4. La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas por la explotación de sus recursos.
5. El ajuste progresivo de sus presupuestos.
6. Percepción del impuesto inmobiliario de acuerdo a la ley-convenio que se establezca con la Provincia conforme el artículo 20 de las Cláusulas Transitorias de la Constitución de Río Negro
7. El aprovechamiento de los recursos que genere el uso, distribución y/o venta de sus tierras fiscales.
8. Correcta administración de las coparticipaciones nacional y provincial.
9. Fondo sojero.
10. Cualquier otro recurso que no esté contemplado en estos incisos, que percibe hoy o perciba en el futuro.

Orienta su recaudación en criterios de equidad y basa el gasto de su funcionamiento en principios de austeridad y eficiencia, tendiendo a incrementar progresivamente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.

SEGUNDA PARTE - DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL**TÍTULO I - GOBIERNO MUNICIPAL****CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 58° - División de poderes.**

El Gobierno Municipal está constituido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.

Artículo 59° - Elección.

Los integrantes del Gobierno Municipal son elegidos por voto popular, universal, secreto y obligatorio en forma directa.

Artículo 60° - Requisitos.

Para ser miembro del Gobierno Municipal se requiere:

1) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción. De ser naturalizado, tener como mínimo ocho (8) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía en la Provincia.

2) Haber cumplido veintitrés (23) años.

3) Tener como mínimo cuatro (4) años de residencia efectiva en el ejido municipal continua e inmediata anterior al tiempo de la elección. No causa interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de: estudio, capacitación, salud o representación electiva por la Provincia en otras jurisdicciones, fehacientemente acreditadas.

Artículo 61° - Residencia. Juramento. Declaración Jurada.

Las autoridades electas y por designación del Gobierno deben residir dentro del ejido municipal. Prestan juramento, en el acto de su incorporación, de desempeñar debidamente sus funciones en el marco de las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia de Río Negro y de esta Carta Orgánica.

Deben presentar una declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, así como el de su cónyuge y/o conviviente y el de las personas a su cargo.

Artículo 62° - Inhabilidades.

No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

1) Los inhabilitados conforme la Constitución de la Provincia de Río Negro.

2) Quienes no tengan capacidad para ser electores.

3) Los inhabilitados judicialmente y los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha de la elección.

4) Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal por medidas sujetas a las garantías procesales consagradas por la Constitución y las leyes rionegrinas.

5) Los destituidos de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia; los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o los Municipios.

6) Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario.

7) Los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial mientras no cesen en sus funciones.

8) Los deudores del Municipio que, con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.

9) Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el correspondiente procedimiento, hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.

10) Los militares, salvo después de cinco (5) años del retiro; y los eclesiásticos regulares.

11) Quienes se encuentren condenados o procesados con resolución firme por crímenes de lesa humanidad.

12) Las personas que hayan ejercido funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las provincias o de los municipios, en gobiernos no constitucionales, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, en este Municipio.

13) Los deudores morosos de cuotas alimentarias con sentencia firme.

Artículo 63° - Incompatibilidades.

Todo cargo electivo del Gobierno Municipal es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo electivo en los órdenes nacional, provincial y/o municipal.

2. Con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva;

3. Con la propiedad total o parcial o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o empresas proveedoras de suministros al Municipio, mientras duren en sus funciones.

En caso de que un miembro del Gobierno Municipal, se encuentre encuadrado en la incompatibilidad de tener participación directa con empresas que celebren contratos o suministros, obras o concesiones, con el gobierno municipal, se autoriza la compra hasta el monto de contratación directa, en los casos de que exista en la localidad menos de tres (3) comercios del ramo. En aquellos casos que la adquisición supere el monto de la contratación directa, la compra deberá estar autorizada por el Tribunal de Cuentas y unanimidad del Concejo Deliberante.

4. No pueden efectuarse designaciones políticas de personas, en todo el ámbito público municipal, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad hasta el segundo grado con el Intendente, el presidente del Concejo Deliberante y el presidente del Tribunal de Cuentas. Quedan incluidos el cónyuge y la unión convivencial. Se exceptúa a las personas designadas mediante procesos de selección por Concurso Público de antecedentes o que cuenten con estabilidad en el cargo ya sean de planta permanente, transitorio o contratados.

Artículo 64° - Cesación.

Los integrantes de los poderes municipales cesan de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su elección o asunción, incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica.

CAPITULO II - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y SUS AGENTES.**Artículo 65° - Responsabilidad del Estado.**

El Municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Es demandado sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados a su funcionamiento no son embargables, a menos que el Gobierno Municipal no arbitre los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados a la promoción social y al funcionamiento básico del Municipio. En ningún caso los embargos trabados pueden superar el diez(10%) por ciento de las rentas anuales.

Artículo 66° - Responsabilidad de los funcionarios y agentes del Municipio.

Todos los funcionarios y agentes del Municipio son responsables civil, penal y administrativamente y tienen la obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al Municipio o a terceros que derive del desempeño irregular de sus funciones.

El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que determine esta Carta Orgánica son, además, responsables políticamente. Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del Municipio, el representante legal de éste deberá constituirse en querrelante a fin de proteger los intereses del mismo.

Artículo 67° - Subsidios.

La asistencia social se realiza institucionalmente a través de los organismos municipales competentes.

Artículo 68° - Obsequios a funcionarios.

Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del Municipio.

Artículo 69° - Citación a Juicio.

Quando el Municipio es demandado por hechos de sus funcionarios y/o agentes debe recabar la citación a juicio de éstos para integrar la relación procesal a efectos de determinar las responsabilidades pertinentes. El representante legal que no cumpliera con tal obligación es responsable de los perjuicios causados por la omisión, además de las restantes sanciones que le pudieren corresponder.

TITULO II - PODER LEGISLATIVO**CAPÍTULO I - INTEGRACIÓN, AUTORIDADES Y FUNCIONES****Artículo 70° - Concejo Deliberante.**

El Poder Legislativo es ejercido por el Concejo Deliberante integrado por tres (3) miembros hasta los cinco mil (5000) habitantes, luego se incrementa en uno (1) cada cinco mil (5000) habitantes. En ningún caso, el número de Concejales excede a once (11) miembros. A tal fin, se toma el resultado que arroja el último censo nacional, provincial o municipal legalmente aprobado. Se eligen en elección directa por representación proporcional (sistema D'Hondt).

Artículo 71° - Sesión preparatoria.

Los Concejales electos son convocados por el primer Concejal electo de la lista más votada en sesión preparatoria, dentro de los quince (15) días anteriores a la asunción de su cargo. En dicha sesión se pronuncia y resuelve sobre la validez de los diplomas de los electos.

Artículo 72° - Requisitos.

Para ser miembro del Concejo Deliberante, se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para el Gobierno Municipal y están sujetos a idénticas incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo 73° - Mandato. Reelección.

Los Concejales duran cuatro (4) años en sus cargos y no pueden ser reelegidos por períodos consecutivos.

Artículo 74° - Presidencia del Concejo Deliberante.

El Concejo Deliberante es presidido, por la totalidad del mandato, por el primer Concejal de la lista que más votos obtenga en la compulsa electoral.

Artículo 75° - Otras autoridades.

El Concejo Deliberante, al constituirse, designa uno o más Vicepresidentes para que reemplacen al Presidente en caso de ausencia, impedimentos y según lo estipule el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Artículo 76° - Ausencias.

Las inasistencias de los Concejales a las sesiones dan lugar a la disminución de sus remuneraciones, según lo prevea el Reglamento Interno, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el Concejo Deliberante. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas durante

un período de sesiones ordinarias, el Concejal incurso, pierde su condición de tal y permite al Concejo Deliberante resolver su inmediato reemplazo sin necesidad de otro trámite.

Quando por causas fehacientemente justificadas algún Concejal deje de ejercer sus funciones, por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180), es suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación. Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días hacen caducar automáticamente el mandato del concejal.

Artículo 77° - Vacancia.

En caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad o fallecimiento de un Concejal, éste es reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por el candidato del respectivo partido político que le sigue en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos son considerados como suplentes de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas. Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere certificación extendida por autoridad competente. Se considera vacante el Concejo Deliberante cuando, agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, el Intendente convoca a elecciones para normalizar la situación de acefalía en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 78° - Funciones del Concejo Deliberante.

Son funciones del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su propio Reglamento Interno, el que no puede modificarse sobre tablas ni el mismo día de propuesta la reforma.
- 2) Establecer por Ordenanza su organización funcional. Nombrar y remover al personal a su cargo.
- 3) Sancionar Ordenanzas, Declaraciones y Comunicaciones sobre las materias de competencia municipal y sobre cuestiones inherentes a su funcionamiento interno.
- 4) Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal y el Presupuesto General sobre la base del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. La mora del Poder Ejecutivo en remitirlo autoriza al Concejo Deliberante a elaborarlo por su cuenta tomando como base el vigente en ese período.
- 5) Establecer impuestos, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y demás tributos necesarios para el funcionamiento municipal.
- 6) Aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Contralor.
- 7) Considerar el pago de la deuda municipal.
- 8) Aceptar o rechazar donaciones o legados en favor del Municipio.
- 9) Sancionar los regímenes de contabilidad, de contrataciones y de concesión y administración de los servicios públicos y de los bienes municipales.
- 10) Establecer por Ordenanza, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica del Municipio y sus reparticiones.
- 11) Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales, autorizando convenios con otros Municipios y resolviendo integrarse a organismos intermunicipales de planificación, coordinación o cooperación para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos al logro de una efectiva integración regional.
- 12) Sancionar la Ordenanza Electoral y convocar a elecciones, en casos de que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma.
- 13) Solicitar informes al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo, e interpelar a sus Secretarios, a pedido por mayoría simple de sus miembros, citándolos con tres (3) días de anticipación con expresión del temario a tratar del que no pueden apartarse.
- 14) Nombrar comisiones investigadoras o de estudios.
- 15) Resolver sobre la creación y organización de los Centros Vecinales y Consejos según esta Carta Orgánica, si los hubiere.
- 16) Tomar juramento al Intendente, considerar su renuncia y resolver sobre sus pedidos de licencia.
- 17) Corregir a sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, aplicar el descuento automático de sus dietas en caso de ausencia a las sesiones, considerar sus renunciaciones y resolver sobre sus pedidos de licencia.
- 18) Prestar los acuerdos necesarios para las designaciones del Contador, Tesorero y Funcionario de Faltas.
- 19) Dictar el Plan Regulador Ambiental, los Códigos de Faltas, de Tránsito, de Bromatología y Zoonosis, de Convivencia, de Medio Ambiente y todo otro que derive de las facultades normativas del Municipio establecidos en esta Carta Orgánica.
- 20) Regular las tarifas del transporte urbano de pasajeros.

21) Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios, dictar normas de higiene, bromatológicas, obras públicas, habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.

22) Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.

23) Disponer el levantamiento de censos y aprobar sus resultados y proyecciones.

24) Ordenar el Digesto Municipal en forma periódica, según lo indique la correspondiente Ordenanza, consolidando las normas que contiene.

25) Disponer la enajenación de la tierra fiscal municipal con fines sociales.

26) Sancionar la Ordenanza que establece la remuneración de los miembros del Gobierno Municipal, cargos electivos y los cargos que prevé esta Carta Orgánica.

27) Dictar el Estatuto y Escalafón municipal.

28) Autorizar las operaciones de crédito público.

29) Autorizar la contratación de empréstitos, debiendo especificar los recursos para afrontar los servicios de la deuda.

30) Municipalizar o privatizar los servicios públicos.

31) Resolver la constitución o integración de entidades financieras o compañías de seguros, su adquisición o enajenación, así como la participación del Municipio en empresas susceptibles de comprometer seriamente el patrimonio municipal.

32) Iniciar el proceso de revocatoria.

33) Declarar de interés municipal, los bienes que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, elevando el pedido de expropiación a la Legislatura de la Provincia para el dictado de la correspondiente declaración de utilidad pública por Ley.

34) Resolver la remoción del Funcionario de Faltas, el Contador y el Tesorero cuando corresponda requiriendo unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante.

35) Establecer el carácter vinculante de un referéndum.

36) Disponer la desafectación de bienes del dominio público.

37) Reglamentar, mediante ordenanza, las formas en que el Poder Ejecutivo realiza la concesión de espacios públicos y autorización a vendedores ambulantes.

38) Prestar acuerdos a los pliegos de licitación pública.

39) Ejercer las demás facultades autorizadas por esta Carta Orgánica, que no sean expresamente delegadas al Intendente o al Tribunal de Cuentas, quedando prohibido sancionar Ordenanzas que importen privilegios.

Los deberes y atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otros que son inherentes a la competencia municipal.

Artículo 79° - Remuneración.

Los Concejales perciben una dieta que es fijada por el mismo Cuerpo y que no puede exceder el sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución básica del Intendente. El presidente del Concejo Deliberante, puede percibir como máximo, el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución básica del Intendente.

Cuando se produzcan incrementos en los haberes de los agentes municipales, la retribución del Concejo Deliberante, Intendente y demás cargos electivos, se incrementa automática y proporcionalmente.

Artículo 80° - Libre expresión.

Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún Concejel puede ser acusado ni molestado, por dar las opiniones y discursos que emita en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 81° - Prohibiciones.

Ningún Concejel puede desempeñar cargo público rentado, que el Concejo del que formó parte hubiese creado, salvo que acceda al mismo mediante elecciones generales; ni ser parte de contrato alguno que resulte de Ordenanza sancionada durante su gestión. Estas prohibiciones se extienden desde la asunción al cargo y hasta dos (2) años del cese. El Concejel que contraviene alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.

Artículo 82° - Facultades Correctivas.

El Concejo Deliberante puede, con el voto de la mayoría simple de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos se garantiza el derecho de defensa.

Artículo 83° - Personal.

El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal designado por los Concejales, con carácter político, carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que finalizan los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.

CAPITULO II - SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA

Artículo 84° - Carácter público de las sesiones.

Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo cuando lo decida el Cuerpo por unanimidad, en razón del decoro, la protección de la seguridad personal o la integridad de los involucrados, en este caso, la fundamentación debe ser pública. Ninguna medida de seguridad puede restringir el libre acceso del Pueblo a las sesiones.

Artículo 85° - Sesiones ordinarias.

El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el día 01 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horario que se determine, pudiendo ser prorrogadas por mayoría simple.

Artículo 86° - Sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias son convocadas durante el período ordinario, por pedido escrito del Poder Ejecutivo o de la mayoría simple de los integrantes del Cuerpo, fuera del día y horario establecido para las sesiones ordinarias, con el fin de tratar exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 87° - Sesiones especiales.

Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones especiales por el Intendente o la mayoría simple de los miembros del Cuerpo.

Artículo 88° - Quórum.

El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría simple. Antes de la votación de una Ordenanza la presidencia verifica la asistencia y, en caso de no haber quórum, el asunto es tratado en la sesión siguiente.

Artículo 89° - Mayorías.

El Concejo Deliberante adopta todas sus decisiones por:

1. En el común de las normas por mayoría simple de los miembros presentes.

2. En las normas que así lo prevé esta Carta Orgánica, por unanimidad, en la actual constitución; o, una vez aumentado el número actual de Concejales, a través de mayoría especial, dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 90° - Doble lectura.

Doble instancia de tratamiento de un proyecto de Ordenanza por parte del Concejo Deliberante, una inicial y otra final, en cuyo período intermedio debe, bajo pena de nulidad, llevarse a cabo la publicación por el término de diez (10) días consecutivos.

CAPÍTULO III - FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 91° - Disposiciones municipales.

Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan la forma de:

1. Ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones generales.

2. Resolución cuando resuelva peticiones de orden particular o regle aspectos relativos al régimen interno del Concejo Deliberante.

3. Declaración cuando se traten asuntos de interés comunal o asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

4. Comunicación cuando se solicite a organismos municipales, provinciales o nacionales, que se expida sobre una temática de interés municipal.

Artículo 92° - Iniciativa.

Los proyectos de Ordenanzas son presentados por los integrantes del Concejo Deliberante, por el Poder Ejecutivo o por iniciativa de los ciudadanos y/o ciudadanas conforme las reglas previstas en la presente. Compete al Poder Ejecutivo la elaboración y remisión de los proyectos de Ordenanza sobre la organización de la administración y del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 93° - Asuntos urgentes - Única lectura.

El Poder Ejecutivo envía al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia para su tratamiento, dentro de cualquier período de sesiones. Estos son considerados dentro de los cinco (5) días corridos, contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia es efectuada aún después de remitido un proyecto de Ordenanza y en cualquier etapa de su trámite. El término corre a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo Deliberante dejar sin efecto el tratamiento de urgencia con el voto unánime de los miembros.

Los proyectos contenidos en este inciso, que sean remitidos al Concejo Deliberante con acuerdo unánime de los Secretarios del Poder Ejecutivo, podrán ser aprobados tras única lectura.

Artículo 94° - Sanción.

Las Ordenanzas son sancionadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica requiera unanimidad.

Artículo 95° - Empate.

En el supuesto de empate en una votación, se dispone un cuarto intermedio. Reanudada la sesión se procede a una nueva votación y, de persistir el empate, se resuelve con el doble voto del presidente del Cuerpo.

Artículo 96° - Promulgación.

Sancionada una Ordenanza, es remitida al Poder Ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Toda Ordenanza no vetada dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de recibida se da por promulgada.

Artículo 97° - Veto - Insistencia.

Vetada en todo o en parte una Ordenanza por el Poder Ejecutivo, la misma vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que la considera nuevamente. Si la confirma, por unanimidad, regresa al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada parcialmente una Ordenanza, sólo se puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto ni su espíritu. Una vez vetada total o parcialmente, no puede ser presentada en las sesiones de ese mismo año. Cuando aumente el número de miembros del Concejo Deliberante, en función de la regla establecida en la presente, la facultad de insistencia del Concejo Deliberante se entienda cumplida con mayoría especial, la que se obtiene con el voto de tres (3) miembros cuando la integración no supere los cinco (5) y con mayoría absoluta a partir de seis (6) miembros.

Artículo 98° - Registro y Publicación.

Promulgada una Ordenanza, se registra en un libro público especial y se publica en el Boletín Oficial Municipal, el que podrá realizarse por medios electrónicos. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante ordena la publicación.

Artículo 99° - Vigencia.

Las Ordenanzas son de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente a su publicación oficial, a menos que la misma norma establezca otra fecha para su entrada en vigencia.

Artículo 100° - Digesto Municipal.

El Concejo Deliberante establece mediante Ordenanza, dentro de los dos (2) años de sancionada esta Carta Orgánica, el modo de realización del Digesto Municipal Integral, entendiéndose por tal la compilación, clasificación y consolidación de las Normas Municipales de índole general dictadas por cualesquiera de los poderes y órganos extra poder del Municipio.

CAPÍTULO IV - JUICIO POLÍTICO Y DE RESIDENCIA

Artículo 101° - Definición - Causas - Alcances.

Juicio Político es el que realiza el Concejo Deliberante a los funcionarios denunciados por mal desempeño de sus funciones, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente de acuerdo al procedimiento establecido mediante Ordenanza. Son pasibles de Juicio Político aquellos funcionarios que no se encuentren contemplados en el Artículo que establece el procedimiento de Remoción. El Concejo Deliberante reglamenta mediante Ordenanza el procedimiento del Juicio Político dentro de los dos (2) años de sancionada esta Carta Orgánica.

Artículo 102° - Acusación fiscal.

En caso de Juicio Político o de Residencia, el Concejo Deliberante designa por mayoría un Fiscal ad-hoc, a cuyo cargo está la acusación, en tanto que el pleno del Concejo Deliberante se constituye como sala juzgadora. El secretario del Concejo Deliberante funge como secretario de la Comisión Juzgadora. Una ordenanza reglamenta el procedimiento en todo aquello no previsto en esta Carta Orgánica.

Artículo 103° - Denuncia.

Debe ser presentada ante el Concejo Deliberante por un Concejal o por el procedimiento previsto por esta Carta Orgánica para la Iniciativa Popular, fundamentada y acompañada de la prueba que sustente.

Artículo 104° - Rechazo in limine.

La denuncia formulada por cualesquiera de los mecanismos ut supra, puede ser desestimada in limine por la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante. Si la admitieran, se da origen al procedimiento de Juicio Político.

Artículo 105° - Sustitución ad-hoc.

Si uno o más Concejales fueran denunciantes son inmediatamente sustituidos, a este único efecto, según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes.

Igual procedimiento se observa si el o los denunciados fueran Concejales. Terminado el juicio los Concejales sustituidos vuelven a sus bancas y cargos originales, salvo en el caso de existir una sentencia de destitución.

Artículo 106° - Suspensión.

Si el o los denunciados fueran Concejales, son suspendidos en sus cargos durante la tramitación del Juicio Político y sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes en forma definitiva. Terminado el juicio, los concejales sustituidos vuelven a sus bancas y cargos originales, salvo en el caso de existir una sentencia de destitución.

Artículo 107° - Derecho de Defensa.

En todo el curso del proceso de Juicio Político, se garantiza el derecho de defensa del acusado, quien queda suspendido en sus funciones sin goce de haberes y hasta el dictado de la resolución pertinente.

Artículo 108° - Capítulo de cargos.

Cuando el Fiscal ad-hoc concluya el sumario, remite a la Comisión Juzgadora sus conclusiones o capítulos de cargos, recomendando la absolución o condena del funcionario acusado.

Artículo 109° - Efectos.

Si el Juicio Político no prospera, se archivan las actuaciones. Si el Juicio Político prospera y se declara culpable al acusado, éste es destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudieran corresponder. La sala juzgadora presenta las actuaciones ante la justicia ordinaria, una vez dictaminada la destitución.

Artículo 110° - Juicio de Residencia - Alcances - Reglamentación.

Alcances - Los funcionarios susceptibles de ser sometidos a Juicio Político pueden ser sujetos a Juicio de Residencia hasta ciento veinte (120) días posteriores a la culminación de su mandato, renuncia o remoción. El Concejo Deliberante reglamenta mediante Ordenanza el procedimiento del Juicio de Residencia dentro de los dos (2) años de sancionada esta Carta Orgánica.

TITULO III - PODER EJECUTIVO

CAPITULO I - INTENDENTE

Artículo 111° - Intendente.

El Poder Ejecutivo es ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente. Es elegido directamente por el Pueblo a simple pluralidad de sufragios.

Dura en sus funciones cuatro (4) años. Cesa en sus funciones el día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para prorrogarlo.

Artículo 112° - Reelección.

Puede ser reelecto por un nuevo período. Si ha sido reelecto, no puede postularse para el cargo hasta mediar el intervalo de un período completo.

Artículo 113° - Requisitos.

Los requisitos para ser Intendente son:

1. Edad mínima de veinticinco (25) años.
2. Demás requisitos para los miembros del gobierno municipal.

Artículo 114° - Incompatibilidad e inhabilidades.

Rigen para el Intendente las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Gobierno Municipal.

Artículo 115° - Asunción del cargo.

El Intendente asume el cargo el día asignado en conformidad a las fechas previstas a nivel provincial y nacional, considerándose dimitente si no lo hiciera. En caso de encontrarse fuera del país o si mediare impedimento insalvable, puede hacerlo hasta treinta (30) días después de aquel que se hubiere previsto para su asunción.

Artículo 116° - Ausencias-Reemplazo.

En caso de ausencia o impedimentos, el Intendente se ajusta a los siguientes procedimientos:

1. Cuando la ausencia no supere los cinco (5) días corridos, no solicita autorización al Concejo Deliberante. Es reemplazado por el Secretario que éste designe.

2. Cuando la ausencia supere los cinco (5) días corridos, únicamente puede hacerlo con la autorización del Concejo Deliberante. En este caso, es reemplazado por el presidente de dicho órgano, o en su defecto, por el Concejal que designe el Cuerpo por simple mayoría de votos.

Artículo 117° - Licencias.

Cuando por causas debidamente justificadas, el Intendente deba pedir licencia por un lapso mayor a un (1) mes y menor de seis (6) meses, es suplido por el presidente del Concejo Deliberante, hasta su incorporación. Las licencias por más de seis (6) meses hacen caducar automáticamente el mandato del Intendente. En este caso, la remuneración es percibida únicamente por quien lo reemplace.

Artículo 118° - Reemplazo por vacancia.

En caso de fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato o incapacidad del Intendente, asume el Poder Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltaren menos de dos (2) años para completar el período, el Presidente del Concejo completa el mismo siendo sustituido a su vez, por el

Concejal suplente de su lista. En caso de faltar más de dos (2) años, convoca en un plazo de quince (15) días a elecciones de Intendente, las que se realizan en el término de los sesenta (60) días siguientes. El electo completa el período del Intendente que reemplaza, el cual es considerado como el primer período de ejercicio.

Artículo 119° - Limitación.

El Secretario que reemplace temporariamente al Intendente tiene a su cargo la atención del despacho diario, pudiendo adoptar las decisiones que resulten necesarias, excepto aquellas que requieran el dictado de resoluciones de carácter legislativo.

Artículo 120° - Funciones.

Son funciones del Intendente:

- 1) Ejercer la Jefatura de la administración municipal.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 3) Representar al Municipio en forma oficial en sus relaciones externas y ante la Justicia por sí o por apoderado.
- 4) Nombrar y remover al personal de su dependencia.
- 5) Proponer la estructura del Poder Ejecutivo y la organización funcional de sus reparticiones.
- 6) Concurrir a la formación de las Ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa y participar en las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.
- 7) Vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 8) Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
- 9) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
- 10) Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio de cada ejercicio, así como la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 11) Confeccionar mensualmente el estado de la Tesorería y darlo a publicidad.
- 12) Recaudar los recursos establecidos en esta Carta Orgánica, arbitrando todos los medios para su obtención, sin liberar su responsabilidad hasta que la gestión de cobro judicial o extrajudicial se encuentre agotada.
- 13) Disponer la inversión de los recursos y expedir órdenes de pago, de acuerdo con el Presupuesto y demás Ordenanzas vigentes.
- 14) Proporcionar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas los informes que le sean requeridos.
- 15) Administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos agotando las medidas materiales y legales de que disponga, ejecutar las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones.
- 16) Ejercer el poder de policía; imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausurar y desalojar inmuebles; disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos; en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento.
- 17) Celebrar los contratos que autoricen las Ordenanzas en vigor.
- 18) Llamar a licitación pública y adjudicar, de conformidad con las pautas establecidas en la Ordenanza de Contrataciones.
- 19) Convocar a elecciones municipales en tiempo oportuno.
- 20) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.
- 21) Remitir al Tribunal de Cuentas el Balance Anual dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el ejercicio.
- 22) Conocer y resolver los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos o de los entes autárquicos municipales, siendo sus decisiones recurribles ante la Justicia.
- 23) Dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia, con el refrendo de todo el Gabinete Municipal. Debe remitir el decreto al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de dictado, convocando simultáneamente a sesiones extraordinarias si estuviere en receso, bajo apercibimiento de perder su eficacia en forma automática. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde su recepción por el Concejo Deliberante, sin haber sido aprobado o rechazado, el decreto de necesidad y urgencia queda convertido en Ordenanza.
- 24) En situaciones de urgencia, catástrofe o fuerza mayor, y resultando imposible reunir al Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo puede dictar resoluciones "ad referéndum", debiendo comunicarlas dentro de las siguientes cuatro horas de dictadas; el Concejo Deliberante debe expedirse con un máximo de seis horas.
- 25) Organizar el registro de catastro, archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal y llevar un Protocolo de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Convenios, disponiendo la edición actualizada del Digesto Municipal. Asegurar

la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración.

26) Ejercer las demás funciones expresamente autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones, así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.

Artículo 121° - Remuneración.

El Intendente goza de una remuneración en concepto de dieta que en ningún caso puede exceder de cuatro (4) sueldos de la máxima categoría del escalafón administrativo, con más las bonificaciones que por ley le correspondan, la que no puede ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes.

CAPITULO II - SECRETARIOS

Artículo 122° - Secretarios.

Los Secretarios del Poder Ejecutivo, son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración municipal. Tanto ellos como los demás colaboradores políticos, son designados por el Intendente, quien puede removerlos, no estando, por lo tanto, comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.

Artículo 123° - Condiciones para el ejercicio del cargo de Secretario.

Para acceder a la función deben prestar juramento al asumir y presentar declaración jurada de sus bienes al inicio y finalización de su desempeño en el cargo. Rigen para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Gobierno Municipal. Les está prohibido aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones, debiendo previamente pedir licencia hasta la fecha del acto eleccionario.

Artículo 124° - Refrendo.

Los Secretarios refrendan con su firma la del Intendente, los actos concernientes a sus respectivas Secretarías. Cada Secretario es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente, de los que acuerde con sus colegas. Puede realizar providencias de mero trámite y expedirse sobre el manejo interno de su dependencia.

Artículo 125° - Obligación.

Los secretarios tienen la obligación de concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante al ser citados para informar.

Artículo 126° - Remuneración.

Las remuneraciones son fijadas por el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos, la que no puede exceder el setenta por ciento (70%) de la dieta básica del Intendente.

Artículo 127° - Foro de Gestión Municipal.

Se crea el Foro de Gestión Municipal, cuyo fin es el de reunir semestralmente a los integrantes de los departamentos Ejecutivo y Legislativo, para informar y debatir sobre la marcha de la gestión municipal, siendo de carácter consultivo y sus resoluciones no vinculantes. Participan del mismo el Intendente, los Concejales y miembros del gabinete, pudiendo extender la participación a representantes de las diferentes instituciones o sectores locales.

TITULO IV - PODER DE CONTRALOR

CAPITULO UNICO - TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 128° - Integración.

El Poder de Contralor es ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en forma directa, conforme al sistema de representación proporcional D'Hondt.

Artículo 129° - Requisitos.

Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para ser Concejal y rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para el Gobierno Municipal.

Artículo 130° - Autoridades.

El Tribunal de Cuentas al constituirse designa sus autoridades. Nombra un Presidente por el período electivo correspondiente y un Vicepresidente para reemplazarlo en caso de ausencia o impedimentos. Para garantizar el respeto a la voluntad popular, la presidencia recae en el miembro que encabece la lista del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos en dichas elecciones. Si este miembro no accede por cualquier razón, el Tribunal de Cuentas por simple mayoría designa su Presidente.

Artículo 131° - Mandato.

Los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus cargos y no pueden ser reelegidos hasta no mediar un período electoral.

Artículo 132° - Constitución.

El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo y dicta su propio Reglamento Interno. Elige sus autoridades y elabora su proyecto de presupuesto anual y lo propone al Poder Ejecutivo. Designa y remueve a su personal y establece su propia estructura orgánica. Sus miembros prestan juramento ante el Concejo Deliberante.

Artículo 133° - Atribuciones y deberes.

Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1. Ejercer el control de los actos del Municipio con posterioridad a su ejecución.

2. Emitir dictamen sobre el Balance Anual antes de su tratamiento por el Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de recibido. Igual plazo tiene para todo otro dictamen que le fuere requerido por los demás Poderes.

3. Efectuar juicios de cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de responsabilidad. Una Ordenanza reglamenta el procedimiento.

4. Examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre rendiciones de cuentas.

5. Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorías, arqueo de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.

6. Publicar, dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración, promoviendo las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.

7. Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.

8. Requerir a las dependencias municipales la información que sea necesaria para su cometido. Esta facultad también puede ser ejercida individualmente por cualquiera de sus integrantes. La dependencia requerida está obligada a suministrar la información al Tribunal de Cuentas.

9. Custodiar el correcto cumplimiento de la función administrativa, el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y la eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público.

10. Proponer al Concejo Deliberante proyectos de Ordenanza General de Contralor.

11. Dictaminar cada seis (6) meses sobre el estado de la administración municipal, informando al Intendente y al Concejo Deliberante.

Artículo 134° - Atribuciones y deberes del Presidente.

Son atribuciones y deberes exclusivos del Presidente del Tribunal de Cuentas:

1. Convocar y presidir las reuniones del organismo.

Asumir la representación del mismo en sus relaciones externas

Artículo 135° - Funcionamiento interno.

Las resoluciones del Tribunal de Cuentas, que sesiona con al menos dos (2) de los miembros, se adoptan por mayoría simple de votos. El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 136° - Normas aplicables.

El Tribunal de Cuentas se rige por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente, por la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable.

Artículo 137° - Vacancia.

En caso de renuncia o muerte, inhabilidad o revocatoria de mandato de sus integrantes, se produce su reemplazo por el suplente respectivo.

Artículo 138° - Acefalía.

Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeran dos o más vacantes en el Cuerpo. En tal caso, el Intendente convoca a elecciones para integrar las vacantes producidas por el período faltante, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos.

Artículo 139° - Remuneración.

El Presidente del Tribunal de Cuentas percibe una remuneración que no supere el setenta por ciento (70%) del básico que percibe el Intendente. Los demás miembros perciben una remuneración que no supere el sesenta por ciento (60%) del básico del Intendente.

A dichas remuneraciones se suman los adicionales que sean fijados con carácter general para todos los cargos municipales.

**TITULO V - INSPECCION MUNICIPAL DE FALTAS
CAPITULO UNICO - COMPETENCIAS, DESIGNACION
Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 140° - Competencia.

El control de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y/o nacionales cuya aplicación compete al Municipio está a cargo de la Inspección Municipal de Faltas.

Artículo 141° - Integración, organización y funcionamiento.

El Concejo Deliberante instituye por Ordenanza la creación del Órgano unipersonal que asume las competencias inherentes a la Inspección Municipal de Faltas.

Artículo 142° - Requisitos.

El funcionario que ejerza el cargo, cuya creación se delega en el Concejo Deliberante, debecumplir, como mínimo, con los requisitos exigidos para ser Concejal. Rigen para él las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Gobierno Municipal.

Artículo 143° - Designación.

El Intendente eleva una terna de aspirantes a cubrir el cargo así creado, al Concejo Deliberante, quien lo designa con acuerdo de simple mayoría mientras dure la actual composición y con mayoría especial, cuando sea aumentado el número de Concejales. A tal efecto, en caso de que la composición del Concejo Deliberante sea de número par, se entenderá que compone esta regla el doble voto del presidente.

Artículo 144° - Función.

El Inspector Municipal de Faltas, en ejercicio de su facultad de control, constata la presunta infracción a las normas cuya vigilancia compete al Gobierno Municipal y eleva al Intendente, previa sustanciación, el respectivo sumario peticionando la aplicación de la sanción que crea correspondiente, a efectos de que éste resuelva.

Artículo 145° - Estabilidad y Remoción.

El funcionario designado para desempeñar el cargo cesa en sus funciones al término del mandato del Intendente que lo propuso.

Puede ser removido por el Concejo Deliberante por mal desempeño de sus funciones, con acuerdo de mayoría simple.

No puede ejercer otro empleo o cargo ni podrá intervenir activamente en política o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.

Artículo 146° - Remuneración

La remuneración del Inspector Municipal de Faltas es determinada por la Ordenanza Anual de Presupuesto.

**TITULO VI - ASESOR LEGAL
CAPITULO UNICO**

Artículo 147° - Competencia.

El Asesor Legal tiene a su cargo el control de legalidad de los actos del Gobierno Municipal y defiende su patrimonio e intereses. Es parte legítima en los litigios en que se controviertan los intereses del mismo.

Artículo 148° - Designación.

Es designado por el Intendente quien puede removerlo, no estando, por lo tanto, comprendido en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.

Artículo 149°- Requisitos.

Para ser Asesor Legal se requiere:

1. Ser abogado y contar con tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión.

2. Mismos requisitos que para ser miembro del Gobierno Municipal, exceptuando domicilio y residencia.

Artículo 150°- Inhabilidades e incompatibilidades.

Rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Gobierno Municipal.

Artículo 151° - Funciones.

Son funciones del Asesor Legal:

1. Actuar como órgano requirente ante el Tribunal de Cuentas Municipal y los Tribunales de Justicia.

2. Dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos.

Artículo 152° - Deberes.

El Asesor Legal, periódicamente, expone acerca del estado de los asuntos jurídicos municipales ante el Intendente.

Artículo 153° - Remuneración.

La remuneración del Asesor Legal es determinada por la Ordenanza Anual de Presupuesto.

**CAPITULO VII - ORGANIZACION Y POLITICA ADMINISTRATIVA
CAPITULO UNICO - DEL PERSONAL MUNICIPAL**

Artículo 154° - Función pública municipal.

El Municipio regula el acceso a la función pública y a la carrera administrativa sobre la base de la evaluación del mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes. Privilegia, en el régimen de concursos, la residencia dentro del Ejido Municipal. Establece mecanismos permanentes de capacitación del personal y sistemas de promoción que evalúan la eficiencia como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automatización.

Artículo 155° - Estructura orgánica.

Es diseñada tendiendo a lograr racionalidad en la división del trabajo. Debe ser clara al distinguir cargos políticos y aquellos ocupados por personal permanente.

Artículo 156° - Organigrama.

El Poder Ejecutivo presentante el Concejo Deliberante un organigrama general detallando las funciones y la dotación de personal de cada área, como así también la cantidad de cargos por agrupamiento escalafonario.

Artículo 157° - Estabilidad y escalafón.

Queda asegurada la estabilidad y escalafón de los empleados municipales, conforme a esta Carta Orgánica y a las normas que establezca la Ordenanza y Reglamento que se dicten al respecto.

La ordenanza se sujeta a las siguientes bases:

1. Condiciones de ingreso: examen de competencia.
2. Derechos a una justa retribución, conservación del empleo, escalafón, salario familiar, licencia, ejercicio del derecho de defensa en casos de sanciones según el régimen disciplinario, jubilación y demás derechos establecidos por la normativa vigente y otros reconocidos por Ordenanzas a dictarse.
3. Obligaciones: el personal presta sus servicios con dedicación y en protección de los intereses generales de los vecinos y contribuyentes, actuando con eficacia, observando las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de las autoridades municipales. Debe mantener secreto en los asuntos que lo requieran, y cumplir las normas éticas del deber.
4. Constitución de Organismos de calificación disciplinarios.
5. Para ingresar es requisito indispensable tener dos (2) años de residencia efectiva e inmediata dentro del Ejido Municipal con anterioridad a la designación.

Artículo 158° - Planta de personal.

La planta de personal de la administración pública municipal es la necesaria para el cumplimiento de los servicios a su cargo, evitando su incremento por encima de las previsiones que anualmente se dispongan en la ordenanza presupuestaria.

Anualmente, el Intendente informa al Concejo de la evolución de dicha planta de personal, junto con la presentación del presupuesto.

Artículo 159° - Exceso de personal.

En caso de que los límites de la planta de personal se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada Presupuesto. La violación de esta prohibición o la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos, excediendo los límites fijados, hace personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualesquiera de los Poderes que hubieren intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal. La responsabilidad patrimonial puede ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

Artículo 160° - Cargos Políticos.

El exceso de cargos políticos no electivos se resuelve con la remoción dentro de los treinta (30) días de los funcionarios necesarios para restablecer el límite excedido, comenzando con los designados en fecha más reciente; sin perjuicio de la responsabilidad del Intendente, Presidente del Concejo Deliberante, Concejales y Tribunal de Cuentas.

TERCERA PARTE - DEL REGIMEN ECONOMICO**TITULO I - REGIMEN PATRIMONIAL ECONOMICO Y FINANCIERO****CAPITULO I - PATRIMONIO MUNICIPAL****Artículo 161° - Universalidad.**

El Patrimonio Municipal se integra con todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean de dominio público o privado, ya sea que estos provengan de la adquisición con recursos propios o de donaciones, legados u otorgamientos, debidamente aceptada por el Gobierno Municipal, dentro de lo establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 162° - Dominio público.

Son bienes de dominio público municipal todos aquellos destinados a satisfacer usos, utilidades y necesidades generales y públicas, afectados o declarados de tal carácter por el Gobierno Municipal. Los particulares tienen el derecho al uso y goce de los bienes de dominio público del Municipio, con las limitaciones emanadas de las disposiciones pertinentes. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio.

Artículo 163° - Dominio privado.

Son bienes de dominio privado municipal, los que no se encuentran afectados directamente al uso y utilidad general. Estos bienes se disponen conforme lo establezca esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten al respecto.

Artículo 164° - Dominio Eminente.

La apropiación sustentada en el dominio eminente es una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el Ejido Municipal.

Artículo 165° - Responsabilidad.

El municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandado sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación municipal. En ningún caso, los embargos trabados, pueden superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

CAPITULO II - EXPROPIACION**Artículo 166° - Utilidad pública.**

El Municipio puede declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios. Dicta la Ordenanza de expropiación que es sancionada con mayoría simple del Concejo Deliberante. Cumplido esto, se remite a la Legislatura Provincial a efectos de lograr la sanción de la Ley correspondiente.

Artículo 167° - Ocupación provisoria.

El Municipio tiene derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso puede disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.

Artículo 168° - Retrocesión.

Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida. Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.

CAPITULO III - REGIMEN DE TIERRAS**Artículo 169° - Tierra Municipal.**

La Tierra Municipal es el instrumento de producción, residencia o expansión, considerada en su función social y se destina para alcanzar los siguientes fines:

1. Integración y desarrollo del Municipio en lo económico, político y social.
2. Pertenece a quien la trabaja como base de bienestar económico para garantizar su dignidad y libertad.
3. Tiende a la expansión equilibrada de la población.
4. Radicación definitiva de familias.

Artículo 170° - Pertenencia.

El Municipio, en ejercicio de su autonomía, ratifica la titularidad del dominio sobre las Tierras Fiscales urbanas, suburbanas y rurales de toda su jurisdicción, cualquiera fuese el estado en que se encuentren. Ejerce la plenitud de sus potestades administrativas y jurisdiccionales conforme lo prescripto en el artículo 21 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial. Atento a dicho artículo, si hubiera tierras que aún no fuesen de dominio municipal, por medio de Ordenanza que se dicte al respecto, el Gobierno Municipal debe reivindicar ante quien corresponda su natural derecho sobre las mismas.

Artículo 171° - Reservas Fiscales.

Se entiende por reservas fiscales aquellas superficies cedidas por urbanizaciones o declaradas como tales por Ordenanza para finalidades educativas, sanitarias, culturales, turísticas, religiosas y de protección del medio ambiente. Son del dominio privado municipal y pueden ser destinadas por Ordenanza al uso privado de instituciones o personas reglamentándose forma y duración del uso. Al constituirse una reserva fiscal se fija su destino y el plazo dentro del cual debe ser utilizada. De no cumplirse lo establecido por la ordenanza respectiva, la reserva vuelve al dominio Municipal. Toda Ordenanza relativa a este artículo requiere el voto afirmativo unánime de todos los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 172° - Tierra Fiscal.

Se entiende por tierra fiscal toda superficie del ejido municipal que, mensurada o no, ocupada o no, ninguna persona física o ideal posea dominio sobre ella. La tierra fiscal debe ser vendida o cedida a personas físicas o ideales en la forma y condiciones que reglamente la Ordenanza, privilegiando a los ocupantes legalmente reconocidos, considerando la antigüedad de la ocupación y la calidad de las mejoras y explotaciones. Si fuera vendida será a precio accesible, con plazos e intereses que le permitan afrontar el valor y el costo de la mensura, con una metodología sencilla y expeditiva y con el debido respeto del derecho sucesorio.

Artículo 173° - Reserva a Perpetuidad.

Las reservas fiscales a perpetuidad se declaran mediante Ordenanza reglamentaria, con fines de protección del medio ambiente, recreativos o paisajísticos. La delimitación debe contemplar las zonas que, actualmente, ocupan el Camping Municipal y toda la costa hasta la bajada del Matadero Municipal.

Artículo 174° - Acceso a la tierra.

El Municipio promueve el acceso a la tierra a través de la redistribución de la renta del suelo, la intervención en el mercado de tierras, la captación del incremento del valor originado en planes, obras y actos administrativos del Estado tendientes a la desincentivación de la tenencia de suelo ocioso. El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano, suburbano y rural se ajusta a planes que respondan a criterios políticos y estrategias de planificación global del desarrollo económico y social de nuestro pueblo en un marco de integración regional y provincial y a un cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes.

Artículo 175° - Destinos.

Las tierras municipales afectadas y las incorporadas a la planta urbana o suburbana deben destinarse primordialmente a las siguientes funciones sociales: viviendas, esparcimiento, ubicación y reubicación de fuentes de trabajo, espacios verdes, mejoramiento urbanístico y optimización del medio ambiente.

Artículo 176° - Limitación.

Las tierras fiscales no pueden ser objeto de actos de disposición sean estos a título gratuito u oneroso. Para este supuesto, se requiere la aprobación unánime de los miembros del Concejo Deliberante. Las afectadas a proyectos públicos o mixtos, requieren mayoría simple.

Artículo 177° - Conservación.

El Gobierno Municipal, con excepción de la tierra fiscal adjudicada en venta, promueve acciones judiciales ante la comprobación o denuncia de incumplimiento de las condiciones para su tenencia, actos depredatorios u ocupaciones ilegales que los afecten.

Artículo 178° - Desarrollo Urbano.

Se considera la tierra fiscal como instrumento de desarrollo urbano, siendo obligación ineludible de las autoridades constituidas, evitar por todos los medios a su alcance, la especulación y la tenencia de predios baldíos, mediante la aplicación de sanciones pecuniarias y/o administrativas.

Artículo 179° - Costa de río.

Todo inmueble de propiedad municipal que linde con costa de río o sus brazos, solo se puede enajenar previo referéndum popular que lo autorice. Queda reservada la costa para el acceso y uso público. En caso de sancionarse un acto legislativo que viole lo establecido en esta pauta, cualquier vecino con domicilio real en el Ejido Municipal, puede demandar judicialmente su nulidad o ilegitimidad.

Artículo 180° - Recaudación.

Lo recaudado en concepto de venta de tierras fiscales debe ser destinado a la realización de obras públicas, priorizando proyectos productivos.

Artículo 181° - Plan Regulador Ambiental.

El Plan Regulador Ambiental (PRA) define la política urbanística municipal orientada a preservar el entorno ecológico; establece, entre otras medidas, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas.

El PRA establece plazos y condiciones para que los tenedores de tierras fiscales municipales puedan mantener la tenencia, pudiendo, en caso contrario, el Poder Ejecutivo decretar la revocación de la misma y exigir el reintegro de su posesión al Estado Municipal.

Artículo 182° - Plazos de sanción del PRA - Principios.

El Concejo Deliberante inicia, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, el proceso de estudios preliminares del Plan Regulador Ambiental (PRA), el que debe contemplar:

1. La clasificación y categorización de lotes teniendo en cuenta sus destinos o afectación.
2. La creación de un Registro de Solicitud de Tierras.
3. La definición de un Plan de Vivienda Pública destinado a promover la radicación definitiva en la localidad.
4. Definir la vivienda como destino privilegiado del otorgamiento de la tierra urbana fiscal.
5. El ofrecimiento público de las parcelas disponibles.
6. La prohibición de las cesiones, transferencias, ventas o cualquier otro acto de disposición de las tierras fiscales por sus pre-adjudicatarios u ocupantes.
7. La prohibición de cesión gratuita de tierras a quienes fueran propietarios inmobiliarios en cualquier localidad de la Provincia de Río Negro; regla que podrá ser exceptuada, mediante resolución fundada y unánime por el Concejo Deliberante.
8. Las condiciones bajo las cuales se pueden otorgar la posesión y la propiedad.

La caducidad de derechos a quien no cumpla con las obligaciones contraídas.
10. Un plan de regularización de lotes cedidos con anterioridad, respecto de los cuales sus beneficiarios no hayan cumplido con las reglas vigentes al tiempo de su otorgamiento, previendo, en su caso, el procedimiento de recupero.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**Artículo 183° - Pautas Tributarias.**

La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen las bases de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas de su jurisdicción.

Las excepciones solo pueden otorgarse inspiradas en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, su familia o bien para la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal.

Artículo 184° - Recursos municipales.

El Municipio forma su tesoro con los recursos provenientes de:

1. Impuestos propios y los que fije en forma concurrente con las jurisdicciones Provincial y/o Nacional.
2. Tasas percibidas por la prestación de servicios públicos municipales.
3. Contribuciones obligatorias por la realización de obras públicas.
4. Contribuciones por el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas, como consecuencia de la importancia, proximidad o gravitación de obras públicas.
5. La coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales y de regalía, establecidas por la Constitución y las Leyes Provinciales.
6. El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.
7. Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
8. Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.
9. Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.
10. La venta de sus bienes privados y sus rentas.
11. Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor, previamente por Ordenanza.
12. Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa inspirada en razones de justicia y necesidad social.
13. Los excedentes o superávit de ejercicios anteriores, debidamente certificados al momento de su inclusión presupuestaria.

Artículo 185° - Crédito público y empréstitos - Condiciones para autorizar.

La autorización para contraer empréstitos solo puede otorgarse por Ordenanza especial sancionada con unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante. Toda ordenanza que autorice empréstitos debe especificar los recursos con que se afronta el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de las operaciones autorizadas no puede exceder el veinticinco por ciento (25%) de la renta anual ordinaria del Municipio. Todo empréstito cuyo monto exceda el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto vigente debe ser aprobado mediante referéndum popular. No puede contraerse nuevos empréstitos si el servicio total de la deuda consolidada gravase hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos municipales.

CAPÍTULO V - PRESUPUESTO - CONTABILIDAD**Artículo 186° - Normas generales.**

Los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a regular la administración y gestión de la Hacienda Municipal se disponen por ordenanza. Su aplicación debe reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio con las responsabilidades patrimoniales que correspondan.

Artículo 187° - Ejercicio financiero.

A los efectos de la ejecución del presupuesto, el ejercicio comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Se deben cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio antes del 1 de marzo del año siguiente.

Artículo 188° - Presupuesto General.

El presupuesto debe comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, y figurar por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación. El presupuesto es convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.

Artículo 189° - Características.

El presupuesto debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos que son clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad, y uniformidad.

Artículo 190° - Presentación del proyecto.

Antes del 30 de octubre de cada año, el Intendente presenta al Concejo Deliberante el proyecto del Presupuesto del año fiscal siguiente, el que es acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de Gobierno. Simultáneamente, lo da a conocer a sus organizaciones.

Artículo 191° - Vigencia del Presupuesto.

Para cada ejercicio el Concejo Deliberante sanciona el correspondiente presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la Ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente a la anterior.

Artículo 192° - Erogaciones.

El Municipio no puede efectuar gastos que no estén autorizados por presupuesto vigente. Toda Ordenanza que determina gastos no contemplados en el mismo, no puede imputarlo a Rentas Generales, debiendo especificar los recursos con que se financia.

Artículo 193° - Balance Anual.

El Poder Ejecutivo remite al Poder de Contralor la Cuenta General del Ejercicio anualmente y dentro de los ciento veinte (120) días de finalizada. El Tribunal de Cuentas debe elevar su dictamen dentro de los treinta (30) días subsiguientes al Poder Legislativo para su consideración.

Artículo 194° - Publicación.

El Presupuesto Anual aprobado y la Cuenta General del Ejercicio se deben publicar en la forma que se reglamente por Ordenanza.

Artículo 195° - Alteración de la afectación.

Las partidas ingresadas al erario municipal por obras delegadas y en general por subsidios, aportes y otros que tengan una afectación específica provincial o municipal pueden ser utilizadas transitoriamente por el Municipio para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que es dispuesta por el Concejo Deliberante no significa cambio de financiación ni destino de los recursos y debe quedar regularizada en el término de noventa (90) días como máximo, siempre que no exceda del mismo ejercicio financiero.

CAPITULO VI - ORGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 196° - Contaduría y Tesorería.

Son organismos del Poder Ejecutivo, la Contaduría y la Tesorería, tienen las atribuciones, funciones y responsabilidades que se determinen en esta Carta Orgánica y en la Ordenanza de Administración Financiera, no pudiendo la Tesorería efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.

Artículo 197° - Duración del cargo.

El Contador y el Tesorero duran cuatro (4) años en sus funciones y son designados por el Intendente con el acuerdo del Concejo Deliberante, pudiendo ser redesignados.

Artículo 198° - Requisitos.

Para ocupar el cargo de Contador se requiere:

1. Ser Contador Público, Dr. En Ciencias Económicas o poseer título profesional con incumbencia.
2. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.

Para ocupar el cargo de Tesorero se requiere:

1. Título secundario y acreditar idoneidad para el cargo.
2. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
3. Demás requisitos que para los miembros del Gobierno Municipal.

Artículo 199° - Pagos.

No puede efectuarse ningún pago sin la intervención de la Contaduría, que no autoriza sino los previstos en el Presupuesto dispuestos mediante Ordenanza, o Resolución del Poder Ejecutivo. El Contador debe, bajo su responsabilidad, observar toda orden de pago que infrinja las disposiciones anteriores que no se ajusten a las reglas establecidas por la normativa vigente.

Artículo 200° - Remuneración.

La remuneración del Tesorero y del Contador son determinadas por la Ordenanza Anual de Presupuesto.

CUARTA PARTE - DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR

TITULO I - RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 201° - Sufragio. Carácter.

El sufragio es un derecho y un deber que todo ciudadano argentino y extranjeros inscriptos en el padrón electoral del Municipio, tiene la obligación de ejercer en concordancia con la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y toda Ordenanza que en su consecuencia se dicten. El voto es universal, secreto y obligatorio.

Artículo 202° - Cuerpo Electoral.

El Cuerpo Electoral municipal está integrado por:

1. Los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho (18) años que se encuentren empadronados con domicilio real en el Ejido Municipal.
2. Los extranjeros, mayores de dieciseis (16) años que puedan expresarse en idioma nacional, con cuatro (4) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el municipio y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral habilitado a tal efecto.

Artículo 203° - Electores voluntarios.

Tienen derecho a votar, pero no están obligados a hacerlo, los argentinos mayores de dieciséis (16) años con domicilio real en el Ejido Municipal y que, voluntariamente, se hayan empadronado.

Artículo 204° - Elección de Cuerpos Colegiados.

La votación se hace por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes. Para la distribución de los cargos se aplica el sistema proporcional D'Hondt. La Presidencia del Cuerpo corresponde a los candidatos de la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en el orden de su postulación.

Artículo 205° - Simultaneidad electoral.

Las elecciones municipales se realizarán en forma simultánea con las elecciones nacionales o provinciales.

Ello, no obstante, el Poder Ejecutivo puede estipular otra fecha para el llamado a elecciones municipales. En tal caso, el Intendente debe comunicar tal decisión al Concejo Deliberante y Tribunal Electoral Provincial.

CAPITULO II - JUNTA ELECTORAL, COMPOSICIONES Y FUNCIONES

Artículo 206° - Junta electoral.

La Junta Electoral Municipal está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Corresponde un (1) titular y un (1) suplente a los tres (3) partidos más votados en la elección inmediata anterior, siempre que hubiesen obtenido un mínimo del diez por ciento (10%) de los votos. De presentarse solo dos (2) partidos, o de no haber un tercer partido con al menos el diez por ciento (10%) de los votos, le corresponden dos (2) miembros al más votado.

Artículo 207° - Requisitos.

Rigen los mismos requisitos que para ser miembro del Gobierno Municipal exceptuando la edad, que debe ser de veinticinco (25) años como mínimo.

Sus miembros son designados por el Concejo Deliberante.

Artículo 208° - Inhabilidades.

A sus miembros le competen las mismas inhabilidades que a los miembros electivos del Gobierno Municipal establecidas por esta Carta Orgánica.

Artículo 209° - Inmunidades.

Los miembros de la Junta Electoral no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones; no pueden ser detenidos, salvo de ser sorprendidos infraganti en la ejecución de delito doloso.

Artículo 210° - Funciones.

Cumplir con las funciones de la Junta Electoral es carga pública y solo cabe la excusa por imposibilidad física o ausencia debidamente justificada. Las funciones a cumplir son:

1. Fijar lugar, días y horas de su funcionamiento.
2. Confeccionar los padrones de extranjeros y resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.
3. Entender en la oficialización de las listas de candidatos.
4. Juzgar en primera instancia la validez de las elecciones municipales.
5. Practicar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar a los electos, otorgando los títulos correspondientes.
6. Efectivar la organización y dirección de todos los actos, en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse en ejercicio de la iniciativa, referéndum, revocatoria o centros vecinales.
7. Confeccionar los padrones de los Centros vecinales.
8. Las demás que establezca la Ordenanza respectiva.

Artículo 211° - Duración.

La Junta Electoral Municipal toma poder de posesión inmediatamente después que se designen a sus integrantes. Tiene un tiempo activo, hasta que finalicen los trámites pos comicios, y un tiempo pasivo, pendiente de llamados a sesiones extraordinarias, cesando en el momento que nombren la próxima junta.

Artículo 212° - Remuneración.

Durante el periodo activo de la Junta Electoral sus miembros perciben un haber mensual igual al otorgado a un concejal.

Artículo 213° - Publicidad.

La Junta Electoral Municipal debe publicar todo su accionar inmediatamente, mediante los medios de difusión que cuente el pueblo.

Artículo 214° - Norma supletoria.

Toda cuestión no prevista expresamente en esta Carta Orgánica y la Ordenanza que al efecto se dicte, se rige por el Código Electoral Provincial o Nacional respectivamente.

TITULO II - INSTITUTOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I - DERECHO DE INICIATIVA, REFERENDUM Y REVOCATORIA.

INICIATIVA

Artículo 215° - Materias.

El electorado ejerce el derecho de Iniciativa cuando solicita al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal.

No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

1. Reforma de la Carta Orgánica.
2. Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales.
3. Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
4. Presupuesto.
5. Todo asunto que, importando gastos, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Artículo 216° - Avals.

En cada caso, el proyecto debe estar avalado con la firma de los solicitantes, acompañando su domicilio y documento de identidad, en un número que represente como mínimo el quince por ciento (15%) del padrón electoral municipal.

Artículo 217° - Procedimiento.

El proyecto de Iniciativa presentado, es de tratamiento obligatorio por parte del Concejo Deliberante. El rechazo de la petición determina su sometimiento a Referéndum Popular. Para ello, el Intendente, habilita libros de firmas para que los electores ratifiquen la iniciativa. Obteniendo el quince por ciento (15%) de las firmas del electorado, el Intendente convoca a Referéndum Popular dentro de los treinta (30) días contados inmediatamente después del cierre de los libros de firmas.

Artículo 218° - Efectos del referéndum en caso de Iniciativa.

En caso de Referéndum, si el resultado de éste fuese negativo, el proyecto es desechado, no pudiéndose insistir en el mismo período y por un plazo de un (1) año. Si, por el contrario, el resultado fuese afirmativo, la Iniciativa queda automáticamente sancionada, debiendo ser publicada dentro de los ocho (8) días corridos de realizado el escrutinio definitivo.

REFERENDUM

Artículo 219° - Obligatoriedad.

El Gobierno Municipal debe consultar al electorado en forma obligatoria por medio de Referéndum Popular en los casos previstos en las Constituciones Provincial y esta Carta Orgánica. Salvo los supuestos de la Iniciativa y la Revocatoria, el Referéndum es convocado por Ordenanza municipal, aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante, o por mayoría absoluta cuando se aumente el número de Concejales. En dichos casos, el electorado se pronuncia por "Sí", aprobando el propósito de la consulta o por "No", rechazándolo. El resultado es definitivo siempre por la simple mayoría de los votos válidos emitidos cuando el porcentaje de votantes sea mayor al cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del padrón electoral y su cumplimiento es obligatorio. Cuando se trate de Ordenanzas aprobadas en Referéndum quedan totalmente excluidas las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo.

Artículo 220° - Otras consultas.

El Gobierno Municipal puede, además, consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia excepcional, magnitud o imprevisibilidad, puedan afectar la convivencia municipal o el normal funcionamiento municipal. Tales consultas se resolverán por ordenanza municipal aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante. Sólo tendrán carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requiere la mayoría simple del Concejo Deliberante.

REVOCATORIA

Artículo 221° - Causales.

El mandato de todos los funcionarios municipales electivos está sujeto al proceso de Revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deben hacerse en forma individual por cada funcionario objetado.

Artículo 222° - Origen.

El proceso de Revocatoria se inicia mediante un proyecto avalado con las firmas de no menos de quince por ciento (15%) del electorado municipal, o mediante resolución del Concejo Deliberante adoptada con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Las solicitudes de Revocatoria iniciadas por el electorado se presentan ante el Concejo Deliberante, que se limita a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

Artículo 223° - Trámite.

En ambos supuestos, se corre vista de los cargos al funcionario afectado, quién tiene diez (10) días hábiles para contestar, pudiendo hacerlo en Audiencia Pública del Concejo Deliberante a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes se convoca a referéndum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realiza dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Desde la convocatoria al Referéndum el funcionario afectado queda suspendido en sus funciones, pero continúa percibiendo su remuneración.

Artículo 224° - Efectos.

La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de Revocatoria se confirma cuando es respaldada por el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos emitidos en el Referéndum. De no alcanzarse el porcentaje requerido, el funcionario quedará de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por esta Carta Orgánica. De no prosperar la Revocatoria no puede iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.

CAPÍTULO II - AUDIENCIA PUBLICA - BANCA DEL CIUDADANO

Artículo 225° - Audiencia Pública - Oportunidad - Procedimiento.

Los ciudadanos pueden ser convocados por el Concejo Deliberante o el Poder Ejecutivo a Audiencia Pública, cuando consideren necesario recabar la opinión del pueblo sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal. La audiencia se lleva adelante en forma verbal con la invitación pública correspondiente, donde conste el temario, día, hora y lugar donde se lleva a cabo la misma, dictándose la ordenanza pertinente.

Artículo 226° - Banca del ciudadano.

El Concejo Deliberante tiene la obligación de oír, en sus sesiones ordinarias a cualquier ciudadano o representante institucional, que solicite exponer, durante un tiempo limitado, un tema de interés municipal. Una Ordenanza reglamenta el procedimiento a seguir en el ejercicio de tal derecho.

CAPÍTULO III - CENTROS VECINALES

Artículo 227° - Centros vecinales.

El Municipio promueve la creación de estos Centros y apoya su funcionamiento. Solo puede haber uno en cada barrio. Su integración y jurisdicción serán reglamentados por una Ordenanza que se dictará al efecto.

Artículo 228° - Requisitos.

Para ser elegido como miembro de un Centro Vecinal, es necesario sumar a los requisitos para ser elector municipal, el de la residencia comprobada, efectiva y continua en el barrio por al menos dos (2) años anteriores a las elecciones.

Artículo 229° - Sistema electivo.

Son elegidos por el voto popular, secreto e individual, utilizando los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal y bajo los mismos principios establecidos para las elecciones de los cuerpos colegiados en esta Carta Orgánica, excepción de carácter obligatoria del sufragio.

Artículo 230° - Funciones.

Las funciones de los Centros Vecinales son:

- 1) Solicitar su reconocimiento como tal al Concejo Deliberante.
- 2) Propender al desarrollo de la comunidad vecinal.
- 3) Administrar sus bienes, recursos, rendir sus cuentas y publicar sus actos.
- 4) Trabajar por el bienestar de cada uno de los ciudadanos que integran la comunidad barrial y fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas.
- 5) Difundir los valores de la libertad, democracia y derechos humanos.
- 6) Peticionar ante la Autoridad Municipal, Provincial o Nacional sobre cuestiones de interés local que hagan a la prestación de servicios.
- 7) Participar de las reuniones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio.
- 8) Dictar su propio Reglamento Interno.

Artículo 231° - Duración.

Los miembros de los Centros Vecinales duran en sus funciones cuatro (4) años.

Artículo 232° - Remuneración.

Los cargos desempeñados en los Centros Vecinales, son ad-honorem.

Artículo 233° - Presupuesto.

El Municipio asiste financieramente a los Centros Vecinales. Las transferencias que se fijen en el Presupuesto Anual, son distribuidas equitativamente entre los centros existentes. El fin de estos recursos es para el cumplimiento de proyectos o programas que son necesarios realizar.

Artículo 234° - Participación.

Tienen la facultad de participar en la elaboración del presupuesto que asigne obras en su jurisdicción.

CAPITULO IV - CONSEJOS MUNICIPALES**Artículo 235° - Principios.**

El Municipio reconoce y promueve a los distintos Consejos Municipales, para dar soluciones a las diversas problemáticas, especialmente las que hacen referencia a la mejora del bienestar y la calidad de vida de un sector de la comunidad.

Artículo 236° - Organización y funcionamiento.

El Concejo Deliberante, mediante Ordenanza reglamentara la organización y el funcionamiento de los Consejos Municipales citados a continuación y de todos aquellos que no estén contemplados en esta Carta Orgánica y se creen a futuro.

Artículo 237° - Consejo Municipal de Discapacidad.

Se crea el Consejo Municipal de Discapacidad como órgano consultivo, de asesoramiento y de planificación de políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, articulando e integrando los intereses del pueblo y el Municipio en el tratamiento de la temática, resguardando los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación vigente.

Una Ordenanza reglamenta su integración, número y forma de selección de sus miembros y reglamento de actuación.

Artículo 238° - Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal de Discapacidad:

1. Asesoramiento en la ejecución de programas y políticas públicas relativas a la atención de las personas con discapacidad.
2. Promover la eliminación de barreras físicas y sociales que obstaculicen el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.
3. Coordinar criterios y acciones con entes u organismos del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.
4. Recibir inquietudes y/o propuestas de personas con discapacidad o no, del pueblo.
5. Proporcionar la articulación necesaria para llevar adelante acciones de promoción, concientización, prevención, asistencia y protección.
6. Promover a través del Municipio, la firma de convenios de cooperación y ayuda financiera con instituciones que brinden tratamiento terapéutico o capacitación específica.

Artículo 239° - Consejo Municipal del Niño, Niña y Adolescente.

Se crea el Consejo Municipal del Niño, Niña y Adolescente como órgano de representación llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de la infancia a la corporación municipal y viceversa. Teniendo en cuenta que las necesidades de los niños, las niñas y adolescentes no siempre son las mismas, los miembros deben asegurar que las diferentes aportaciones son valoradas y tenidas en cuenta a la hora de hacerlas llegar al Gobierno Municipal.

Una Ordenanza reglamenta su integración, número y forma de selección de sus miembros y reglamento de actuación.

Artículo 240° - Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal del Niño, Niña y Adolescente:

1. Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas, niños y adolescentes del municipio y las autoridades locales.
2. Proponer al gobierno local las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, prestando especial atención a la infancia más vulnerable de la localidad.
3. Contemplar y favorecer la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.
4. Participar en la elaboración y seguimiento de planes ante las necesidades que surjan en la comunidad.
5. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas que desarrollen actividades en este ámbito.

Artículo 241° - Consejo Municipal de la Mujer.

Se crea el Consejo Municipal de la Mujer como un órgano de participación, información y propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral de la mujer y defensa de los derechos de igualdad de oportunidades en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

Una Ordenanza reglamenta su integración, número y forma de selección de sus miembros y reglamento de actuación.

Artículo 242° - Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal de la Mujer:

1. Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.
2. Canalizar propuestas, sugerencias o quejas colectivas o individuales para su tratamiento en los órganos municipales competentes.
3. Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.
4. Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
5. Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos en orden a la defensa de los derechos de las mujeres.

Artículo 243° - Consejo Municipal de la Participación Ciudadana.

Se crea el Consejo Municipal de la Participación Ciudadana como un mecanismo de participación que incorpora el debate, el acuerdo y el voto ciudadano como herramientas que permiten destinar una parte del Presupuesto Municipal a la realización de propuestas y proyectos que las personas consideren necesarios para su distrito.

Una Ordenanza reglamenta su integración, número y forma de selección de sus miembros y reglamento de actuación.

Artículo 244° - Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal de la Participación Ciudadana:

1. Consolidar y fortalecer la relación Estado-Sociedad Civil mediante mecanismos participativos.
2. Transparentar el destino de los fondos públicos y las acciones del Gobierno Municipal.
3. Incentivar el papel del vecino como voz autorizada para diagnosticar y valorar las prioridades barriales.

TÍTULO III - REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**CAPÍTULO I - REFORMA POR CONVENCIÓN****Artículo 245° - Cláusula pétre.**

Esta Carta Orgánica no puede ser reformada en todo sino por una Convención Municipal, después de diez (10) años de aprobada.

Artículo 246° - Ordenanza declaratoria.

La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, por unanimidad del total de sus miembros, en tanto mantenga el actual número, cuando se incremente, bastará el número de tres sobre cuatro o de cuatro sobre cinco. El acto de reforma deberá declarar si es general o parcial. Si fuere parcial deberá designar los puntos y artículos sobre los cuales se propone realizar la reforma. Dicha Ordenanza no puede ser vetada por el Intendente.

Artículo 247° - Composición.

La Convención está integrada por quince (15) miembros titulares e idéntico número de suplentes elegidos directamente por el pueblo y conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica. Para ser electo convencional rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Gobierno Municipal.

Artículo 248° - Plazos y remuneración.

La Convención debe constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamado por la Junta Electoral Municipal. La remuneración y los plazos de sanción, que no pueden exceder los ciento ochenta (180) días, son determinados por Ordenanza.

Artículo 249° - Facultades.

La Convención tiene el derecho de designar su personal, fijar días, hora y lugar donde sesiona y los gastos que se originen en el transcurso de su accionar, son cubiertos por el Municipio desde los fondos de la cuenta de Rentas Generales Municipal.

CAPÍTULO II - REFORMA POR ENMIENDA**Artículo 250° - Procedimiento.**

La enmienda de dos (2) artículos y sus concordantes, pueden ser sancionadas por simple mayoría de los miembros del Concejo Deliberante. Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica siempre y cuando sea ratificada por un Referéndum convocado a tal efecto.

Artículo 251° - Prohibición de modificación por enmienda.

Las declaraciones, principios, derechos, deberes y garantías, la división de poderes, el sistema de elección y la duración de los mandatos establecidos en esta Carta Orgánica y los artículos correspondientes a esta sección no pueden ser modificados por enmiendas.

Artículo 252° - Lapso de prohibición.

Las enmiendas o reformas no pueden efectuarse sino en intervalos de cinco (5) años. La primera enmienda o reforma no puede llevarse a cabo antes de transcurridos cinco (5) años desde el día en que se sancione esta Carta Orgánica.

NORMAS FINALES

1. Esta Carta Orgánica entra en vigencia, a partir de su tercer día de publicación en el Boletín Oficial Provincial.

2. Quedan automáticamente derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Carta Orgánica.

3. El Concejo Deliberante debe sancionar las Ordenanzas, Códigos y Protocolos que esta Carta Orgánica establece antes de la finalización del presente período de Gobierno, exceptuando aquellas en las que establezca un plazo diferente.

4. El mandato del Intendente, de los Concejales y miembros del actual Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionada esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

5. Unificación de mandatos: a los efectos de respetar la voluntad popular y lograr la unificación de los mandatos de las autoridades electivas, la elección a llevarse a cabo en el año 2021 donde se renueva la banca de un Concejel, tendrá un período de mandato de dos (2) años por única vez, finalizando la misma en el año 2023 donde se elegirán unificadamente todas las autoridades electivas locales.

6. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, por unanimidad del total de sus miembros, en tanto mantenga el actual número, cuando se incrementa, bastará el número de tres sobre cuatro o de cuatro sobre cinco. El acto de reforma deberá declarar si es general o parcial. Si fuere parcial debe designar los puntos y artículos sobre los cuales se propone realizar la reforma. Dicha Ordenanza no puede ser vetada por el Intendente.

7. Los miembros de la Honorable Convención Constituyente juran esta Carta Orgánica antes de disolver el cuerpo en el acto protocolar. El Intendente, los miembros del Concejo Deliberante y los miembros del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Honorable Convención Constituyente, bajo apercibimiento de caducidad inmediata de los mandatos.

8. El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretario y Convencionales que quieran refrendarla y se entrega en custodia al Concejo Deliberante. Así mismo, se expiden copias autenticadas a cada uno de los Convencionales y para ser remitida al Gobierno de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

9. El presidente de la Honorable Convención Constituyente, con la colaboración de la Secretaria Parlamentaria y la Secretaria Administrativa, quedan facultados para realizar todos los actos administrativos derivados del funcionamiento y disolución del Cuerpo.

10. Los integrantes de la Comisión Mixta de Interpretación Legislativa, tienen a su cargo el cuidado de la fiel publicación de esta Carta Orgánica y, en su caso, la fe de erratas.

11. Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica como norma fundamental del Municipio Guardia Mitre.

12. Regístrese, publíquese y comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para su cumplimiento.

Guardia Mitre, 7 de junio de 2018.

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

PRESIDENTE: MARTINI, MARIA ROBERTA (U.C.R.)

VICEPRESIDENTE PRIMERO: CASTRO, DIEGO ANTONIO (U.C.R.)

VICEPRESIDENTE SEGUNDO: GOMES, ARIEL VICENTE (J.S.R.N.)

PRESIDENTE BLOQUE U.C.R.: EVANS, MIGUEL ANGEL

PRESIDENTE BLOQUE J.S.R.N.: SOSA, MONICA SANDRA

CONVENCIONALES:

GHIZZONI, PAMELA NATALIA (U.C.R.)

IDIARTE, SILVINA ANDREA (U.C.R.)

LLAMBI, JUAN IGNACIO (U.C.R.)

OSÉS, YANINA ELISABETH (U.C.R.)

PEREIRA, HECTOR RAUL (U.C.R.)

LENSCHOW, SUSANA ESTHER (J.S.R.N.)

RAMIREZ, ROBERTO PABLO (J.S.R.N.)

RAMIREZ, MIRIAN GLADIS (J.S.R.N.)

NAHUELCURA, VIVIANA ROSA (J.S.R.N.)

WAINMAIER, JUAN JOSE (J.S.R.N.)

SECRETARIA PARLAMENTARIA: TOMAS, CRISTELA AYMARA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA: RAMIREZ, NELIDA NANCY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evans Miguel A.
SEC. DE GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE GUARDIA MITRE

Tomas Cristela A.
SRA. PARLAMENTARIA
CONVENCION CONSTITUYENTE

Martini María
PRESIDENTE
CONVENCION CONSTITUYENTE

AVISO

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO	\$ 50,00
EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS	\$ 75,00
EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS	\$ 100,00

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA	
01.- 26-06-2018.- Se promulga de conformidad al Artículo 181° Inciso 6), último párrafo de la Constitución Provincial.....	1
DECRETO	
540.- 15-05-2018.- Aprobar el manual de misiones y funciones para el personal comprendido en el agrupamiento servicio de apoyo de la Ley L N° 1.844 que presta servicios efectivos en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos	1a5
DECRETOS SINTETIZADOS	5-6
RESOLUCIONES	6a10
LICITACIONES	10-11
CONCURSOS	11
COMUNICADOS	11-12
EDICTOS DE MINERÍA	12-13
EDICTO I.P.P.V.	13
NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS	13
SECCION JUDICIAL	
EDICTOS	14a16
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.	16a18
ACTAS	18
CONVOCATORIAS	18-19
FE DE ERRATA	19
CARTA ORGANICA (Municipalidad de Guardia Mitre)	20a37
AVISOS BOLETIN OFICIAL	37-38

Ley N° 40,
modificada por Ley N° 5261

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

*Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5682.pdf>*